

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII—MES XI

Caracas, lunes 14 de agosto de 2006

Número 38.499

SUMARIO

Asamblea Nacional

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Antonieta Alvarez Herrera, Directora de Patrimonio Cultural.

Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se designa para integrar el Área Técnica de la Comisión de Licitaciones permanente de la Vicepresidencia, al ciudadano Alfredo José González Viña.

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Solange Josefina Méndez, Registradora Mercantil Tercera de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia.

Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda» en su Tercera Clase a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Roger Orlando Echeverría Nelo, Director de Control de Gestión.

Ministerio de Finanzas

Seniat

Providencia por la cual se designa al ciudadano Ender de Jesús Parra Pineda, Gerente de la Aduana Subalterna de Puerto Miranda de la Aduana Principal de Maracaibo.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Andrés David Silva Silva, Jefe de la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos Contribuyentes Especiales de la Región Capital, en calidad de Encargado.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Víctor Manuel Useche Delgado, Jefe de la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Andes, en calidad de Encargado.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza al ciudadano Víctor Manuel Rafael Silva Ricci, para actuar como Asesor de Inversión.

Ministerio de la Defensa

Resoluciones por las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se separa del Servicio Militar Activo al ciudadano Maestro Técnico de Tercera (Ejército) Miguel Alberto Pulido Tovar. (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Vicealmirante Carlos Alberto Millán Millán, Comandante General de la Armada, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se delega en el General de División (Aviación) Julio Ramón Fernández, Director General del Ministerio de la Defensa, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se delega en General de División (Aviación) Roger Rafael Cordero Lara, Comandante General de la Aviación, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se delega en General de División (Guardia Nacional) Marcos Jesús Rojas Figueroa, Comandante General de la Guardia Nacional, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución por la cual se declara en comisión a orden de la Gobernación del Estado Táchira, al General de Brigada (Guardia Nacional) Haissam Omar Dalal Burgos.

Resolución por la cual se designa al General de División (Ejército) Juan Vicente Paredes Torrealba, Comandante del Teatro de Operaciones N° 4.

Resolución por la cual se designa al General de División (Ejército) Francisco Enrich Trujillo, Comandante del Teatro de Operaciones N° 5.

Resolución por la cual se Modifica la Resolución N° 035365, de fecha 03 de abril de 2006.

Resolución por la cual se pasa a la categoría de Efectivo al Maestro Técnico Mayor (Aviación) Heliades José López Blanco.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan para formar parte de los Consejos de Investigación que en ellas se indican.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura

Providencia Administrativa para Regular la Pesca de Arrastre Industrial en el Golfo de Venezuela.

Ministerio de Salud

Resolución por la cual se autoriza la libre venta y consumo en el territorio nacional de los alimentos y bebidas que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rubén Vivas Martínez, Director General del Servicio de Elaboraciones Farmacéuticas (S.E.F.A.R.).

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Luis Angel Lira Ochoa, la gestión de las atribuciones y la firma de los documentos y actos que en ella se indican.

Resolución por la cual se dictan las Normas Venezolanas de Biodisponibilidad y Bioequivalencia de Productos Farmacéuticos.

Resoluciones por las cuales se declara sin lugar los Recursos Jerárquicos interpuestos por los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio de Energía y Petróleo

Actas.

Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Daniel Alonzo Marrero, Viceprocurador General de la República (E).

Resoluciones por las cuales se delega en el ciudadano Daniel Alonzo Marrero, la firma de los actos y documentos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Sol Efigenia Gámez Morales, Gerente General de Asesoría Jurídica (E), de esta Procuraduría.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Sol Efigenia Gámez Morales, las atribuciones y firmas de los documentos y actos que en ella se mencionan.

Tribunal Supremo de Justicia

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Laura del Valle Terán Rodríguez, Jefe de División (E), a cargo de la Unidad de Apoyo a la Comisión de Licitaciones.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Francisco Javier Río Barrios, Jefe de División (E), a cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Defensa Pública.

Resolución por la cual se conforma la Comisión de Licitaciones de la Defensa Pública.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mariela Rodríguez Arismendi, Defensora Delegada Especial con competencia a nivel nacional sobre los Derechos de la Mujer, (Encargada).

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Presidencia
Caracas - Venezuela
M-0018-06

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la Asamblea nacional, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28, numeral 8, del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea nacional;

RESUELVE

Artículo 1.

Se designa a la ciudadana **ANTONIETA ALVAREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 5.414.463, como Directora de Patrimonio Cultural, adscrita a la Dirección General de Gestión Administrativa y Servicios, a partir del 12 Julio de 2006.

Artículo 2.

Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los Dos días del mes de Agosto del año dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 147° de la Federación.



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

00006539
República Bolivariana de Venezuela
Vicepresidencia de la República
Despacho

Caracas, 09 de agosto de 2006.

RESOLUCIÓN N° 111

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa para integrar el Área Técnica de la Comisión de Licitaciones permanente de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, referente a la Adquisición de accesorios para armas, al ciudadano **ALFREDO JOSE GONZALEZ VIÑA**, titular de la cédula de identidad N° 9.459.521.

Artículo 2. Se designa como suplente en el Área Técnica referente a la Adquisición de accesorios para armas, al ciudadano **LUIS GUILLERMO MARIN**, titular de la cédula de identidad N° 13.024.655.

Particípese a los efectos legales a la Unidad de Auditoría Interna de la Vicepresidencia de la República.

Comuníquese y publíquese

JOSE VICENTE RANGEL
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
196° y 147°.

N° 813

Fecha 10 AGO. 2006

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 3.084 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Decreto con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo en este acto a la ciudadana **SOLANGE JOSEFINA MENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.281.012, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA MERCANTIL TERCERA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA**, en sustitución del ciudadano **HENRY RAMIREZ SANCHEZ**, quien renunció.

Comuníquese y publíquese,

JESSE BRACON ESCAMILLO
Ministro del Interior y Justicia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 147°

N° 814

Fecha 09 AGO. 2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Ley Sobre La Condecoración "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", se confiere la citada Condecoración en la Clase que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

"TERCERA CLASE"

HILDA PRISCILA RINCONES GONZÁLEZ.	C.I. 8.948.073
MAGHLYS ARCENIA MILLÁN GÓMEZ.	C.I.10.288.524
ORGINIA GERLE RODRÍGUEZ.	C.I. 8.152.208
GISELA VICTORIA ALAYÓN DE ZAMBRANO.	C.I. 7.190.974
VIOLETA DEL CARMEN CASTILLO.	C.I. 4.928.537
BRIZEIDA COROMOTO QUIÑONES VELÁSQUEZ.	C.I. 8.525.551
JUDITH ELENA MANRIQUE MILLÁN.	C.I. 8.559.458
MIRELLA DEL CARMEN MOLINA DE LÓPEZ.	C.I. 3.890.246
YOLANDA JOSEFINA CARREÑO PEREIRA.	C.I. 4.515.043
MARCIA FUENMAYOR DE MORA.	C.I. 5.143.990
YOHEL JOSÉ FLORES RODRÍGUEZ.	C.I. 4.109.622
JOSÉ AQUILES LUGO GARCÍA.	C.I. 7.321.213

Comuníquese y publíquese.

JESSE BRACON ESCAMILLO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 147°

N° 315

Fecha 09 AGO. 2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Ley Sobre La Condecoración "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", se confiere la citada Condecoración en la Clase que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

"TERCERA CLASE"

MIRIAN COROMOTO ALONZO HERNÁNDEZ.
JOSÉ ALEXANDER MEJIAS PEÑA.
MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ SOSA.
GILMER JOSÉ GUEVARA.
CARLOS LÓPEZ.
ROSAALBA YÉPEZ DE VIVAS.
MIGUEL ENRIQUE GUTIÉRREZ MUÑOZ.
JAIRO SAMUEL BORRERO GUERRERO.
HILDA JOSEFINA PINEDA DE MENDOZA.
WILLIAN JOSÉ FUENTES JIMÉNEZ.
JOSÉ LUÍS AMADEO GUILLORY PÉREZ.
ZULAY BEATRIZ CEDEÑO MEDRANO.
Comuníquese y publíquese.

C.I. 4.342.678
C.I. 11.485.078
C.I. 6.407.339
C.I. 8.363.874
C.I. 12.222.691
C.I. 4.375.916
C.I. 9.271.917
C.I. 4.631.142
C.I. 5.791.126
C.I. 4.121.335
C.I. 7.188.145
C.I. 4.750.933


MAGNIFICENTE ESCAMILLO
Ministro

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 246-A

Caracas, 04 de agosto de 2006

196° y 147°

RESOLUCIÓN

El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 4.690, de fecha 19 de julio de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.482, de fecha 19 de julio de 2006, de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 76 numerales 18 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, con los artículos 5 y 7 de la Ley de Servicio Exterior, de conformidad con los artículos 5, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de Septiembre 1969 publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de Septiembre de 1969;

RESUELVE

Nombrar al Ciudadano **ROGER ORLANDO ECHEVERRÍA NELO**, titular de la cédula de identidad N° 11.593.307, Director de Control de Gestión adscrito al Despacho del Viceministro para África, a partir de su notificación, y delegar la Firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se especifican a continuación:

1.- Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas relativos a las actividades de esa Dirección para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;

2.- Comunicaciones dirigidas a otros Organismos Públicos y Privados en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo;

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, de fecha 18 de Septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo por ante la Dirección de Personal Administrativo y Obrero.

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

REINALDO BOLÍVAR

Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio de Finanzas

SNAT-2006-0435

Caracas, 27 JUL. 2006


196° y 147°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta la Reforma del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de Octubre de 2.005, designo al funcionario **ENDER DE JESÚS PARRA PINEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.522.824, como Gerente de la Aduana Subalterna de Puerto Miranda de la Aduana Principal de Maracaibo, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo en el Artículo 84 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela de fecha 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir de la fecha de su notificación.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio de Finanzas
SNAT-2006-0465

Caracas, 10 AGO. 2006

196° y 147°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de

Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo al funcionario **ANDRES DAVID SILVA SILVA**, titular de la cédula de identidad N° 11.906.615, quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Tributario, Grado 09, adscrito a la División de Fiscalización, como Jefe de la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos Contribuyentes Especiales de la Región Capital, en calidad de Encargado, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 97 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir del 25/07/2006 hasta el 05/11/2006.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio de Finanzas
SNAT-2006-0467

Caracas, 10 AGO. 2006

196° y 147°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo al funcionario **VICTOR MANUEL USECHE DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° 4.208.266, quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Tributario, Grado 10, adscrito a la División de Recaudación, como Jefe de la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Andes, en calidad de Encargado, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 97 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir del 10/08/2006 hasta el 24/08/2006.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 088-2006
Caracas, 17 de Julio de 2006
196° y 147°

Visto que el ciudadano **VICTOR MANUEL RAFAEL SILVA RICCI** titular de la cédula de identidad V-12.959.843, se dirigió ante este Organismo con el fin de solicitar la autorización para actuar como Asesor

de Inversión, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que el ciudadano **VICTOR MANUEL RAFAEL SILVA RICCI** consignó ante este Organismo todos los requisitos exigidos en las "Normas Relativas a la Autorización de los Asesores de Inversión y al Registro de los Mismos".

La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 5 y los artículos 84 y 85 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE

1.- Autorizar al ciudadano **VICTOR MANUEL RAFAEL SILVA RICCI** arriba identificado, para actuar como Asesor de Inversión, en los términos previstos en la Ley de Mercado de Capitales.

2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores al ciudadano **VICTOR MANUEL RAFAEL SILVA RICCI** en el libro que a tal efecto es llevado por el referido Registro.

3.- Notificar al ciudadano **VICTOR MANUEL RAFAEL SILVA RICCI**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Fernando J. De Candia Ochoa
Presidente

Eduardo E. Morales
Director

Mario R. Dixon Gutiérrez
Director

Miraflores María Gago Aponte
Director

Carlos E. Contreras Carmona
Director

Lidia Savatieri F.
Secretaría Ejecutiva

MINISTERIO DE LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 036444

Caracas, 20 JUL 2006
196° y 147°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se efectúa el siguiente nombramiento:

DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL SECTORIAL DE BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL

General de División (Aviación) FRANCISCO DE JESÚS CAMARGO DUQUE, C.I. N° 4.091.287, Director, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) FERNANDO ESTEBAN DEPABLOS, C.I. N° 4.211.646.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

RAÚL ISAÍAS BADUEL
General en Jefe (Ej)
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD.- 036501

Caracas, 03 AGO 2006
196° y 147°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, habida consideración del Oficio N° 4832 de fecha 25 de julio de 2006 emanado del ciudadano General de Brigada (Ejército) Ayudante General del Ejército, se modifica la Resolución DD.-035908 del 19 de junio de 2006, donde se separa del servicio militar activo al ciudadano Maestro Técnico de Tercera (Ejército) MIGUEL ALBERTO PULIDO TOVAR, debido a que en la misma se le identificó con la C.I. N° 7.227.474, siendo el correcto 7.227.474, en consecuencia se resuelve:

PRIMERO: Corregir la Resolución N° DD.- 035908 del 19 de junio de 2006, donde dice: Maestro Técnico de Tercera (Ejército) MIGUEL ALBERTO PULIDO TOVAR, titular de la cédula de identidad N° V-7.227.474, debe decir: Maestro Técnico de Tercera (Ejército) MIGUEL ALBERTO PULIDO TOVAR, titular de la cédula de identidad N° V-7.227.474.

SEGUNDO: Imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° DD.- 035908 del 19 de junio de 2006, con las modificaciones incluidas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAÚL ISAÍAS BADUEL
General en Jefe (Ej)
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

No. DD.- 035908

Caracas, 19 JUN 2006
196° y 147°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se separa del Servicio Militar Activo al ciudadano Maestro Técnico de Tercera (Ejército) MIGUEL ALBERTO PULIDO TOVAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.227.474, en virtud de Sentencia Condenatoria de tres (03) años de prisión, más las penas accesorias de Inhabilitación Política, Separación del Servicio Militar Activo y Pérdida de Derecho a Premio, Dictada por el Juzgado Militar Primero de Maracay, en fecha

05 de agosto de 2004, por la comisión del Delito de Sustracción de Efectos Pertencientes a la Fuerza Armada Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAÚL ISAÍAS BADUEL
General en Jefe (Ej)
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD.- 036502

Caracas, 03 AGO 2006
196° y 147°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se efectúa el siguiente nombramiento:

General de División (Ejército) YSABELIS JOSÉ DELGADO CRUZ, C.I. N° 5.458.785, Comandante de la Guarnición de SAN CRISTÓBAL, con jurisdicción en el espacio físico que ocupan los Municipios Independencia, Cárdenas, Jáuregui, San Cristóbal, Urbante, Guásimos, Michelena, Sucre, Andrés Bello, Seboruco, Antonio Rómulo Acosta, Francisco de Miranda, José María Vargas y Torbes del Estado Táchira, e/r del General de División (Ejército) RAFAEL EDUARDO ARREAZA CASTILLO, C.I. N° 4.217.321

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAÚL ISAÍAS BADUEL
General en Jefe (Ej)
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD.- 036503

Caracas, 03 AGO 2006
196° y 147°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15, 47 y 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional y la facultad conferida en el Numeral 25 del Artículo 76 y el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordada relación con el Artículo 100 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, y el Artículo 1° del Decreto Nro. 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, delego en el Ciudadano Vicealmirante: CARLOS ALBERTO MILLAN MILLAN, C.I. Nro. 3.812.253, Comandante General de la Armada, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

- 1.- Los contratos a suscribirse entre el Ministerio de la Defensa y el Personal de Oficiales, Suboficiales Profesionales de Carrera, la Tropa Profesional y el Personal Profesional o Técnico del Componente, que sean designados para efectuar cursos de especialización tanto en Venezuela como el Exterior.
- 2.- Los actos motivados, contratos de obras, de adquisición de bienes y servicios de carácter comercial, órdenes de compra o servicios; así como

las enmiendas o formatos de modificación para la Armada, así mismo los inherentes a los Servicios Autónomos en su condición de Máxima Autoridad Administrativa de: la Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación (OCHINA), Oficina de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR) y la Unidad Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparaciones de Casco, Reparaciones y Mantenimiento de Equipos y Sistemas de los Buques (UCOCAR), como los que se deriven de la Ejecución de los fondos, objeto de los contratos de fideicomiso autorizados por el Ejecutivo Nacional, de los convenios Marco de Alianza Estratégica, Autorizados por el Ministerio de la Defensa y proyectos sociales que son administrados por estos entes desconcentrados, en la forma como queda señalado, cumpliendo para ello con las previsiones contenidas en el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones y su Reglamento Parcial, hasta por un monto de **CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 UT)**.

- 3.- La autorización de permisos del personal militar dentro del Componente, para viajar al exterior, a los Oficiales hasta el grado de Capitán de Navío, a los Suboficiales Profesionales de Carrera y a la Tropa Profesional.
- 4.- Los contratos a suscribirse entre el Ministerio de la Defensa y las Empresas de servicios básicos, tales como: Electricidad, gas, agua, telecomunicaciones, correo, aseo urbano y domiciliario, alquileres de edificios y locales, independientemente del monto de contratación y de acuerdo a la Ley de Presupuesto aprobada.
- 5.- Los permisos remunerados y no remunerados al personal civil de la Armada más allá de los treinta (30) días.
- 6.- Las comisiones de servicio al personal civil de la Armada en dependencias de la Fuerza Armada Nacional.
- 7.- Las órdenes de carácter particular, contentivas de asignación de cargos dentro del Componente, al personal militar del mismo, a los Oficiales, hasta el grado de Capitán de Fragata, a los Suboficiales Profesionales de Carrera y a la Tropa Profesional. Conforme a la jerarquía de los actos administrativos. Las decisiones del Componente tendrán la denominación "Orden del Comandante General de la Armada" cuyas copias deberán ser remitidas a la Dirección General del Ministerio de la Defensa para su publicación en la Orden General.

De conformidad con el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RAÚL ISAÍAS BADUEL
General en Jefe (Ej)
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD.- 036504

Caracas, 03 AGO 2006
196° y 147°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, Artículos 38 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordada relación con el Artículo 1 del Decreto Nro 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, delego en el General de División (Aviación) **JULIO RAMÓN FERNÁNDEZ**, cédula de Identidad, N° 3.917.404, Director General del Ministerio de la Defensa, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

1. La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados con excepción de las contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 1 del Decreto Nro 140, sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.
2. La correspondencia interna dirigida a las diferentes dependencias y unidades del Ministerio de la Defensa
3. La correspondencia postal, telegráfica o radiotelegráfica en contestación a solicitudes dirigidas al despacho por particulares.
4. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos del Ministerio de la Defensa y que no hayan sido clasificados como secretos, confidencial o reservados. El referido funcionario antes de firmar los actos y documentos citados, deberá presentar al titular del despacho una relación detallada de los mismos, a los fines de obtener la autorización de su expedición.

5. La expedición y certificación de documentos relacionados con actos administrativos del Ministerio de la Defensa, cuyas resoluciones reposan en la División de Resoluciones previa solicitud de los legítimos interesados.
6. Acordar las copias certificadas, la exhibición o inspección de determinados expedientes, documentos, libros, registros o archivos del despacho, de acuerdo con las leyes y reglamentos.
7. La legalización de firmas de los funcionarios dependientes o adscritos al Ministerio de la Defensa.
8. La correspondencia dirigida a los presidentes de organismos de la administración descentralizada adscrita al Ministerio de la Defensa.
9. La Orden General contentiva de las disposiciones del ciudadano Presidente de la República, resoluciones del Ministerio de la Defensa y de todos los actos que, de conformidad a las leyes y reglamentos, deban publicarse en dicho órgano oficial, dejando a salvo el secreto militar.
10. Las ordenes de carácter particular contentivas de la asignación de cargos del personal militar perteneciente a las dependencias del Ministerio de la Defensa, Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional, Estado Mayor Conjunto, Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional, designaciones a la orden de instituciones u organismos del estado y comisiones ordenadas por este despacho, a los oficiales hasta el grado de Teniente Coronel o Capitán de Fragata, a los Sub Oficiales Profesionales de Carrera y a la Tropa Profesional. Conforme a la jerarquía de los actos administrativos, las decisiones del Director General del Ministerio de la Defensa tendrán la denominación de "ORDEN DEL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA", y las mismas serán publicadas en la Orden General.
11. Los nombramientos de Juntas Medicas, para determinar invalidez a que será sometido el personal militar de la Fuerza Armada Nacional que lo requiera.
12. Las autorizaciones de permiso y comisiones para viajar al exterior del personal militar, pertenecientes a las Unidades y Dependencias adscritas al Ministerio de la Defensa, a los oficiales hasta el grado de Coronel o Capitán de Navío, a los Sub Oficiales Profesionales de Carrera y a la Tropa Profesional.
13. La "ORDEN DEL DÍA" del Ministerio de la Defensa, donde se señalan las disposiciones del Despacho y se designan los diferentes servicios a realizarse en la sede del mismo.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RAÚL ISAÍAS BADUEL
General en Jefe (Ej)
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD.- 036505

Caracas, 03 AGO 2006
196° y 147°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15, 47 y 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional y la facultad conferida en el Numeral 25 del Artículo 76 y el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordada relación con el Artículo 100 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, y el Artículo 1º del Decreto Nro. 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, delego en General de División (Aviación) **ROGER RAFAEL CORDERO LARA**, CI. Nro. 4.310.161, Comandante General de la Aviación, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

- 1.- Los contratos de realistamiento o reenganche para el personal licenciado que prestó servicios en ese Componente de acuerdo con el Artículo 69 de la Ley de Conscripción y Alistamiento Militar, así como también las Ordenes de Pase a la Situación de Retiro del Personal de Tropa Profesional perteneciente al Componente Aviación, conforme lo dispone el Reglamento de Calificación de Servicios, Evaluación y Ascenso para el Personal de Tropa Profesional y Alistados de las Fuerzas Armadas Nacionales.

- 2.- Los contratos a suscribirse entre el Ministerio de la Defensa y el Personal de Oficiales Suboficiales Profesionales de Carrera, la Tropa Profesional y el Personal Profesional o Técnico del Componente, que sean designados para efectuar cursos de especialización tanto en Venezuela como el Exterior.
- 3.- Los Actos motivados, contratos de obras adquisición de bienes y servicios de carácter comercial, órdenes de compras o servicios, así como las enmiendas o formatos de modificación para la Aviación a suscribirse entre el Ministerio de la Defensa y las diferentes sociedades mercantiles nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, cumpliendo para ello con las previsiones contenidas en el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones y su Reglamento Parcial, hasta por un monto de CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 UT).
- 4.- La autorización de permisos del personal militar dentro del Componente, para viajar al exterior, a los Oficiales hasta el grado de Coronel, a los Suboficiales Profesionales de Carrera y a la Tropa Profesional.
- 5.- Los contratos a suscribirse entre el Ministerio de la Defensa y las Empresas de servicios básicos, tales como: Electricidad, gas, agua, telecomunicaciones, correo, aseo urbano y domiciliario, alquileres de edificios y locales, independientemente del monto de contratación y de acuerdo a la Ley de Presupuesto aprobada.
- 6.- Los permisos remunerados y no remunerados al personal civil de la Aviación más allá de los treinta (30) días.
- 7.- Las comisiones de servicio al personal civil de la Aviación en dependencias de la Fuerza Armada Nacional.
- 8.- Las órdenes se carácter particular, contentivas de asignación de cargos dentro del Componente, al personal militar del mismo, a los Oficiales, hasta el grado de Teniente Coronel, a los Suboficiales Profesionales de Carrera y a la Tropa Profesional. Conforme a la jerarquía de los actos administrativos. Las decisiones del Componente tendrán la denominación "Orden del Comandante General de la Aviación" cuyas copias deberán ser remitidas a la Dirección General del Ministerio de la Defensa para su publicación en la Orden General.

De conformidad con el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RAÚL ISAÍAS BADAUEL
General en Jefe (Ej)
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 036508

Caracas, 03 AGO 2006
196° y 147°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15, 47 y 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional y la facultad conferida en el Numeral 25 del Artículo 76 y el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordada relación con el Artículo 100 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, y el Artículo 1° del Decreto Nro. 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, delego en General de División (Guardia Nacional) MARCOS JESÚS ROJAS FIGUEROA, C.I. Nro. 4.664.267, Comandante General de la Guardia Nacional, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

- 1.- Los contratos de realistamiento o reenganche para el personal licenciado que prestó servicios en ese Componente de acuerdo con el Artículo 69 de la Ley de Conscripción y Alistamiento Militar, así como también las Órdenes de Pase a la Situación de Retiro del Personal de Tropa Profesional perteneciente al Componente Aviación, conforme lo dispone el Reglamento de Calificación de Servicios, Evaluación y Ascenso para el Personal de Tropa Profesional y Alistados de las Fuerzas Armadas Nacionales.
- 2.- Los contratos a suscribirse entre el Ministerio de la Defensa y el Personal de Oficiales Suboficiales Profesionales de Carrera, la Tropa Profesional y el Personal Profesional o Técnico del Componente, que sean designados para efectuar cursos de especialización tanto en Venezuela como el Exterior.

- 3.- Los Actos motivados, contratos de obras, adquisición de bienes y servicios de carácter comercial, órdenes de compras o servicios, así como las enmiendas o formatos de modificación para la Guardia Nacional a suscribirse entre el Ministerio de la Defensa y las diferentes sociedades mercantiles nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, cumpliendo para ello con las previsiones contenidas en el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones y su Reglamento Parcial, hasta por un monto de CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 UT).
- 4.- La autorización de permisos del personal militar dentro del Componente, para viajar al exterior, a los Oficiales hasta el grado de Coronel, a los Suboficiales Profesionales de Carrera y a la Tropa Profesional.
- 5.- Los contratos a suscribirse entre el Ministerio de la Defensa y las Empresas de servicios básicos, tales como: Electricidad, gas, agua, telecomunicaciones, correo, aseo urbano y domiciliario, alquileres de edificios y locales, independientemente del monto de contratación y de acuerdo a la Ley de Presupuesto aprobada.
- 6.- Los permisos remunerados y no remunerados al personal civil de la Guardia Nacional más allá de los treinta (30) días.
- 7.- Las comisiones de servicio al personal civil de la Guardia Nacional en dependencias de la Fuerza Armada Nacional.
- 8.- Las órdenes se carácter particular, contentivas de asignación de cargos dentro del Componente, al personal militar del mismo, a los Oficiales, hasta el grado de Teniente Coronel, a los Suboficiales Profesionales de Carrera y a la Tropa Profesional, conforme a la jerarquía de los actos administrativos. Las decisiones del Componente tendrán la denominación "Orden del Comandante General de la Guardia Nacional" cuyas copias deberán ser remitidas a la Dirección General del Ministerio de la Defensa para su publicación en la Orden General.

De conformidad con el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RAÚL ISAÍAS BADAUEL
General en Jefe (Ej)
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 036503

Caracas, 03 AGO 2006
196° y 147°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se declara en comisión a orden de la Gobernación del Estado Táchira, al General de Brigada (Guardia Nacional) HAISSAM OMAR DALAL BURGOS, C.I. N° 4.701.093, para cumplir funciones como Coordinador de Seguridad de la "Copa América Venezuela 2007".

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RAÚL ISAÍAS BADAUEL
General en Jefe (Ej)
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 036515

Caracas, 05 AGO 2006
196° y 147°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se designa al General de División (Ejército) **JUAN VICENTE PAREDES TORREALBA**, C.I. N° 5.219.035, Comandante del Teatro de Operaciones N° 4, con jurisdicción en los municipios Rosario de Perijá, Machiques de Perijá, Jesús Enrique Lossada, Mara, Páez y Almirante Padilla del Estado Zulia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAÚL ISAIAS BADAUEL
General en Jefe (Ej)
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 036516

Caracas, 05 AGO 2006
196° y 147°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15, 47 y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con los Artículos 139 y 404 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales y 5 del Reglamento de Servicio en Guarnición se efectúa el siguiente nombramiento:

- General de División (Ejército) **JUAN VICENTE PAREDES TORREALBA**, C.I. N° 5.219.035, Comandante de la Guarnición de **MARACAIBO**, con jurisdicción en el espacio físico que ocupan los Municipios Baralt, Santa Rita, Mara, Maracaibo, Miranda, Paéz, Sucre, La Cañada de Urdaneta, Lagunillas, Cabimas, Valmore Rodríguez, José Enrique Lossada, Almirante Padilla, San Francisco y Simón Bolívar del Estado Zulia, e/r del General de División (Ejército) **VIRGILIO ENRIQUE LAMEDA HERNÁNDEZ**, C.I. N° 4.093.014.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAÚL ISAIAS BADAUEL
General en Jefe (Ej)
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 036517

Caracas, 05 AGO 2006
196° y 147°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se designa al General de División (Ejército) **FRANCISCO ENRICH TRUJILLO**, C.I. N° 2.767.654, Comandante del Teatro de Operaciones N° 5, con jurisdicción en los municipios Heres, Callao, Cedeño, Caroní, Gran Sabana, Padre Pedro Chién, Piar, Raúl Leoni, Roscio, Sifontes y Sucre del Estado Bolívar, e/r del General de División (Ejército) **JESÚS VITELMO WILHELM BECERRA**, C.I. N° 3.749.332.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAÚL ISAIAS BADAUEL
General en Jefe (Ej)
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 036518

Caracas, 05 AGO 2006
196° y 147°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15, 47 y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con los Artículos 139 y 404 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales y 5 del Reglamento de Servicio en Guarnición se efectúa el siguiente nombramiento:

- General de División (Ejército) **FRANCISCO ENRICH TRUJILLO**, C.I. N° 2.767.654, Comandante de la Guarnición de **CIUDAD BOLÍVAR**, con jurisdicción en el espacio físico que ocupan los Municipios Cedeño, Gran Sabana, Piar, Raúl Leoni, Roscio, Sifontes, El Callao, Caroní, Heres, Sucre y Padre Pedro Chién del Estado Bolívar, e/r del General de División (Ejército) **JESÚS VITELMO WILHELM BECERRA**, C.I. N° 3.974.838.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAÚL ISAIAS BADAUEL
General en Jefe (Ej)
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD.- 036524Caracas, 05 AGO 2006
196° y 147°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se Modifica la Resolución N° DD-035365 de fecha 03 de abril de 2006, de julio de 2006, mediante la cual se pasa a situación de Retiro Por (Tiempo de Servicio Cumplido) al personal de Suboficiales Profesionales de Carrera de la Aviación que en ella se especifican, en consecuencia se resuelve:

PRIMERO: Modificar la Resolución N° 035365 de fecha 03 de abril de 2006, excluyendo: al Maestro Técnico Supervisor (Aviación) LUIS ADOLFO ECHARRI RADA, C.I. N° 3.892.544.

SEGUNDO: Imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 035365 de fecha 03 de abril de 2006, con las modificaciones incluidas.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAÚL ISAÍAS BADAEL
General en Jefe (Ej)
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD.- 35365

Caracas, 03 ABR 2006

196° y 147°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15, 47 y disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional en concordada relación con lo dispuesto en el Artículo 240 literal "a" de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, se pasa a la situación de RETIRO, (POR TIEMPO DE SERVICIO CUMPLIDO), como se especifican en cada caso:

Desde el 04 de agosto de 2006:

- Maestro Técnico Supervisor (Aviación) FÉLIX ORANGEL MÁRQUEZ FERNÁNDEZ, C.I. N° 5.202.090.
- Maestro Técnico Supervisor (Aviación) JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ VÁSQUEZ, C.I. N° 4.053.586.
- Maestro Técnico Supervisor (Aviación) OSCAR SABINO CARTAYA RAMÍREZ, C.I. N° 5.148.570.
- Maestro Técnico de Primera (Aviación) LUIS ORLANDO BARRIOS SETIAS, C.I. N° 3.377.953.

Desde el 07 de agosto de 2006:

- Maestro Técnico Supervisor (Aviación) OSCAR ENRIQUE LÓPEZ, C.I. N° 4.360.729.

Desde el 13 de agosto de 2006:

- Maestro Técnico Mayor (Aviación) ELY SAÚL REYES, C.I. N° 4.452.050.

Desde el 20 de agosto de 2006:

- Maestro Técnico Supervisor (Aviación) OSCAR JOSÉ ROJAS JIMÉNEZ, C.I. N° 4.496.749.

Desde el 23 de agosto de 2006:

- Maestro Técnico Supervisor (Aviación) ANDRÉS JOSÉ MARTÍNEZ RICARDO, C.I. N° 4.454.212

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RAÚL ISAÍAS BADAEL
General en Jefe (Ej)
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD.- 036529Caracas, 05 AGO 2006
196° y 147°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo 26 del Reglamento de Oficiales y Suboficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional, habida aprobación en Junta Superior N° SIS-19-2006 de fecha 13 de junio de 2006 se pasa a la categoría de EFECTIVO al Maestro Técnico Mayor (aviación) HELIADES JOSÉ LÓPEZ BLANCO, C.I. N° 5.568.641.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RAÚL ISAÍAS BADAEL
General en Jefe (Ej)
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD.- 036531Caracas, 05 AGO 2006
196° y 147°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional; en concordada relación con los Artículos 280, 282 y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en aplicación del Parágrafo Primero de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional vigente y el Artículo 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación, y habida consideración de la Cuenta No. CG-CP-DAP-DDJM-DOS-4198 de fecha 09 de Junio de 2006, emanada del Componente Guardia Nacional, se somete a Consejo de Investigación al Teniente (Guardia Nacional) MARIO JOSÉ GUARIRAPA GUTIÉRREZ, cédula de Identidad No. 12.376.546, para calificar las infracciones presuntamente cometidas por el referido Oficial Subalterno y según lo previsto en el Artículo 282 literal d) de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional; se designa al Mayor (Guardia

Nacional) **GABRIEL AGUANA RODRÍGUEZ**, cédula de identidad No. **8.257.750**, para formar parte del referido Consejo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RAÚL ISAÍAS BADUEL
General en Jefe (Ej)
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 036532

Caracas, 05 AGO 2006
196° y 147°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional; en concordada relación con los Artículos 280, 282 y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en aplicación del Parágrafo Primero de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional vigente y el Artículo 6° del Reglamento de los Consejos de Investigación, y habida consideración de la Cuenta No. CG-CP-DAP-DDJM-DOS-4201 de fecha 09 de Junio de 2006, emanada del Componente Guardia Nacional, se somete a Consejo de Investigación al Teniente Coronel (Guardia Nacional) **IRVING BERNARDO MENDOZA SUÁREZ**, cédula de identidad No. **9.541.343**, para calificar las infracciones presuntamente cometidas por el referido Oficial Superior y según lo previsto en el Artículo 282 literal d) de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional; se designa al Coronel (Guardia Nacional) **GERMAN GÓMEZ MORA**, cédula de identidad No. **5.448.932**, para formar parte del referido Consejo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RAÚL ISAÍAS BADUEL
General en Jefe (Ej)
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 036533

Caracas, 05 AGO 2006
196° y 147°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo 40 literal a) del Reglamento de los Consejos de Investigación y habida consideración de la Cuenta No. CG-CP-DAP-DDJM-DOS-4192 de fecha 01 de Junio de 2006 emanada del Componente Guardia Nacional, se somete a Consejo de Investigación al Sargento Técnico de Primera (Guardia Nacional) **GONZALO AGUSTIN MENESES**, cédula de identidad N° **6.471.898**, a objeto de definir su situación militar de acuerdo a lo establecido en los Artículos 240 literal f) y 241 ejusdem y según lo previsto en el Artículo 283 literal c) de la mencionada Ley; se designa a la Teniente (Guardia Nacional) **VIRGINIA HERNÁNDEZ DÍAZ**, cédula de identidad N° **12.808.341**, para formar parte del referido

Consejo; todo ello en aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional vigente concatenada con el Artículo 7 literal d) del Reglamento de los Consejos de Investigación.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RAÚL ISAÍAS BADUEL
General en Jefe (Ej)
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 036534

Caracas, 05 AGO 2006
196° y 147°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo 40 literal a) del Reglamento de los Consejos de Investigación y habida consideración de la Cuenta No. CG-CP-DAP-DDJM-DOS-4191 de fecha 01 de Junio de 2006 emanada del Componente Guardia Nacional, se somete a Consejo de Investigación al Teniente (Guardia Nacional) **JOSÉ FRANCISCO MORILLO VILORIA**, cédula de identidad N° **13.451.452**, a objeto de definir su situación militar de acuerdo a lo establecido en los Artículos 240 literal f) y 241 ejusdem y según lo previsto en el Artículo 282 literal d) de la mencionada Ley; se designa a la Capitán (Guardia Nacional) **DANIEL GOYO PULIDO**, cédula de identidad N° **11.484.868**, para formar parte del referido Consejo; todo ello en aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional vigente concatenada con el Artículo 7 literal d) del Reglamento de los Consejos de Investigación.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RAÚL ISAÍAS BADUEL
General en Jefe (Ej)
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 036535

Caracas, 05 AGO 2006
196° y 147°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el artículo 40 literal a) del Reglamento de los Consejos de Investigación y habida consideración de la Cuenta No. CG-CP-DAP-DDJM-DOS-4193 de fecha 01 de Junio de 2006 emanada del Componente Guardia Nacional, se somete a Consejo de Investigación al Sargento Técnico de Segunda (Guardia Nacional) **JOSÉ RAMÓN GAMARRA LEÓN**, cédula de identidad N° **8.198.154**, a objeto de definir su situación militar de acuerdo a lo establecido en los Artículos 240 literal f) y 241 ejusdem y según lo previsto en el Artículo 283 literal c) de la mencionada Ley; se designa al Teniente (Guardia Nacional) **ALFONSO LÓPEZ JORVICH**, cédula de identidad N° **13.729.494**, para formar parte del referido

Consejo; todo ello en aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional vigente concatenada con el Artículo 7 literal d) del Reglamento de los Consejos de Investigación.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RAÚL ISAÍAS BADIÉL
General en Jefe (Ej)
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

Nº DD-086536

Caracas, 05 AGO 2006
196º y 147º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional; en concordancia con los Artículos 280, 283 y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en aplicación del Parágrafo Primero de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional vigente y el Artículo 7 del Reglamento de los Consejos de Investigación, y habida consideración de la Cuenta No. CG-CP-DAP-DDJM-DOS-4194 de fecha 01 de Junio de 2006, emanada del Componente Guardia Nacional, se somete a Consejo de Investigación al Sargento Técnico de Tercera (Guardia Nacional) **LEOBARDO ANTONIO DAVILA PAREDES**, cédula de identidad No. 14.460.730, para calificar las infracciones presuntamente cometidas por el referido Sub Oficial Profesional de Carrera y según lo previsto en el Artículo 283 literal c) de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional; se designa al Teniente (Guardia Nacional) **CARLOS AMITESAROVE PÉREZ**, cédula de identidad No. 12.608.725, para formar parte del referido Consejo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RAÚL ISAÍAS BADIÉL
General en Jefe (Ej)
Ministro de la Defensa

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 85-2006. CARACAS, 18 DE JULIO DE 2.006

196º y 147º

Por cuanto es prioridad del Estado la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, mediante la aplicación de las normas adecuadas para su resguardo,

Por cuanto es deber del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura, proteger los recursos hidrobiológicos, de forma que pueda obtener un aprovechamiento sostenible de los mismos a través del tiempo,

Por cuanto se debe asegurar un ambiente acuático en equilibrio ecológico para proteger y garantizar la biodiversidad natural,

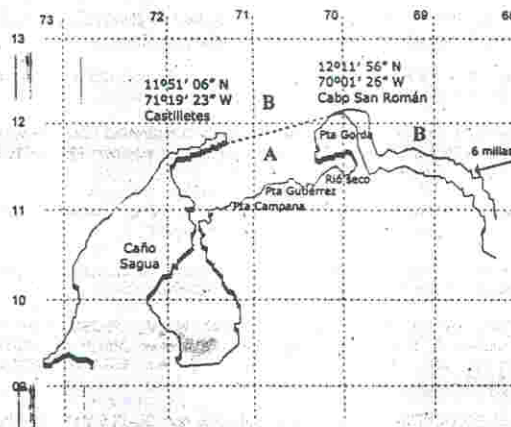
Por cuanto el Golfo de Venezuela ha registrado desde 1.948, una continúa explotación por el Sistema de Pesca de Arrastre Industrial, encontrándose los recursos pesqueros demersales o de fondo en una condición de intensa explotación,

Por cuanto se debe regular el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos a las estimaciones de su potencialidad, así como a su estado de explotación e importancia social de los mismos para la alimentación de la población,

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 43 numeral 1, 61, 62 y 64 de la Ley de Pesca y Acuicultura, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PARA REGULAR LA PESCA DE ARRASTRE INDUSTRIAL EN EL GOLFO DE VENEZUELA

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer un periodo de veda durante el lapso comprendido entre el 18 de julio y 18 de agosto de 2.006, y entre el 15 de diciembre de 2.006 al 15 de enero de 2.007, conforme al área indicada e identificada con la letra "A" en el mapa siguiente, dentro de las coordenadas: 11º 51' 06" N, 71º 19' 23" W donde esta ubicado Castillete y 12º 11' 56" N, 70º 01' 26" W, en el Cabo de San Román, y el área demarcada con la letra "B", no se permitirán las actividades de pesca industrial dentro de una distancia inferior a las seis (6) millas náuticas frente a la costa continental.



Artículo 2. Las coordenadas indicadas en el artículo anterior, no implican delimitación limítrofe con los países vecinos, las mismas están referidas exclusivamente a la regulación de la pesca de arrastre industrial en el Golfo de Venezuela.

Artículo 3. Para los próximos años, la temporada de veda podrá variar de acuerdo a los resultados de la evaluación de los recursos que realice el Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura.

Artículo 4. Cualquier contravención a las normas establecidas en la presente Providencia Administrativa, serán sancionados conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 5. Quedan derogadas aquellas normas que contradigan lo pautado en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

OSCAR LUCENTINI WOZEL
Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura

MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE SALUD

NÚMERO 209 DE 10 DE AGO. DE 2006
196º Y 147º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 3263 de fecha 20 de Noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.070 de fecha 22 de Noviembre de 2004, de conformidad con el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con los artículos 5, 32 y 33 numeral 1 de la Ley Orgánica de Salud y los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Decreto Nº 525 de fecha 16 de Enero de 1.959, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 25.864 de la misma fecha, contenida del Reglamento General de Alimentos, y visto que las solicitudes dirigidas a la Dirección de Higiene de los Alimentos, adscrita a la Dirección General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria, por los fabricantes y representantes autorizados han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico que rige la materia de alimentos.

RESUELVE

Artículo 1: Este Ministerio de Salud, autoriza la Libre Venta y Consumo en el territorio nacional de los alimentos y bebidas que a continuación se mencionan, con los siguientes Números de Registro Sanitario:

A-37.226 COMINO ENTERO, marca: IBERIA, elaborado por: INDUSTRIAS IBERIA C.A. en: CAGUA, ESTADO. ARAGUA

- A-37.767 MERMELADA DE FRESA, marca: SIBONEY, elaborado por: AGROPECUARIA LA TROPICAL PARA INDUSTRIAS NACIONALES DE ALIMENTOS Y ESPECIES INDAECA C.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA
- A-50.157 CREMA DE AJONJOLI (TAHINE) marca: EL ARABITO elaborado por: PASTELERIA AL MANTRA C.A. en: CARACAS DISTRITO, CAPITAL
- A-51.296 CROISSANTS, marca: LA LOMBARDA, elaborado por: ALIMENTOS LA LOMBARDA C.A. en: LA TRINIDAD CARACAS
- A-58.906 TE CON SABOR A DURAZNO CORPORACION INLACA C.A. en: VALENCIA, ESTADO. CARABOBO
- A-59.932 AGUA MINERAL, marca: EL DIAMANTE, elaborado por: EMBOTELLADORA EL DIAMANTE S.A. en: MARACAY, ESTADO. ARAGUA
- A-63.955 MANI CON CONCHA, marca: ANTOJITOS, elaborado por: DISTRIBUIDORA SEMCAS C.A. en: SABANA GRANDE, CARACAS
- A-64.682 HELADO DE CREMA DE LECHE SABOR A NATA COMBINADO CON SORBETE DE FRESA "FRESAS CON CREMA" marca: EFE, elaborado por: PRODUCTOS EFE S.A. en: CHACAO ESTADO. MIRANDA
- A-65.816 HELADO CREMOSO DE CHOCOLATE, marca: EFE, elaborado por: PRODUCTOS EFE S.A. en: CHACAO ESTADO. MIRANDA
- A-65.818 HELADO CREMOSO SABOR MANTECADO, marca: EFE, elaborado por: PRODUCTOS EFE S.A. en: CHACAO ESTADO. MIRANDA
- A-78.255 BEBIDA LACTEA SEMIDESCREMADA CON FRESA, PROBIORICOS Y VITAMINAS A Y D, SIN AZUCAR, LIGERO, marca: BIOANDES LIGHT, elaborado por: LACTEOS LOS ANDES, C.A. en: ESTADO. MERIDA VENEZUELA
- A-80.290 SALSA BOLOGÑESA, marca: HELIOS, elaborado por: DULCES Y CONSERVAS HELIOS S.A. en: ESPAÑA
- A-80.603 YOGURT LIQUIDO SEMIDESCREMADO CON CIRUELA ENRIQUECIDO CON VITAMINAS A Y D, marca: ELLA, elaborado por: LACTEOS LOS ANDES C.A. en: NUEVA BOLIVA ESTADO. MERIDA
- A-80.629 MAYONESA, marca: LA GIRALDA, elaborado por: ALIMENTOS LA GIRALDA C.A. en: CAGUA, ESTADO. ARAGUA
- A-80.637 CONFITURA DE PERA SIN AZUCAR, marca: HELIOS, elaborado por: DULCE Y CONSERVAS HELIOS S.A. en: ESPAÑA
- A-81.639 NECTAR DE DURAZNO LARGA DURACION, marca: LUMAFRUIT, elaborado por: PRODUCTOS LACTEOS LLANO ORIENTAL S.A Y COVELAC C.A. para LUMALAC DAIRY PRODUCTS C.A. en: ZARAZA, ESTADO. GUARICO Y BARQUISIMETO ESTADO. LARA
- A-82.192 ADEREZO PARA ENSALADAS ESTILO RANCHERA CLASICA "RANCH CLASSI", marca: WISHBONE, elaborado por: UNILEVER BESTFOODS NORTH AMERICA, en: WISHBONE
- A-82.352 UNTABLE DE MARGARINA, marca: BONNA, elaborado por: CONSORCIO OLEAGINOSO PORTUGUESA S.A. (COPOSA) en: ACARIGUA ESTADO. PORTUGUESA
- A-82.419 CARAMELOS DUROS SABOR A FRUTAS SANDIA CON MENTOL "ICE MINT", marca: MELK, elaborado por: C.I. SUPER DE ALIMENTOS S.A. en: COLOMBIA
- A-83.380 BEBIDA DE PAPELON CON SABOR A FRAMBUESA, marca: CLICK elaborado por: INDUSTRIAS GARMÍ C.A. en: TURMERO ESTADO. ARAGUA
- A-83.408 ABRILLANTADO PARA PRODUCTOS DE PASTELERIA Y REPOSTERIA BRILLOGEL BLANCO, marca: BRILLOGEL, elaborado por: C.A. NACIONAL DE ALIMENTOS en: MARACAY, ESTADO. ARAGUA
- A-83.411 MERMELADA DE MORA, marca: ALPINA, elaborado por: PASSIFLORA COLOMBIANA S.A. PARA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA
- A-83.412 MERMELADA DE GUAYABA, marca: ALPINA, elaborado por: PASSIFLORA COLOMBIANA S.A. PARA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA
- A-83.798 QUESO DURO GRASO "LE GRUYERE", marca: LE SUPERBE, elaborado por: LUSTENBERGER DURST S.A. en: SUIZA
- A-83636 QUESO DURO GRASO, MADURADO "EMMENTALES", marca: LE SUPERBE, elaborado por: LUSTENBERGER DURST S.A. en: SUIZA
- A-84.025 NECTAR DE DURAZNO, marca: CLICK, elaborado por: PRODUCTOS LACTEOS LLANO ORIENTAL S.A. (PROLLOSA) PARA INNOVACIONES ALIMENTARIAS INNOVAL C.A. en: ZARAZA ESTADO. GUARICO
- A-84.100 NECTAR DE PERA PASTEURIZADO, marca: CLICK elaborado por: PRODUCTOS LACTEOS LLANO ORIENTAL S.A. (PROLLOSA) PARA INNOVACIONES ALIMENTARIA INNOVAL C.A. en: ZARAZA, ESTADO. GUARICO
- A-84.315 PASTELITOS CON CARNE, marca: TEQUE TROF, elaborado por: TEQUEÑERIA EL TEQUEÑON C.A. en: LA MORITA EDO. ARAGUA
- A-84.397 TOMATES PELADOS AL NATURAL, marca: ELIZA, elaborado por: ITALCONSERVE, en: ITALIA
- A-84.535 PUDIN COLADO SABOR A CHOCOLATE "HEINZ KIDZ", marca: HEINZ, elaborado por: ALIMENTOS HEINZ C.A. en: SAN JOAQUIN EDO. CARABOBO
- A-84.569 QUESO TIPO COLONIA, SEMIDURO, GRASO, MADURADO, marca: LOS ANDES, elaborado por: PILI S.A. en: URUGUAY
- A-84.594 NARANJADA 60% LIGHT PASTEURIZADO Y ENVASADO ASEPTICAMENTE UHT, marca: FRUTEL, elaborado por: INVERSIONES MILAZZO C.A. PARA LACTEOS LOS ANDES, C.A. en: CABUDARE, ESTADO. LARA
- A-84.672 SARDINA EN ACEITE VEGETAL, marca: MARA, elaborado por: AGROINDUSTRIAL KACAÑA C.A. PARA INDUSTRIAS CAÑO C.A. en: MUNICIPIO EULALIA BUROZ, ESTADO. MIRANDA
- A-84.673 SARDINA EN SALSA PICANTE, marca: MARA, elaborado por: AGROINDUSTRIAL KACAÑA C.A. PARA INDUSTRIAS CAÑO C.A. en: MUNICIPIO EULALIA BUROZ ESTADO. MIRANDA
- A-84.674 SARDINAS EN SALSA DE TOMATE, marca: MARA, elaborado por: AGROINDUSTRIAL KACAÑA C.A. PARA INDUSTRIAS CAÑO C.A. en: MUNICIPIO EULALIA BUROZ, ESTADO. MIRANDA
- A-84.676 CREMA DE ACEITUNAS PICANTES, marca: MADAMA OLIVA, elaborado por: MADAMA OLIVA S. R. L. en: ITALIA
- A-84.724 MANTECA DE CACAO, marca: CHOCOLATE, elaborado por: CHOCOLATE CARBONERO C.A. en: BARQUISIMETO, EDO. LARA
- A-84.726 BASE PARA PREPARAR BEBIDAS SABOR A MORA AZUL "POWERADE HIDRO MOUNTAIN BLAST" PARTES SOLIDAS 1, PARTE 1A, 1B Y PARTES LIQUIDAS 2A, 2B, 2C USO INDUSTRIAL, marca: POWERADE HIDRO MOUNTAIN BLAST, elaborado por: COCA-COLA INDUSTRIAS S.A. en: COSTA RICA
- A-84.819 PASTA ALIMENTICIA DE SEMOLA DURUM, marca: CASA, elaborado por: PASTA LA ESPECIAL, C.A. PARA CORPORACION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRICOLAS S.A. (LA CASA S.A.) en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA
- A-84.882 GUIANTES TIERNOS AL NATURAL, marca: LA GIRALDA, elaborado por: ALIMENTOS LA GIRALDA, C.A. en: CAGUA ESTADO. ARAGUA
- A-84.893 NUTRICION COMPLETA Y BALANCEADA CON FIBRA SABOR A FRESA PARA LAS NECESIDADES DIETETICAS DE PERSONAS CON DIABETES "REGIMENES ESPECIALES, marca: ENTEREX DIABETIC, elaborado por: VICTUS INC, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-84.912 TOSTADA DE MAIZ, marca: TACOMEX, elaborado por: TACOMEX C.A. en: PUERTO ORDAZ, ESTADO. BOLIVAR
- A-84596 NECTAR DE DURAZNO LIGHT PASTEURIZADO Y ENVASADO ASEPTICAMENTE, marca: LOS ANDES, elaborado por: INVERSIONES MILAZZO para LACTEOS LOS ANDES C.A. en: CABUDARE, ESTADO. LARA
- A-85.030 OBLEAS RELLENAS SABOR A FRESA "RICO WAFER", marca: GALLETAS PUIG, elaborado por: C.A. SUCESORA DE JOSE PUIG & CIA en: LOS CORTIJS DE LOURDES, ESTADO. MIRANDA
- A-85.032 OBLEAS RELLENAS SABOR A CHOCOLATE "RICO WAFER", marca: GALLETAS PUIG, elaborado por: C.A. SUCESORA DE JOSE PUIG & CIA en: LOS CORTIJS DE LOURDES, ESTADO. MIRANDA
- A-85.065 NUTRICION LIQUIDA ISOTONICA COMPLETA Y BALANCEADA PARA REGIMENES ESPECIALES, marca: OSMOLITE, elaborado por: ABBOTT LABORATORIES, B. V (ROSS PRODUCT MANUFACTURE), en: HOLANDA
- A-85.338 ATUN MOLIDO AL NATURAL, marca: MAR DEL NORTE, elaborado por: NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL S.A (NIRSA), en: GUAYAQUIL, ECUADOR
- A-85.418 ALMENDRAS CUBIERTAS CON CHOCOLATE AMARGO SIN AZUCAR AÑADIDA, marca: CIOCCOLATINI LEGGERI, elaborado por: ALIMENTOS CACAO AVILA, S.A. PARA HERBASOLE DE VENEZUELA C.A. en: BOLEITA, EDO. MIRANDA
- A-85.560 DURAZNO EN MITADES EN ALMIBAR MUY DILUIDO "MELOCOTONES", marca: 3 SOLES, elaborado por: BENVENUTO S.A.C.I., en: ARGENTINA
- A-85.609 NECTAR DE MANZANA PASTEURIZADO Y ENVASADO ASEPTICAMENTE, marca: LOS ANDES, elaborado por: INVERSIONES MILAZZO, C.A. PARA LACTEOS LOS ANDES C.A. en: CABUDARE ESTADO. LARA
- A-85.664 CEREAL INFANTIL, ALIMENTO A BASE DE ARROZ Y AVENA INSTANTANEO FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES A PARTIR DE 7 MESES, marca: GERBER, elaborado por: PRODUCTOS GERBER S.A. DE C.V. en: MEXICO
- A-85.963 CREMA UNTABLE CON 41% DE GRASA SIN SAL, marca: ELLE & VIRE, elaborado por: ELVIR SAS en: FRANCIA
- A-85.966 CEREAL INFANTIL, ALIMENTO A BASE DE TRIGO CON MIEL INSTANTANEO FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES A PARTIR DE 12 MESES, marca: GERBER, elaborado por: PRODUCTOS GERBER S.A. DE C.V. en: MEXICO
- A-85.967 CEREAL INFANTIL ALIMENTO A BASE DE ARROZ INSTANTANEO FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES A PARTIR DE LOS 6 MESES, marca: GERBER, elaborado por: PRODUCTOS GERBER S.A. DE C.V. en: MEXICO
- A-85.968 CEREAL INFANTIL, ALIMENTOS A BASE DE 4 CEREALES (TRIGO, ARROZ, AVEA, CEBADA) INSTANTANEO FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES A PARTIR DE 7 MESES, marca: GERBER, elaborado por: PRODUCTOS GERBER S.A. DE C.V. en: MEXICO
- A-85.969 CEREAL INFANTIL, ALIMENTOS A BASE DE TRIGO CON MANZANA INSTANTANEO FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES A PARTIR DE 9 MESES, marca: GERBER, elaborado por: PRODUCTOS GERBER S.A. DE C.V. en: MEXICO
- A-86.004 MEZCLA DE HIERBAS PARA SAZONAR USO-INDUSTRIAL, marca: Mc CORMICK elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA C.A. en: CARACAS

- A-86.061** CHUPETAS SABOR A FRUTAS, marca: DOIDAO ALADIM, elaborado por: ALADIM INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE MIRASSOL LTDA, en: BRASIL
- A-86.062** BARRA DE TURRON DE MANI "PEANUT BRITTLE", marca: PASCUAL elaborado por: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PASCUAL S.A. en: PANAMA
- A-86.145** NECTAR DE DURAZNO PASTEURIZADO Y ENVASADO ASEPTICAMENTE, marca: LOS ANDES, elaborado por: INVERSIONES MILAZZO para LACTEOS LOS ANDES C.A. en: CABUDARE, ESTADO. LARA
- A-86.146** NARANJADA 60% JUGO DE NARANJA PASTEURIZADO Y ENVASADO ASEPTICAMENTE, marca: LOS ANDES, elaborado por: INVERSIONES MILAZZO para LACTEOS LOS ANDES C.A. CABUDARE, EDO. LARA
- A-86.181** POLLO ENTERO HORNEADO, marca: FIESTA POLLO, elaborado por: ALPRO C.A. en: BARQUISIMETO, ESTADO. LARA
- A-86.194** JAMON CURADO SIN HUESO, marca: SADIÁ elaborado por: SADIÁ S.A. en: CHILE
- A-87.705** MEZCLA A BASE DE ACEITE VEGETAL, LECITINA DE SOYA Y ALCOHOL ETILICO. "ENMASCARADOR LTD" USO INDUSTRIAL, marca: ZOAROMA FF, elaborado por: PRODUCTOS QUIMICOS ZOAROMA, C.A. en: PARACOTOS, ESTADO. MIRANDA
- A-87.742** QUESO GRANA PADANO DURO SEMIGRASO MADURADO, marca: UNIGRANA, elaborado por: UNIGRANA S. p. a. en: ITALIA
- A-88.023** MEZCLA DE HIERBAS CON MELOCOTONES PARA PREPARA INFUSION, marca: BIGELOW elaborado por: R.C. BIGELOW INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-88.030** PREMEZCLA PARA LA FABRICA DE PANES DE TRIGO CON CENTENO USO INDUSTRIAL, marca: WEIZENVOLKORN, elaborado por: BAKEMARK DEUTSCHLAND GMBH, en: ALEMANIA
- A-88.031** MEZCLA DE HARINA DE ESPELTA PARA PREPARAR PAN USO INDUSTRIAL, marca: DINKEL elaborado por: BAKEMARK DEUTSCHLAND GMBH en: BREMEN, ALEMANIA
- A-88.036** ENDULZANTE EN POLVO DE BAJO CONTENIDO CALORICO, marca: CANDEREL, elaborado por: MARISANT USA LTDA en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-88.064** CANELA MOLIDA, marca: DOÑA DELIA, elaborado por: CALIDEX DE VENEZUELA S.A. en: MARACAIBO, ESTADO. ZULIA
- A-88.066** OREGANO MOLIDO, marca: DOÑA DELIA, elaborado por: CALIDEX DE VENEZUELA S.A. en: MARACAIBO, ESTADO. ZULIA
- A-88.068** JUGO PASTEURIZADO DE PIÑA 12º BRIX USO INDUSTRIAL, marca: TROPIFREEZ elaborado por: TROPICAL PARADISE FRUITS CO. S.A. en: SAN JOSE, COSTA RICA
- A-88.070** CHICLE BOMBA CONFITADO CON TROZOS DE CARAMELO Y RELLENO LIQUIDO SABOR A UVA, marca: BON BON BUM, elaborado por: COLOMBINA S.A. en: COLOMBIA
- A-88.108** VINAGRETA DE PARCHITA LIGERA, marca: ORINOQUIA, elaborado por: ORINOQUIA ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A. en: BARUTA ESTADO. MIRANDA
- A-88.112** LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA DESLATSADA U.H.T. ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A, B, y C. marca: COLANTA, elaborado por: COOPERATIVA COLANTA LTDA en: COLOMBIA
- A-88.115** ADEREZO SABOR A TOCINETA "USO INDUSTRIAL" marca: MC DONALD'S elaborado por: PRODUCTOS ALIMENTOS COOK CHILL C.A. PARA: ALIMENTOS ARCOR DORADOS DE VENEZUELA C.A. en: PETARE, ESTADO. MIRANDA
- A-88.116** CREMA LISTA PARA BATIR A BASE DE GRASA VEGETAL ESTERILIZADA UHT, marca: FLEISCREAM, elaborado por: CODAP BRASIL LTDA en: BRASIL
- A-88.165** CAFÉ EN GRANO TOSTADO, marca: VILA, elaborado por: TORREFACTORA LOPEZ C.A. en: MUNICIPIO PAMPAN, ESTADO. TRUJILLO
- A-88.166** OBLEAS Y AREQUIPES, marca: ALPINA, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA
- A-88.167** HELADOS CREMOSO DE FRESA CON SIROP DE CHOCOLATE, marca: LA ARGENTINA, elaborado por: PRODUCTOS LACTEOS LA ARGENTINA C.A. (PROLACTECA), en: MARACAIBO, ESTADO. ZULIA
- A-88.168** HELADO SORBEE SABOR A UVA, marca: LA ARGENTINA, elaborado por: PRODUCTO LACTEOS LA ARGENTINA C.A. (PROLACTECA) en: MARACAIBO, ESTADO. ZULIA
- A-88.169** JAMON COCIDO ESTANDAR, marca: ARO, elaborado por: SERVIPORK C.A. en: TURMERO ESTADO. ARAGUA
- A-88.170** MORTADELA ESPECIAL, marca: ARO, elaborado por: SERVIPORK C.A. en: TURMERO ESTADO. ARAGUA
- A-88.171** MEZCLA DE INGREDIENTES Y ADITIVOS PARA ELABORACION DE MORCILLA "MIX MORCILLA", marca: BDF INGREDIENTS, elaborado por: INTERNATIONAL IMPORT ESPORT TRADING BD S.L. en: GIRONA, ESPAÑA
- A-88.235** PANETTONE CON ALMENDRAS, marca: VALENTINA, elaborado por: VARIEDAD VIA VENETO C.A. en: CIUDAD OJEDA, ESTADO. ZULIA
- A-88.236** CROISSANT, marca: EXCELSIOR GAMA, elaborado por: PASTELERIA SANCHEZ C.A. PARA EXCELSIOR GAMA SUPERMERCADOS C.A. en: CARACAS
- A-88.238** GUISANTE CON MAIZ CONGELADOS, marca: LA GRANJA, elaborado por: INTERNACIONAL DE DESARROLLO S.A. en: CARRIZAL, ESTADO. MIRANDA
- A-88.240** TORTAS SABOR A NARANJA, marca: LAURA, elaborado por: PANIFICIO LAURA LTDA, en: SAO PAULO, BRAZIL
- A-88.241** TURRON DE MANI, marca: AGTAL, elaborado por: AGTAL A. GUEDES TORREFACAO DE AMENDOIM LTDA, en: BRASIL
- A-88.242** SAZONADOR LIMON PARA PLATANITOS USO INDUSTRIAL, marca: Mc CORMICK PESA, elaborado por: Mc CORMICK PESA S.A. DE C.V. en: MEXICO
- A-88.246** GOMA DE MASCAR SIN AZUCAR AÑADIDA SABOR A TUTTI FRUTTI, marca: FLODENT, elaborado por: FLORESTAL ALIMENTOS S.A. en: BRASIL
- A-88.272** CHOCOLATE GRANULADO CON PAPELON, marca: LUKER, elaborado por: SUCESTORES DE JOSE RESTREPO & CIA C.A. CASA LUKER, S.A. en: BOGOTA COLOMBIA
- A-88.273** CACAO EN POLVO CON AZUCAR "COCOA", marca: LUKER, elaborado por: SUCESTORES DE JOSE JESUS RESTREPO & CIA C.A. CASA LUKER S.A. en: BOGOTA, COLOMBIA
- A-88.281** MEZCLA DE INGREDIENTES ADITIVOS Y AROMAS PARA SAZONAR PRODUCTOS CARNICOS Y ALIMENTICIOS "BDAROM CARNE" USO INDUSTRIAL" marca: BDF INGREDIENTES, elaborado por: INTERNACIONAL IMP-EXP TRADING BD SL en: ESPAÑA
- A-88.316** TE VERDE AROMATIZADO CON LIMON, marca: SUPREMO, elaborado por: CAMBIASO HNOS S. A. C. en: CHILE
- A-88.337** PALMERITAS, marca: KREMESS, elaborado por: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MOGASI C.A. en: CARACAS
- A-88.367** COMPONENTE DE SABOR PARA BEBIDA ISOTONICA SABOR A MANDARINA USO INDUSTRIAL, marca: GATORADE, elaborado por: PEPSI-COLA PANAMERICANA S.R.L. en: SAN FRANCISCO DE YARE ESTADO. MIRANDA
- A-88.372** NECTAR DE PERA, marca: EL SOL elaborado por: CORPORACION ATAR C.A. PARA C.A. SUCESORA DE JOSE PUIG & CIA, en: BARQUISIMETO, ESTADO. LARA
- A-88.373** NECTAR DE MANZANA, marca: EL SOL elaborado por: CORPORACION ATAR C.A. PARA C.A. SUCESORA DE JOSE PUIG & CIA, en: BARQUISIMETO, ESTADO. LARA
- A-88.459** SALSA DE TOMATE KETCHUP CLASE P, marca: NINA, elaborado por: ALIMENTOS NINA C.A. en: NIRGUA, ESTADO. YARACUY
- A-88.463** SUCEDANEO DE CHOCOLATE PARA COBERTURA EN GOTAS NEGRAS PARA DECORACION marca: CARAVELLA, elaborado por: UNIGRA S.P.A. en: ITALIA
- A-88.466** COBERTURA DE CHOCOLATE SUCEDANEO PARA BAÑO Y MOLDEO "CARABELLA LECHE DISCO", marca: CARABELLA, elaborado por: UNIGRA S.P.A. en: ITALIA
- A-88.489** AROMA ARTIFICIAL DE VAINILLA 502442T "USO INDUSTRIAL", marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH, S.A. en: BOGOTA COLOMBIA
- A-88.514** TE CON MANZANILLA SABOR A MIEL "HIERBA", marca: TE SUPREMO, elaborado por: CAMBIASO HNOS S.A.C. en: CHILE
- A-88.539** CARAMELO DURO CREMOSO SABORES SURTIDOS, marca: BLUE MINT, elaborado por: DULCES DE COLOMBIA S.A. en: MEDELLIN, COLOMBIA
- A-88.540** SABOR ARTIFICIAL DE CHOCOLATE 583084A USO INDUSTRIAL, marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH, S.A. en: BOGOTA COLOMBIA
- A-88.559** DULCE DE LECHE CON SABOR A CHOCOLATE "MONEDAS", marca: NUTRESA, elaborado por: NUTRESA S.A. DE C.V. en: MEXICO
- A-88.560** PRALINE CON AVELLANAS Y CACAO "CREMINO BLANCO", marca: NUTRESA, elaborado por: NUTRESA S. A. DE C.V. en: MEXICO
- A-88.586** PASTA SECA A BASE DE TRIGO Y SOYA TRISOJA, marca: TRISOJA, elaborado por: MARQUEZ JORGE, PETRAGLIA CARLOS Y OTROS S.H. PARA COMPAÑIA LATINOAMERICANA DE ALIMENTOS S.A. en: ARGENTINA
- A-88.617** WAFER DE LIMON DE AZUCAR, marca: VOORTMAN elaborado por: VOORTMAN COOKIES LTD en: CANADA
- A-88.618** WEFERS DE LIMON LIBRE DE AZUCAR, marca: VOORTMAN, elaborado por: VOORTMAN COOKIES LTD en: CANADA
- A-88.624** HELADO DE AGUA CON NARANJA Y ZANAHORIA, marca: TIO RICO, elaborado por: FABRICA DE HELADOS CREMALTA C.A. en: BARQUISIMETO, ESTADO. LARA
- A-88.645** MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR SOPA DE ARVEJA "TIBALDI", marca: TIBALDI, elaborado por: PICA MARIO SERGIO PARA IVAX ARGENTINA S.A. en: ARGENTINA
- A-88.648** TABLETA DE CHOCOLATE SEMIAMARGO CON LECHE, AVELLANA Y CEREAL, marca: HAVANNA elaborado por: HAVANNA S.A. en: ARGENTINA
- A-88.649** CRUJIENTES A BASE DE PAPAS CON QUESO CHEDDAR BLANCO "WHITE CHEDDAR", marca: PRINGLES, elaborado por: PROTER & GAMBLE, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-88.650** CRUJIENTES A BASE DE PAPAS SABOR A JALAPEÑO, marca: PRINGLES, elaborado por: PROTER & GAMBLE, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-88.651** CAFÉ INSTANTANEO marca: FOLGERS, elaborado por: PROCTER & GAMBLE, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

- A-88.652 CAFÉ INSTANTANEO DESCAFEINADO CLASSIC DECAF, marca: FOLGERS, elaborado por: PROCTER & GAMBLE, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-88.657 AROS DE CEREAL INFLADO "ARITOS FRUTADOS" marca: 3 ARROYOS, elaborado por: LASO S.A. en: ARGENTINA
- A-88.658 NECTAR DE DURAZNO PASTEURIZADO LIGERO, marca: PASTOR, elaborado por: PROCESADORA AGROINDUSTRIAL DE ORIENTE, C.A. en: MATURIN, ESTADO. MONAGAS
- A-88.659 MEZCLA PARA TORTAS DE CHOCOLATE, marca: AREKIPIN, elaborado por: MANJARES DEL VALLE C.A. en: LA VICTORIA ESTADO. ARAGUA
- A-88.660 TORTILLA DE MAIZ CON SABOR A CHILE CHIPOTLE Y QUESO, marca: BARCEL, elaborado por: BARCEL S.A. DE C.V. en: MEXICO
- A-88.661 TOMATES PELADOS, marca: NORA, elaborado por: INDUSTRIA MERIDIONALE CONSERVE ALIMENTARI "I.M.C.A." S.p.A. en: ITALIA
- A-88.662 SUSPIROS, marca: LA DOÑA 2000, elaborado por: PANIFICADORA LA DOÑA 200, C.A. en: MARACAY, ESTADO. ARAGUA
- A-88.663 CHILE COFITADO SABOR A MENTA, marca: FLICS, elaborado por: INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. en: CHILE
- A-88.714 AROMA IDENTICO AL NATURAL DE BLACKBERRY (MORA) 59315 APL 0597 USO INDUSTRIAL, marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH S.A. en: BOGOTA, COLOMBIA
- A-88.716 NECTAR DE DURAZNO, marca: EL SOL, elaborado por: CORPORACION ATAR C.A. PARA C.A. SUCESORA DE JOSE PUIG & CIA, en: BARQUISIMETO, ESTADO. LARA
- A-88.722 ROSCAS DULCES, marca: ALIMENTOS LA LOMBARDA, elaborado por: ALIMENTOS LA LOMBARDA C.A. en: CARACAS
- A-88.732 PASTA ALIMENTICIA DE SEMOLA DURUM AL HUEVO CON TOMATE TAGLIOLINI CON POMODORO marca: CIPRIANI, elaborado por: CIPRIANI INDUSTRIA S.R.L. en: VENEZIA, ITALIA
- A-88.747 LIMONADA CONCENTRADA BAJA EN CALORIAS, marca: LIMONADA X-PRESS LIGHT, elaborado por: MULTIFRUIT, C.A. PARA: COMERCIALIZADORA CITROFRUIT C.A. en: COCROTE, ESTADO. YARACUY
- A-88.765 MAJORADO PARA PAN "FIDELIO LW 90" USO INDUSTRIAL, marca: PURATOS, elaborado por: PURATOS NV/SA en: BELGICA
- A-88.766 COBERTURA DE CHOCOLATE CON LECHE, marca: ARIBA, elaborado por: UNIGRA S. P.A. en: ITALIA
- A-88.771 PASTA ALIMENTICIA AL HUEVO, marca: LA BELINDA, elaborado por: LA NUEVA CERRO S.A. en: URUGUAY
- A-88.796 AZUCAR PULVERIZADA, marca: FLEISCHMANN, elaborado por: CORMECIALIZADORA AZUTECO, C.A. en: LOS DOS CAMINOS, ESTADO. MIRANDA
- A-88.798 EXTRATO DE TOMATE DOBLE CONCENTRADO HOT BREAK USO INDUSTRIAL, marca: LA CAMPAGNOLA, elaborado por: BENVENUTO S.A.C.I. en: ARGENTINA
- A-88.800 CHICHARRONES CON SAL marca: FRITOLAY JACKS, elaborado por: SNACKS AMERICA LATINA VENEZUELA S.R. L. en: SANTA CRUZ, ESTADO. ARAGUA Y LLANO DE CURA ESTADO. TACHIRA
- A-88.801 MEZCLA PARA PREPARAR GELATINA SABOR A FRAMBUESA, marca: PRODUCTOS EL REY, elaborado por: PRODUCTOS EL REY C.A. en: ZAMORA ESTADO. ARAGUA
- A-88.802 MEZCLA PARA PREPARAR GELATINA SABOR A UVA, marca: PRODUCTOS EL REY, elaborado por: PRODUCTOS EL REY C.A. en: ZAMORA ESTADO. ARAGUA
- A-88.803 MEZCLA PARA PREPARAR GELATINA SABOR A FRESA, marca: PRODUCTOS EL REY, elaborado por: PRODUCTOS EL REY C.A. en: ZAMORA ESTADO. ARAGUA
- A-88.804 MEZCLA PARA PREPARAR GELATINA SABOR A CEREZA, marca: PRODUCTOS DEL REY, elaborado por: PRODUCTOS DEL REY C.A. en: ZAMORA ESTADO. ARAGUA
- A-88.805 PALITOS DE HARINA DE TRIGO MALTEADOS "PRETZELS", marca: BEIGEL & BEIGEL elaborado por: BEIGEL & BEIGEL LTD en: ISRAEL
- A-88.806 BIZCOCHOS DULCES CON DULCE DE LECHE CON COBERTURA DE CHOCOLATE, marca: HAVANNA, elaborado por: HAVANNA, S.A. en: ARGENTINA
- A-88.807 ALFAJOR RELLENO CON DULCE DE LECHE CUBIERTO CON MERENGUE, marca: HAVANNA, elaborado por: HAVANNA S.A. en: ARGENTINA
- A-88.808 BOCADILLO CON DULCE DE LECHE CON COBERTURA DE CHOCOLATE BLANCO, marca: HAVANNA, elaborado por: HAVANNA S.A. en: ARGENTINA
- A-88.809 ALFAJOR RELLENO CON DULCE DE LECHE CON COBERTURA DE CHOCOLATE, marca: HAVANNETS-HAVANNIS elaborado por: HAVANNA, S.A. en: ARGENTINA
- A-88.812 CORAZONES DE PALMITOS ENTEROS, marca: EXCELSIOR GAMA, elaborado por: BOLHISPANIA S.A. en: BOLIVIA
- A-88.813 BEBIDA PASTEURIZADA DE FRUTAS SURTIDAS "FRUIT PUNCH", marca: PASTOR, elaborado por: PROCESADORA AGROINDUSTRIAL DE ORIENTE C.A. (PASTOR) en: MATURIN ESTADO. MONAGAS
- A-88.814 MEZCLA PARA PREPARAR CREMA DE ESPARRAGOS, marca: KNORR, elaborado por: UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA en: BOGOTA, COLOMBIA
- A-88.815 CORAZONES DE PALMITOS ENTEROS, marca: VALLE LINDO, elaborado por: BOLHISPANIA, S.A. en: BOLIVIA
- A-88.816 CORAZONES DE PALMITOS ENTEROS, marca: TOQUE, elaborado por: BOLHISPANIA, S.A. en: BOLIVIA
- A-88.817 CORAZONES DE PALMITOS ENTEROS, marca: MONACO, elaborado por: BOLHISPANIA, S.A. en: BOLIVIA
- A-88.841 QUESO PALMITO BLANCO FRESCO, SEMIDURO, SEMIGRASO marca: PALMIDALVI, elaborado por: PRODUCTOS DALVI C. A. en: MARACAIBO, ESTADO. ZULIA
- A-88.848 SALSA DE TOMATE CON ALBAHACA "SANSOVINA", marca: CIPRIANI, elaborado por: CIPRIANI INDUSTRIA S.R.L. en: VENEZIA, ITALIA
- A-88.853 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON SABOR ARTIFICIAL A UVA, marca: KOOL-AID, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA
- A-88.858 CREMA DE CACAO Y AVELLANAS NEW KIDS, marca: SOLEN, elaborado por: SOLEN CIKOLATA GIDA SAN VE. TIC. A.S. en: TURQUIA
- A-88.871 AROMA ARTIFICIAL DE CEREZA NARANJA 562570 T "ORANGE CHERRY EMULSION", marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH S.A. en: COLOMBIA
- A-88.872 AROMA ARTIFICIAL DE LECHE 55558 APL0597 "USO INDUSTRIAL" marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH S.A. en: COLOMBIA
- A-88.874 SUCEDANEO DE MARGARINA SIN SAL, marca: FLEISCHMANN'S, elaborado por: CONAGRA FOODS INC, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-88.875 AROMA IDENTICO AL NATURAL DE DURAZNO 57695 A USO INDUSTRIAL, marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH S.A. en: COLOMBIA
- A-88.876 WAFER RELLENO CON CREMA DE CACAO CON COBERTURA SABOR A CHOCOLATE "JACKY", marca: SOLEN, elaborado por: SOLEN CIKOLATA GIDA SAN VE. TIC. A.S. en: TURQUIA
- A-88.877 WAFER RELLENO CON COBERTURA DE CHOCOLATE CON LECHE "CHIC CHOC", marca: SOLEN, elaborado por: SOLEN AKOLATA GIDA SAN VE TIC. A.S. en: TURQUIA
- A-88.879 WEFER RELLENO CON CREMA DE CACAO CON COBERTURA SABOR A CHOCOLATE "ALWAYS", marca: SOLEN, elaborado por: SOLEN CIKOLATA GIDA SAN VE TIC A.S. en: TURQUIA
- A-88.880 PASTA PARA MOLDEAR PARA USO DE REPOSTERIA, marca: ESPECIALIDADES, elaborado por: AMENTUEL, S.A. en: ARGENTINA
- A-88.882 MANI FILETEADO, marca: ESPECIALIDADES, elaborado por: AMENTUEL, S.A. en: ARGENTINA
- A-88.883 PASTA PARA CUBRIR TORTA SABOR A VAINILLA, elaborado por: ESPECIALIDADES BALLINA, elaborado por: AMENTUEL, S.A. en: ARGENTINA
- A-88.885 CAMELOS BLANDOS SABOR A FRUTILLA, marca: FRUTIFRU-FRUTILLA, elaborado por: ARCOR SAIC, en: ARGENTINA
- A-88.886 CAMELOS BLANDOS SABOR A BANANA, marca: FRUTIFRU, elaborado por: ARCOR SAIC, en: ARGENTINA
- A-88.887 GALLETAS DULCE RELLENAS CON SABOR A LIMON, marca: HAVANNA, elaborado por: HAVANNA S.A. en: ARGENTINA
- A-88.888 ALIMENTO A BASE DE DULCE DE LECHE, marca: HAVANNA, elaborado por: HAVANNA S.A. en: ARGENTINA
- A-88.889 ESPARRAGOS VERDES ENTEROS, marca: SNOB, elaborado por: SIPIA, S.A. en: ECUADOR
- A-88.890 SORBETE SABOR A UVA "BATI BATI 2 CHICLES", marca: TIO RICO, elaborado por: FABRICA DE HELADOS CREMALTA, C.A. PARA UNILEVER ANDINA VENEZUELA S.A. en: BARQUISIMETO ESTADO. LARA
- A-88.891 AZUCAR REFINADO USO INDUSTRIAL, marca: GUARANI, elaborado por: AZUCAR GUARANI S.A. en: BRASIL
- A-88.894 WEFER EN FORMA DE ROLLS RELLENO CON CREMA SABOR A CHOCOLATE "SWING", marca: FLIS, elaborado por: ZAKLAD PRODUKCJI CUKIERNICZET FLIS S.P.A. ZOO, en: POLONIA
- A-88.896 CREMA BATIDA LIBRE DE GRASA (REDDI WIP FAT FREE), marca: REDDI WIP, elaborado por: CONAGRA FOODS INC, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-88.897 PREPARADO A BASE DE CONCENTRADO DE TOMATE "KETCHUP" marca: 3 SOLES, elaborado por: JUAN BAS ALIMENTOS S.A. PARA ALIMENTOS DE CALIDAD SUPERIOR ICB, en: CHILE
- A-88.899 ADEREZO A BASE DE ACEITE VEGETAL, VINAGRE Y ESPECIAS "ADEREZO CESAR" marca: 3 SOLES, elaborado por: JUAN BAS ALIMENTOS S.A. PARA ALIMENTOS DE CALIDAD SUPERIOR ICB, en: CHILE
- A-88.900 ADEREZO A BASE DE ACEITE VEGETAL, VINAGRE, ALBAHACA SABOR A QUESO ADEREZO BLUE CHEESE, marca: 3 SOLES, elaborado por: JUAN BAS ALIMENTOS S.A. PARA ALIMENTOS DE CALIDAD SUPERIOR ICB, en: CHILE
- A-88.901 AROMA NATURAL DE VAINILLA LIQUIDO 562602 T- USO INDUSTRIAL, marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH S.A. en: COLOMBIA

- A-88.903** AROMA NATURAL DE LIMON DURAROME 860006 TD0590 EN POLVO USO INDUSTRIAL, marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH S.A. en: COLOMBIA
- A-88.904** PANETTONES CON FRUTAS, marca: BALDARACCI, elaborado por: CEPAM LTDA, en: BRASIL
- A-88.905** PANETTONES CON GOTAS DE CHOCOLATE, marca: BALDARACCI, elaborado por: CEPAM LTDA, en: BRASIL
- A-88.907** TE CON DURAZNO PASTEURIZADO, marca: YARACUJY, elaborado por: PROCESADORA Y EMPACADORA DE FRUTAS NIRGUA C.A. en: NIRGUA, ESTADO YARACUJY
- A-88.908** PULPA DE FRUTAS, PARCHITA, PIÑA Y NARANJA TROPICAL DRINK, marca: FRUTA EXPRESS, elaborado por: INDUSTRIAS DELICATESSEN, C.A. en: LA GRITA, ESTADO TACHIRA
- A-88.909** PULPA DE MORA, marca: FRUTA EXPRESS, elaborado por: INDUSTRIAS DELICATESSEN C.A. en: LA GRITA, ESTADO TACHIRA
- A-88.910** PULPA DE TAMARINDO, marca: FRUTA EXPRESS, elaborado por: INDUSTRIAS DELICATESSEN C.A. en: LA GRITA, ESTADO TACHIRA
- A-88.912** PULPA DE FRESA Y PATILLA FRUICH PUNCH, marca: FRUTA EXPRESS, elaborado por: INDUSTRIAS DELICATESSEN C.A. en: LA GRITA ESTADO TACHIRA
- A-88.914** GALLETAS INTEGRALES CON COPOS DE AVENA Y MIEL marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL
- A-88.915** CEREALES INTEGRALES CON BANANA Y CANELA GRAN FLAKES, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA, en: BRASIL
- A-88.916** GALLETAS INTEGRALES CON COPOS DE MANZANA Y BANANA EN FORMA DE ROSQUILLAS, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL
- A-88.917** CEREAL DE AVENA, MAIZ Y ARROZ TRADICIONALES GRAN FLAKES, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL
- A-88.918** GALLETAS INTEGRALES CON COPO DE NARANJA, ZANAHORIA Y MIEL EN FORMA DE ROSQUILLAS LILGERO, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL
- A-88.927** PAPA PREFRITAS CONGELADAS, marca: HARMONIE, elaborado por: GEDIMEX BVBA en: BELGICA
- A-88.938** BASE EN POLVO PARA PREPARAR GELATINA SABOR A PIÑA, marca: MAGHT'S, elaborado por: ELIAS C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO
- A-88.943** CARAMELO LIQUIDO, marca: ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA
- A-88.944** AMBROSIA DE CHOCOLATE, marca: ALIMENTOS LA LOMBARDA, elaborado por: ALIMENTOS LA LOMBARDA C.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL
- A-88.946** GALLETAS DULCE CON RELLENO SABOR A AVELLANA CON COBERTURA DE CHOCOLATE SEMIAMARGO, marca: GEMELITAS-HAVANNA, elaborado por: HAVANNA S.A. en: ARGENTINA
- A-88.947** PAN SANDWINCH DE MIEL Y PASAS, marca: CEMA, elaborado por: PANCENTRAL, C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA
- A-88.949** MEZCLA PARA PREPARAR SALSA BLANCA BECHAMEL, marca: KNORR, elaborado por: UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA, en: COLOMBIA
- A-88.950** MEZCLA PARA PREPARAR SALSA OSCURA "DEMI-GLACE", marca: KNORR, elaborado por: UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA en: COLOMBIA
- A-88.951** MEZCLA PARA PREPARAR CREMA DE POLLO, marca: KNORR, elaborado por: UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA, en: COLOMBIA
- A-88.952** MEZCLA PARA PREPARAR CREMA DE CHAMPIÑONES, marca: KNORR, elaborado por: UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA, en: COLOMBIA
- A-88.953** CAFÉ TOSTADO MOLIDO, marca: LUKAFE INTENSO GURMET, elaborado por: SUCESORES DE JOSE JESUS RESETREPO & CIA, S.A. CASA LUKER S.A. en: COLOMBIA
- A-88.954** BASE PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A DASANI LIMON SABOR A DASANI, 1, 1*1 B, 1C, 3 Y LA PARTE LIQUIDA 2 USO INDUSTRIAL, marca: DASANI LIMON, elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA, en: BRASIL
- A-88.957** PREMEZCLA DE VITAMINAS Y MINERALES PARA ENRIQUECIMIENTO DE BEBIDA ARCHOCOLATADA USO INDUSTRIAL, marca: CALIER S.A. en: CALIER INTERNACIONAL S.A. en: LA VICTORIA, ESTADO ARAGUA
- A-88.958** PREMEZCLA DE VITAMINAS PARA EL ENRIQUECIMIENTO DE COLADOS A BASE DE VERDURAS "USO INDUSTRIAL", marca: CALIER, S.A. elaborado por: CALIER INTERNACIONAL S.A. en: LA VICTORIA ESTADO ARAGUA
- A-88.959** PREMEZCLA DE VITAMINAS PARA EL ENRIQUECIMIENTO DE COLADO USO INDUSTRIAL, marca: CALIER S.A. en: CALIER INTERNACIONAL S.A. en: LA VICTORIA ESTADO ARAGUA
- A-88.960** SALCHICHA DE CARNE, marca: ARO, elaborado por: SERVIPORK C.A. PARA MAKRO COMERCIALIZADORA S.A. en: TURMERO ESTADO ARAGUA
- A-88.961** SALCHICHA DE CARNE TIPO WIENERS, marca: ARO, elaborado por: SERVIPORK, C.A. PARA MAKRO COMERCIALIZADORA S.A. en: TURMERO ESTADO ARAGUA
- A-88.962** AROMA ARTIFICIAL DE MIEL GRAHAM 503804T "USO INDUSTRIAL", marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH S.A. en: BOGOTA COLOMBIA
- A-88.963** AROMA ARTIFICIAL DE QUESO CHEESE 596204 SN "USO INDUSTRIAL" marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH S.A. en: BOGOTA, COLOMBIA
- A-88.964** ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINA DE SUERO Y CARBOHIDRATO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A CAMBUR ESPECIALMENTE FORMULADO PARA DEPORTISTA "REGIMENES ESPECIALES" MASS XXL BANANA MILKSHAKE, marca: EVOLUTION SPORT NUTRITION, elaborado por: EVOLUTION SPORT NUTRITION, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA
- A-88.965** ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINA DE SUERO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A CAMBUR ESPECIALMENTE FORMULADO PARA DEPORTISTAS "REGIMENES ESPECIALES" ISOLATE BANANA MILKSHAKE, marca: EVOLUTION SPORT NUTRITION, elaborado por: EVOLUTION SPORT NUTRITION, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA
- A-88.968** EDULCORANTE EN POLVO "TIBALDI SWEET", marca: TIBALDI SWEET, elaborado por: GOOD FOOD S.A. PARA IVAX ARGENTINA S.A. en: ARGENTINA
- A-88.969** EDULCORANTE EN TABLETAS TIBALDI SWEET, marca: TIBALDI SWEET, elaborado por: GOOD FOOD S.A. PARA IVAX ARGENTINA S.A. en: ARGENTINA.
- A-88.970** COMPONENTE DE SABOR PARA BEBIDA ISOTOMICA SABOR A MANDARINA 88367 USO INDUSTRIAL marca: GATORADE, elaborado por: PEPSI-COLA PANAMERICANA S.R.L. en: SAN FRANCISCO DE YARE, EDO. MIRANDA
- A-88.971** COMPONENTE SABOR A BEBIDA ISOTONICA SABOR A CEREZA-NARANJA USO INDUSTRIAL, marca: GATORADE, elaborado por: PEPSI-COLA PANAMERICANA S.R.L. en: SAN FRANCISCO DE YARE ESTADO MIRANDA
- A-88.972** COMPONENTE SABOR A FRESA PARA PREPARAR BEBIDA GASEOSA CONCORDIA USO INDUSTRIAL, marca: MIRINDA, elaborado por: PEPSI-COLA PANAMERICANA S.R.L. en: SAN FRANCISCO DE YARE ESTADO MIRANDA
- A-88.973** COMPONENTE DE SABOR A PIÑA PARA PREPARAR BEBIDA GASEOSA CONCORDIA USO INDUSTRIAL, marca: MIRINDA elaborado por: PEPSI-COLA PANAMERICANA S.R.L. en: SAN FRANCISCO DE YARE, ESTADO MIRANDA
- A-88.974** COMPONENTE DE SABOR A NARANJA PARA PREPARAR BEBIDA GASEOSA CONCORDIA USO INDUSTRIAL, marca: MIRINDA elaborado por: PEPSI-COLA PANAMERICANA S.R.L. en: SAN FRANCISCO DE YARE, ESTADO MIRANDA
- A-88.975** CAMELOS DUROS SABORES SURTIDOS, marca: FLORESTAL, elaborado por: FLORESTAL ALIMENTOS S.A. en: BRASIL
- A-88.976** GALLETAS DE AVENA CON GLACEADO LIBRE DE AZUCAR, marca: VOORTMAN, elaborado por: VOORTMAN COOKIES LTD, en: CANADA
- A-88.978** VEGETALES MIXTOS, marca: TERRABELLA, elaborado por: BRASFRIGO, S.A. en: BRASIL
- A-88.979** CEREAL DE TRIGO CON LINAZA, AVENA Y MIEL "ALL BRAN LINAZA", marca: KELLOGG'S elaborado por: ALIMENTOS KELLOGG, S.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA
- A-88.980** MANTECA LIQUIDA "USO INDUSTRIAL", marca: CARGILL, elaborado por: CARGILL DE VENEZUELA S.R.L. VALENCIA ESTADO CARABOBO
- A-88.981** MANTECA VEGETAL COMPUESTA "USO INDUSTRIAL" marca: TRESKO LT. Elaborado por: CARGILL DE VENEZUELA S.R.L. en: VALENCIA EDO. CARABOBO
- A-88.982** MEZCLA DE ESPECIAS PARA SAZONAR CON SAL Y PIMIENTA "CHILIS PEPPERCORN SPICE MIX "USO INDUSTRIAL, marca: CHILI'S, elaborado por: INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES IFF en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-88.985** SALSA PARA PASTA BOLOGNESE, marca: ELIZA, elaborado por: ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMPRO C.A. PARA DISTRIBUCIONES DIPROCHER, C.A. en: SANTA TERESA DEL TUY, ESTADO MIRANDA
- A-88.989** PULPA DE GUANABANA CONGELADA DE 10,7º BRUX marca: LOS ALPES, elaborado por: PROCESADORA DE PULPAS LOS ALPES, en: LA GRITA, ESTADO TACHIRA
- A-88.991** GALLETAS CON HARINA DE TRIGO INTEGRAL SIN AZUCAR "BASTONCINI INTEGRAL- SUGAR FREE SHORTBREAD COOKIES WHITH WHOLEMEAL FLORU, marca: VICENZI, elaborado por: VICENZI BISCOTTI SPA en: ITALIA
- A-88.992** PASTELITOS RELLENOS DE CREMA DE LIMON Y GINGSENG "GRISBI LEMON CREAM, marca: VICENZI, elaborado por: VICENZI BISCOTTI SPA en: ITALIA
- A-88.993** GALLETAS SIN AZUCAR "GRAN RUSTICO- SUGAR FREE TRADITIONAL DISGESTIVE COOKIES RICH IN FIBRES, VICENZI, elaborado por: VICENZI BISCOTTI SPA en: ITALIA
- A-88.995** PULPA DE PERA PARCHITA CONGELADA DE 11,97º BRUX, marca: FRESAS NATURALES PUEBLO HONDO, marca: FRESAS NATURALES PUEBLO HONDO C.A. en: PUEBLO HONDO, ESTADO TACHIRA
- A-88.996** PAN "ENGLISH MUFFINS", marca: ROSQUIN, elaborado por: DELICIAS ROSQUIN C.A. en: EL HATILLO ESTADO MIRANDA
- A-88.997** CHOCOLATE DE LECHE SIN AZUCAR, marca: LA MARCONA elaborado por: MOLINA Y CIA C.A. en: CARRIZAL, ESTADO MIRANDA
- A-88.998** JUGO DE TORONJA LIGHT PASTEURIZADO A PARTIR DE CONCENTRADO, marca: CALIFORNIA, elaborado por: CORPORACION INLACA C.A. en: VALENCIA ESTADO CARABOBO

- A-89.001 CEREAL EXPANDIDO AZUCARADO A BASE DE AVENA, MAIZ TRIGO Y ARROZ, marca: MI PRIMER CEREAL ALFONZO RIVAS, elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA C.A. en: LA ENCRUCIJADA, ESTADO ARAGUA
- A-89.005 MALTA SIN ALCOHOL, marca: COLOSO, elaborado por: COMPAÑIA BRAHMA VENEZUELA S.A. en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA
- A-89.006 BASE PARA PREPARAR COCTEL DE FRUTAS TROPICALES, marca: SUPREMO, elaborado por: COOPERATIVA LOS LLANEROS 2021 R.L. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO
- A-89.007 JUGO CONCENTRADO DE NARANJA 100% PARA PREPARAR JUGO DE NARANJA EN SISTEMA POST-MIX PASTEURIZADO Y ENVASADO ASEPTICAMENTE, marca: YUKERY, elaborado por: PEPSI-COLA VENEZUELA C.A. PLANTA CAUCAGUA, en: CAUCAGUA ESTADO MIRANDA
- A-89.008 NECTAR DE CIRUELA LIGHT PASTEURIZADO, marca: FRUTEL, elaborado por: INVERSIONES MILAZZO, C.A. Y LACTEOS LOS ANDES C.A. en: CABUDARE EDO. LARA, y NUEVA BOLIVIA ESTADO MERIDA
- A-89.009 NECTAR DE PARCHITA LIGHT PASTEURIZADO, marca: FRUTEL, elaborado por: INVERSIONES MILAZZO, C.A. Y LACTEOS LOS ANDES C.A. en: CABUDARES EDO. LARA NUEVA BOLIVIA ESTADO MERIDA
- A-89.010 NECTAR DE MANDARINA LIGHT PASTEURIZADO, marca: FRUTEL, elaborado por: INVERSIONES MILAZZO C.A. Y LACTEOS LOS ANDES C.A. en: CABUDARE EDO. LARA NUEVA BOLIVIA ESTADO MERIDA
- A-89.011 PAPAS PREFRITAS CONGELADAS marca: MISTER POTATO, elaborado por: EUROFREEZ N.V. en: BELGICA
- A-89.012 PAPAS PREFRITAS CONGELADAS marca: EUROFREEZ, elaborado por: EUROFREEZ N.V. en: BELGICA
- A-89.014 POLVOROSAS SABOR A CHOCOLATE, marca: TRIGO DE ORO, elaborado por: GALLETERA TRIGO DE ORO C.A. en: BARINAS ESTADO BARINAS
- A-89.016 AROMA ARTIFICIAL DE MANTEQUILLA BUTTER FLEXAROME 880217 FBS 1914 "USO INDUSTRIAL", marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH S.A. en: BOGOTA- COLOMBIA
- A-89.018 PAPAS PREFRITAS CONGELADAS marca: VALLE LINDO, elaborado por: EUROFREEZ N.V. en: BELGICA
- A-89.019 PAPAS FRITAS CONGELADAS, marca: EXCELSIOR GAMA elaborado por: EUROFREEZ N.V. en: BELGICA
- A-89.020 PAPAS FRITAS CONGELADAS, marca: LA GRANJA elaborado por: EUROFREEZ N.V. en: BELGICA
- A-89.021 SALSA BARBACOA, marca: 3 SOLES, elaborado por: JUAN BAS ALIMENTOS S.A. en: CHILE
- A-89.022 MOSTAZA AMERICANA, marca: 3 SOLES, elaborado por: JUAN BAS ALIMENTOS S.A. en: CHILE
- A-89.024 CHAMPIÑONES LAMINADOS, marca: 3 SOLES, elaborado por: FORETURN TRADING COMPANY LIMITED en: CHINA
- A-89.025 SALSA A BASE DE ACEITE VEGETAL, AZUCARES, VINAGRE, PEPINOS Y CEBOLLAS EN VINAGRE "SALSA MIL ISLAS", marca: 3 SOLES, elaborado por: JUAN BAS ALIMENTOS S.A. en: CHILE
- A-89.026 GALLETITAS SIN AZUCAR "BASTONCINI-SUGAR COOKIES" marca: VIBENZI elaborado por: VICENZI BISCOTTI SPA en: ITALIA
- A-89.027 PASTELITOS RELLENOS DE CREMA DE CACAO "GRISBI CHOCOLATE CREAM, marca: VICENZI, elaborado por: VICENZI BISCOTTI SPA en: ITALIA
- A-89.028 ABRILLANTADOR PARA PRODUCTOS DE PASTELERIA Y REPOSTERIA "USO INDUSTRIAL" DECOGEL AMARILLO, marca: DECOGEL, elaborado por: C.A. NACIONAL DE ALIMENTOS en: TURMERO, ESTADO ARAGUA
- A-89.030 MALTA SIN ALCOHOL (PARA EXPORTACION), marca: IMPERIAL, elaborado por: COMPAÑIA BRAHMA VENEZUELA S.A. en: BARQUISIMETO ESTADO. LARA
- A-89.037 JENGIBRE EN CONSERVA, marca: KENKO, elaborado por: SAVORI PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LTDA PARA SAKURA. NAKAYA ALIMENTOS LTDA, en: SAO PAULO BRASIL
- A-89.038 CURRY CONDIMENTADO EN POLVO, marca: KENKO, elaborado por: DAMM PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA PARA SAKURA-NAKAYA ALIMENTOS LTDA en: SAO PAULO, BRASIL
- A-89.041 PASTA DE TOMATE DOBLE CONCENTRADO marca: MONTELUZ, elaborado por: PROCESADORA DE ALIMENTOS "PRODALIC" C.A. PARA INVERSIONES JUAN ELIAS XXI C.A. en: PARAISO DE TUY, ESTADO MIRANDA
- A-89.042 PREMEZCLA DE HARINA DE TRIGO PARA ELABORAR PRETZEL, USO INDUSTRIAL, marca: S/M elaborado por: CARGILL DE VENEZUELA S.R.L. en: CATIA. DISTRITO. CAPITAL
- A-89.043 CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO, marca: LUJKAFE CLASICO GOURMET, elaborado por: CASA LUKER S.A. en: COLOMBIA
- A-89.050 GALLETAS DE SABOR A BANANA "ZOO SABOR BANANA", marca: ARCOR FORMIS, elaborado por: BAGLEY ARGENTINA S.A. en: CORDOBA, ARGENTINA
- A-89.051 GALLETAS SABOR A FRUTILLA (FRESA) "ZOO SABOR FRUTILLA" marca: ARCOR, elaborado por: ARCOR SAIC en: CORDOBA, ARGENTINA
- A-89.052 GALLETITAS SABOR A CHOCOLATE, marca: ARCOR FORMIS, elaborado por: BAGLEY ARGENTINA S.A. en: CORDOBA, ARGENTINA
- A-89.053 MENTITAS CON CHOCOLATE "CHOCOLATEADOS MENTITAS", marca: ARCOR, elaborado por: ARCOR SAIC en: CORDOBA, ARGENTINA
- A-89.055 AROMA IDENTICO AL NATURAL RESALTADOR DE SABOR BODYGIVER FLEXAROME 880455 FB42 "USO INDUSTRIAL" marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH, S. A. en: BOGOTA. COLOMBIA
- A-89.057 CALDO DE POLLO DESHIDRATADO, marca: CONDIANDES, elaborado por: CONDI- ANDES C.A. en: TOCUYITO EDO. CARABOBO
- A-89.058 POLVOROSA SABOR A COCO, marca: TRIGO DE ORO elaborado por: GALLETERA TRIGO DE ORO C.A. en: BARINAS, ESTADO BARINAS
- A-89.060 MEZCLA DE JUGO DE CAÑA DE AZUCAR CON CAFÉ SABOR A AMARETTO, marca: OK COFFEE, elaborado por: OK COFFEE COLOMBIA C.I. LTDA en: COLOMBIA
- A-89.063 CAMELOS DUROS SABOR A CHOCOLATE, FRESA Y CREMA, marca: FLORESTAL, elaborado por: FLORESTAL ALIMENTOS S.A. en: PORTO ALEGRE, BRASIL, elaborado por: PORTO ALEGRE, BRASIL
- A-89.065 AROMA IDENTICO AL NATURAL DE OREGANO ORIGAN FLEXAROME 880267 FBS- USO INDUSTRIAL, marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH S.A. en: BOGOTA COLOMBIA
- A-89.066 ADEREZO PARA ENSALADAS MIL ISLAS "CREAMY THOUSAND ISLAND DRESSING" marca: HELLMANN'S elaborado por: UNILEVER BEST FOODS INC, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA
- A-89.067 AROMA IDENTICO AL NATURAL DE CANELA 598056 A USO INDUSTRIAL, marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH S.A. en: BOGOTA COLOMBIA
- A-89.069 PASTA DE TOMATE SIMPLE, marca: HUNT'S, elaborado por: CONAGRA FOOD INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-89.070 PALITOS (PLANTILLAS) RECUBIERTAS CON SABOR A CHOCOLATE LADY FINGERS CHOCOLATE COVERED, marca: LE BISCUIT, elaborado por: ALIMENTOS LE BISSCUIT C.A. en: GUARENAS, ESTADO. MIRANDA
- A-89.071 ABRILLANTADOR PARA PRODUCTOS DE PASTELERIA Y REPOSTERIA USO INDUSTRIAL "DECOGEL ROJO", marca: DECOGEL, elaborado por: C.A. NACIONAL DE ALIMENTOS, en: TURMERO, ESTADO. ARAGUA
- A-89.072 SABOR ARTIFICIAL A DULCE DE LECHE "USO INDUSTRIAL", marca: MANE, elaborado por: MANE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO
- A-89.073 SABOR ARTIFICIAL A CERDO EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: MANE, elaborado por: MANE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO
- A-89.074 SABOR ARTIFICIAL A ESPECIAS EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: MANE, elaborado por: MANE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO
- A-89.075 ACEITUNAS VERDES RELLENAS CON PIMIENTO MORRON EN SALMUERA, marca: PERLAS MENDOCIMAS elaborado por: ATILIO AVENA E HIJOS S.A en: ARGENTINA
- A-89.080 VEGETALES IMPERIALES CONGELADOS, marca: LA GRANJA elaborado por: INTERNACIONAL DE DESARROLLO S.A. en: SAN DIEGO, ESTADO. MIRANDA
- A-89.085 GALLETAS RELLENAS CUBIERTAS CON CHOCOLATE "COMBATE marca: KCAO, elaborado por: UNION DE COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DEL CACAO CACAO, DE R.L. en: CUMANIA ESTADO SUCRE
- A-89.103 CORAZONES DE ALCACHOFA AL NATURAL, marca: INTIYAN elaborado por: COMESTIBLES NACIONALES C.A. PARA INAEXPO C.A. en: ECUADOR
- A-89.104 CUARTOS DE ALCACHOFA AL NATURAL, marca: INTIYAN, elaborado por: COMESTIBLES NACIONALES C.A. PARA INAEXPO C.A. en: ECUADOR
- A-89.105 CAMELOS SABOR A FRAMBUESA SIN AZUCAR, marca: PAPPILLON, elaborado por: GOOD FOODS S.A. en: PERU
- A-89.109 CUARTOS DE ALCACHOFA AL NATURAL, marca: ROMERIA, elaborado por: COMESTIBLES NACIONALES C.A. PARA INAEXPO C.A. en: ECUADOR
- A-89.110 CORAZONES DE ALCACHOFA AL NATURAL, marca: ROMERIA, elaborado por: COMESTIBLES NACIONALES C.A. PARA INAEXPO C.A. en: ECUADOR
- A-89.111 DADOS DE MELOCOTONES, marca: MOCITOS, elaborado por: MARIN MONTEJANO S.A. en: ESPAÑA
- A-89.112 CHICLE BOMBA CONFITADO CON TROZOS DE CARAMELO Y RELLENO LIQUIDO SABOR A MENTA, marca: BON BON BUM, elaborado por: COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA
- A-89.116 RAVIOLIS RELLENOS CON MOZARELLA, TOMATE Y ALBAHACA, marca: FRESCARINI, elaborado por: GENERAL MILLS DE VENEZUELA C.A. en: CAGUA, ESTADO ARAGUA
- A-89.119 CREMA DE CACAO Y AVELLANA PARA UNTAR, marca: EUROCREAM, elaborado por: A. GANDOLA & C.S. P.A. en: ITALIA
- A-89.120 GOMA DE MASCAR SABOR A MENTA "FLOPIDENT", marca: FLORESTAL, elaborado por: FLORESTAL ALIENTOS S. A. en: BRASIL
- A-89.121 JUGO DE LIMON 8,62º BRIX CONGELADO, marca: FRESA NATURALES PUEBLO HONDO, elaborado por: FRESAS NATURALES PUEBLO HONDO C.A. en: PUEBLO HONDO ESTADO TACHIRA
- A-89.142 MARSHMALLOWS SABOR A VAINILLA, marca: MORF TRADICIONAL, elaborado por: INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. en: CHILE
- A-89.145 GOMA DE MASCAR SABOR A TUTTI FRUTTI "FLOPIDENT", marca: FLORESTAL, elaborado por: FLORESTAL ALIMENTOS S.A. en: BRASIL
- A-89.146 MEZCLA DESHIDRATADA PARA SOPA A BASE DE LECHE PASTA Y CARNE ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES "SOPA CRECIMIENTO", marca: MAGGI, elaborado por: NESTLE VENEZUELA S.A. en: EL TOCUYO, ESTADO LARA

- A-89.147** MEZCLA DESHIDRATADA PARA SOPA A BASE DE LECHE ESPINACA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES "SOPA CRECIMIENTO", marca: MAGGI, elaborado por: NESTLE VENEZUELA S.A. en: EL TOCUYO, ESTADO LARA
- A-89.148** PAPAS PREFRITAS CONGELADAS marca: DU CHEF, elaborado por: EUROFREEZ N.V. en: BELGICA
- A-89.149** GOLOSINA CON SABOR A CHOCOLATE RELLENO DE CARAMELO TRONADOR "CHOCOTRUENO", marca: WINTER'S elaborado por: GOOD FOODS S.A. en: PERU
- A-89.151** MEZCLA DE ESTABILIZANTES PARA EL REESTRUCTURADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE AVE "STICK BD2" USO INDUSTRIAL" marca: BDF INGREDIENTES, elaborado por: INTERNACIONAL IMP-EXP TRADING BD SL en: ESPAÑA
- A-89.152** MEZCLA DE ESTABILIZANTES REFORZADOS PARA EL REESTRUCTURADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS "STICK BD 1 USO INDUSTRIAL" marca: BDF INGREDIENTES, elaborado por: INTERNACIONAL IMP-EXP TRADING BD SL en: ESPAÑA
- A-89.153** MEZCLA DE INGREDIENTES Y ADITIVOS PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS MARINADOS DE ALTO RENDIMIENTO "BC 1 INC USO INDUSTRIAL", marca: BDF INGREDIENTES, elaborado por: INTERNACIONAL IMP-EXP TRADING BD SL en: ESPAÑA
- A-89.154** MEZCLA DE INGREDIENTES Y ADITIVOS PARA SAZONAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE AVE "BDAROM AVE" USO INDUSTRIAL" marca: BDF INGREDIENTES, elaborado por: INTERNACIONAL IMP-EXP TRADING BD SL en: ESPAÑA
- A-89.155** MEZCLA DE INGREDIENTES Y ADITIVOS PARA ELABORACION DE EMULSIONES CARNICAS "BC 1 EMS" USO INDUSTRIAL" marca: BDF INGREDIENTES, elaborado por: INTERNACIONAL IMP-EXP TRADING BD SL en: ESPAÑA
- A-89.158** GALLETAS CON COCO, marca: AZUCARADAS, elaborado por: BAGLEY ARGENTINA S.A. en: ARGENTINA
- A-89.159** GALLETAS CON SABOR A VAINILLA Y CHOCOLATE, marca: AZUCARADAS, elaborado por: BAGLEY ARGENTINA S.A. en: ARGENTINA
- A-89.160** GALLETAS CON SABOR A LIMON, marca: AZUCARADAS, elaborado por: BAGLEY ARGENTINA S.A. en: ARGENTINA
- A-89.161** GALLETAS SABOR A VAINILLA marca: AZUCARADAS, elaborado por: BAGLEY ARGENTINA S.A. en: ARGENTINA
- A-89.163** ACEITUNAS RELLENAS DE PIMENTON, marca: M & K elaborado por: ALIMENTOS LA GIRALDA C.A. PARA MAKRO COMERCIALIZADORA S.A en: CAGUA, ESTADO ARAGUA
- A-89.164** ALCAPARRAS marca: M & K elaborado por: ALIMENTOS LA GIRALDA C.A. PARA MAKRO COMERCIALIZADORA S.A. en: CAGUA EDO. ARAGUA
- A-89.165** ACEITUNAS ENTERAS, marca: M & K elaborado por: ALIMENTOS LA GIRALDA C.A. PARA MAKRO COMERCIALIZADORA S.A en: CAGUA, ESTADO ARAGUA
- A-89.166** ENCURTIDOS, marca: M & K elaborado por: ALIMENTOS LA GIRALDA C.A. PARA MAKRO COMERCIALIZADORA S.A en: CAGUA, ESTADO ARAGUA
- A-89.167** ALCAPARRAS, marca: ARO elaborado por: ALIMENTOS LA GIRALDA C.A. PARA MAKRO COMERCIALIZADORA S.A en: CAGUA, ESTADO ARAGUA
- A-89.168** CARAMELOS MASTICABLES SABOR A MENTA HELADA "ICE MINT", marca: MENTOS, elaborado por: PERFETTI VAN MELLE BRASIL LTDA en: SAO PAULO BRASIL
- A-89.169** CARAMELOS MASTICABLES SABOR A MANZANA VERDE, marca: MENTOS, elaborado por: PERFETTI VAN MELLE BRASIL LTDA en: SAO PAULO BRASIL
- A-89.170** CARAMELOS MASTICABLES SABOR A FRUTAS "FRUTAS ROJAS", marca: MENTOS, elaborado por: PERFETTI VAN MELLE BRASIL LTDA, en: SAO PAULO BRASIL
- A-89.171** CARAMELOS DUROS SABOR A DURAZNO Y CREMA DE LECHE, marca: FRUITTELLA, elaborado por: PERFETTI VAN MELLE BRASIL LTDA en: SAO PAULO BRASIL
- A-89.172** CARAMELOS DUROS SABOR A FRESA Y CREMA DE LECHE, marca: FRUITTELLA, elaborado por: PERFETTI VAN MELLE BRASIL LTDA en: SAO PAULO, BRASIL
- A-89.174** MASA DE HOJALDRE, marca: EXCELSIOR GAMA elaborado por: ALIMENTOS MULCOVEN C.A. PARA EXCELSIOR GAMA SUPERMERCADOS C.A. en: GUATIRE ESTADO MIRANDA
- A-89.177** MALTA SIN ALCOHOL (EXCLUSIVA PARA EXPORTACION), marca: GOYA elaborado por: COMPAÑIA BRAHAMA VENEZUELA S.A en: BARQUISIMETO ESTADO LARA
- A-89.178** MALTA SIN ALCOHOL (EXCLUSIVA PARA EXPORTACION), marca: IBERIA, elaborado por: COMPAÑIA BRAHAMA VENEZUELA S.A. en: BARQUISIMETO-ESTADO LARA
- A-89.184** ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINA DE SUERO PARA PREPARAR BEBIDAS SABOR A CAMBUR ESPECIALMENTE FORMULADO PARA DEPORTISTAS "REGIMENES ESPECIALES" ISOPLEX BANANA MILSHAKE", marca: EVOLUTION SPORT NUTRITION, elaborado por: EVOLUTION SPORT NUTRITION en: ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA
- A-89.185** ALIMENTOS EN POLVO A BASE DE PROTEINAS DE SUERO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A DURAZNO ESPECIALMENTE FORMULADO PARA DEPORTISTA "REGIMENES ESPECIALES" ISOPLEX PEACH AND CREAM, marca: EVOLUTION SPORT NUTRITION, elaborado por: EVOLUTION SPORT NUTRITION, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-89.187** ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINA DE SUERO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A COCO ESPECIALMENTE FORMULADO PARA DEPORTISTA "REGIMENES ESPECIALES" ISOPLEX COCONUT CREAM marca: EVOLUTION SPORT NUTRITION, elaborado por: EVOLUTION SPORT NUTRITION, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA
- A-89.188** ALIMENTOS EN POLVO A BASE DE PROTEINAS DE SUERO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A CHOCOLATE ESPECIALMENTE FORMULADO PARA DEPORTISTA "REGIMENES ESPECIALES" ISOPLEX CHOCOLATE MAKALICIOUS, marca: EVOLUTION SPORT NUTRITION, elaborado por: EVOLUTION SPORT NUTRITION, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-89.189** ALIMENTOS EN POLVO A BASE DE PROTEINAS DE SUERO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A VAINILLA ESPECIALMENTE FORMULADO PARA DEPORTISTA "REGIMENES ESPECIALES" ISOPLEX VANILA GORILA, marca: EVOLUTION SPORT NUTRITION, elaborado por: EVOLUTION SPORT NUTRITION, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-89.194** BARRA DE TURRON DE MANI CON CARAMELO CUBIERTA DE CHOCOLATE DE LECHE "SINGLE", marca: SIMSEK, elaborado por: SIMSEK BISKUJVI VE GIDA SAN A. S. en: TURQUIA
- A-89.195** MEZCLA DE JUGO DE CAÑA DE AZUCAR CON CAFÉ SABOR A CANELA, marca: BUEN AMIGO, elaborado por: OK. COFFEE COLOMBIA C.I. LTDA en: COLOMBIA
- A-89.196** ALIMENTOS A BASE DE LECHE, HARINA DE TRIGO, CACAO CON VITAMINA C Y MINERALES PARA NIÑOS A PARTIR DE 1 AÑO, marca: NESTLE, elaborado por: NESTLE ARGENTINA S.A. en: ARGENTINA
- A-89.198** BASE PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A MELOCOTON "BELLINI BASE" marca: CIPRIANI, elaborado por: CIPRIANI INDUSTRIA S.R.L. en: ITALIA
- A-89.200** CONFITURA DE CIRUELA, marca: CIPRIANI, elaborado por: CIPRIANI INDUSTRIA S.R.L. en: ITALIA
- A-89.201** CONFITURA DE ALBARICOQUE, marca: CIPRIANI, elaborado por: CIPRIANI INDUSTRIA S. R. L. en: ITALIA
- A-89.202** GALLETAS SABOR A AVENA YOGURT Y MIEL "CEREAL IOGURTE E MEL", marca: BAUDUCCO, elaborado por: PANDURATA ALIMENTOS LTDA en: BRASIL
- A-89.203** GALLETAS SABOR A LECHE CON GOTAS SABOR A CHOCOLATES CON LECHE, marca: BAUDUCCO, elaborado por: PANDURATA ALIMENTOS LTDA en: BRASIL
- A-89.204** GALLETA SABOR A CHOCOLATE, CHOCOLATE BLANCO Y CHOCOLATE SEMI AMARGO "TRIPLO CHOCOLATE", marca: BAUDUCCO, elaborado por: PANDURATA LTDA en: BRASIL
- A-89.216** MEZCLA PARA PREPARAR NECTAR DE DURAZNO EN SISTEMA POST-MIX PASTEURIZADO Y ENVASADO ASEPTICAMENTE "USO INDUSTRIAL", marca: YUKERY, elaborado por: PEPSI-COLA VENEZUELA C.A. en: CAJACAGUA ESTADO ARAGUA
- L-17.884** LICOR SECO SABOR A WHISKY DE 40° G.L. marca: AGUILA DORADA, elaborado por: INDUSTRIAS UNIDAS C.A. en: CABUDARE ESTADO LARA
- L-17.953** VINO ROSADO RIOJA DE 13,5°GL marca: MARQUES DEL PUERTO, elaborado por: BODEGAS MARQUES DEL PUERTO S.A. en: ESPAÑA
- L-18.198** VINO FINO BLANCO MENDOZA DE 13,5° G.L. CHARDONNAY, marca: TRIVENTO, elaborado por: TRIVENTO BODEGAS Y VIÑEDOS S.A en: ARGENTINA
- L-18.459** SIDRA DE UVA DE 4,7° G.L. marca: UVA CERESER, elaborado por: VITINICOLA CERESER LTDA en: BRASIL
- L-18.555** VINO BLANCO ESPUMANTE DE 11,5° G.L. "PROSECCO DI VALDOBBIADENE" marca: SANTA MARGHERITA, elaborado por: SANTA MARGHERITA S.P.A. en: ITALIA
- L-18.565** VINO TINTO DE 13,5° GL "CABERNET SAUVIGNON", marca: NOTON, elaborado por: BODEGAS NORTON, S. A. en: ARGENTINA
- L-18.587** VINO TINTO DE 12,5° GL "BREGANZE CABERNET RESERVA DOC", marca: KILO, elaborado por: CANTINA BEATO BARTOLMEO DA BREGANZE SCARL, en: ITALIA
- L-18.663** RON AÑEJO BLANCO DE 40° GL marca: KASQUIARE, elaborado por: INDUSTRIAS BRAVO & CIA S.A. en: MATORIN ESTADO MONAGAS
- L-18.665** VINO BLANCO VALLE DEL COLCHAGUA DE 14° GL "CHARDONNAY CASA LA JOYA RESERVA", marca: BISQUERTT, elaborado por: VIÑA BISQUERTT LTDA en: CHILE
- L-18.771** VINO BLANCO VALLE DEL COLCHAGUA DE 13,5° GL "CHARDONNAY CASA LA JOYA RESERVA", marca: BISQUERTT, elaborado por: VIÑA BISQUERTT LTDA en: CHILE
- L-18.884** VINO DE MESA TINTO DE 10,5° S.R.L. marca: CANNATA, elaborado por: V.G. S.R.L. en: ITALIA
- L-18.963** VINO ROSADO CABERNET SAUVIGNON DE 14° G.L. marca: CHILE, elaborado por: VIÑA MISIONES DE RENGO S.A. en: CHILE
- L-18.965** VINO BLANCO DE 13,5° G.L. RESERVA CHARDONNAY, marca: MISIONES DE RENGO, elaborado por: VIÑA MISIONES DE RENGO S.A. en: CHILE
- L-19.197** BEBIDA ALCOHOLICA CON SABOR ALBARICOQUE DE 15° G.L. marca: COOLER XTRA LITE, elaborado por: DESTILERIA CARUPANO C.A. en: CARUPANO-ESTADO SUCRE.

- L-19.211 VINO TINTO DE 13,5°G.L. "SINGLE VINEYARD TALAGANTE CABERNET SAUVIGNON", marca: SANTIAGO 1.541 elaborado por: VITIVINICOLA Y COMERCIAL SANTA ANA DE CURICO LTDA en: CHILE
- L-19.214 LICOR DULCE DE 40° G.L. marca: SAMBUCA TOSCANA, elaborado por: INDUSTRIAS BRAVO & CIA S.A. PARA CENTRAL DE LICORES UNIDOS DE VENEZUELA, C.A. (CELIVECA), en: MATORIN, ESTADO MONAGAS
- L-19.232 SANGRIA DE 8° GL marca: SAN FERMIN, elaborado por: ENVACAR DEL CARIBE C.A. / PARA DESTILERIAS UNIDAS S.A. en: LA TEJERIAS, EDO. ARAGUA Y LA MIEL ESTADO LARA
- L-19.239 BEBIDA ESPIRITUOSA SECA DE 29° G.L. marca: GRANCOLOMBIA, elaborado por: FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE LA GUAJIRA, S.A. / FLAGSA S.A. en: COLOMBIA
- L-19.247 VINO TINTO PENEDES DE 12,5° G.L. CABERNET SAUVIGNON, marca: MM CABERNET, elaborado por: MASIA L' HEREU 1882 (SOCIEDAD MARQUES DE MONISTROL S.A.) en: ESPAÑA
- L-19.251 VINO BLANCO DE 14° G.L. CASILLERO DEL DIABLO, marca: CONCHA Y TORO, elaborado por: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. en: CHILE
- L-19.256 VINO TINTO DE 11,5°G.L., marca: GROSSO, elaborado por: VIÑA FRANCISCO DE AGIRRE S.A. en: CHILE
- L-19.258 VINO ROSADO DE 11,5° G.L. marca: NEDERBURG, elaborado por: DISTELL LIMITED/ NEDERBURG WINES (PTY) LTD en: SOUTH AFRICA
- L-19.259 VINO TINTO DE 13,9° G.L. marca: NEDERBURG, elaborado por: DISTELL LIMITED/ NEDERBURG WINES (PTY) LTD en: SOUTH AFRICA
- L-19.264 COCTEL DE LIMON DE 16° GL marca: ARTESANOS SOUR, elaborado por: COOPERATIVA AGRICOLA PISQUERA ELQUI LTDA en: CHILE
- L-19.265 VINO TINTO LICOROSO DE 14,5° G.L. "ONA CABERNET SAUVIGNON MERLOT CARMENERE" marca: ANAKENA, elaborado por: AGRICOLA Y FORESTAL ARCO IRIS S.A. en: CHILE
- L-19.266 VINO BLANCO DE 13,5° GL "LATE HARVERT", marca: ANAKENA, elaborado por: AGRICOLA Y FORESTAL ARCO IRIS S.A. en: CHILE
- L-19.267 VINO TINTO DE 14° G.L. marca: ANAKENA, elaborado por: AGRICOLA Y FORESTAL ARCO IRIS S.A. en: CHILE
- L-19.268 VINO TINTO DE 14° GL RESERVA CABERNET SAUVIGNON, marca: ANAKENA, elaborado por: AGRICOLA Y FORESTAL ARCO IRIS, S.A. en: CHILE
- L-19.269 VINO TINTO BLANCO VALLE CASA BLANCA 14°GL CHARDONNAY RESERVA, marca: VENTISQUERO, elaborado por: VIÑA VENTISQUERO LTDA en: CHILE
- L-19.270 VINO BLANCO VALLE DE CASA BLANCA DE 14° G.L. "CHARDONNAY GRAN RESERVA", marca: VENTISQUERO, elaborado por: VIÑA VENTISQUERO LTDA en: CHILE
- L-19.271 VINO BLANCO VALLE DE CASA BLANCA DE 13,5° G.L. SAUVIGNON BLANC GRAN RESERVA marca: VENTISQUERO, elaborado por: VIÑA VENTISQUERO LTDA en: CHILE
- L-19.272 VINO TINTO DE 13° G.L. TEMPRANILLO MALBEC, marca: SANTA JULIA FUZION elaborado por: LA AGRICOLA S.A. (FAMILIA ZUCCARDI) en: MENDOZA, ARGENTINA
- L-19.275 VINO TINTO LICOROSO DOMINIO DE VALDEPUSA DE 14,5° G.L. marca: MARQUES DE GRINON elaborado por: PAGOS DE FAMILIA MARQUES DE GRINON S.A. en: TOLEDO. ESPAÑA
- L-19.276 VINO TINTO LICOROSO DOMINIO DE VALDEPUSA DE 15° G.L. SYRAH, marca: MARQUES DE GRINON, elaborado por: PAGOS DE FAMILIA MARQUES DE GRINON S.A. en: TOLEDO, ESPAÑA
- L-19.277 VINO TINTO LICOROSO DOMINIO DE VALDEPUSA DE 14,5° GL CARBENET SAUVIGNON, marca: MARQUES DE GRINON, elaborado por: PAGOS DE FAMILIA MARQUES DE GRINON, en: TOLEDO, ESPAÑA
- L-19.278 VINO TINTO DE 14° G.L. MERLOT, marca: CAMINO REAL, elaborado por: CAMINO REAL S.A. en: CHILE
- L-19.279 VINO TINTO DE 13° G.L. "CABERNET SAUVIGNON", marca: CAMINO REAL, elaborado por: CAMINO REAL S.A. en: CHILE
- L-19.280 VINO BLANCO DE 12,4° G.L. SAUVIGNON BLANC, marca: CAMINO REAL, elaborado por: CAMINO REAL S.A. en: CHILE
- L-19.283 VINO BLANCO DE 12° GL "ABOCADO-", marca: ZUMUVA elaborado por: RESERO S.A. I. A. C. y F. en: ARGENTINA
- L-19.284 VINO BLANCO DULCE DE 12° G.L. marca: ZUMUVA, elaborado por: RESERO S.A. I.A.C. Y F. en: ARGENTINA
- L-19.289 VINO TINTO VALPOLICELLA RIPASSO DE 13°G.L. marca: ROCCA ALATA, elaborado por: CANTINA DI SOAVE S. C.A.R.L. en: ITALIA
- L-19.292 VINO TINTO DE 13,5° G.L. "RESERVA ESPECIAL CARMENERE", marca: LA HUERTA, elaborado por: VIÑA SAN PEDRO S.A. en: CHILE
- L-19.295 VINO TINTO LICOROSO DE 14,9° G.L. marca: ANAKENA, elaborado por: AGRICOLA Y FLORESTAL ARCO IRIS S.A en: CHILE
- L-19.297 VINO BLANCO DE 13,5° G.L. CHRDONNAY, marca: CATENA, elaborado por: BODEGAS ESMERALDA S.A. en: ARGENTINA
- L-19.298 VINO TINTO DE 14° GL MALBEC, marca: CATENA, elaborado por: BODEGAS ESMERALDA S.A. en: ARGENTINA
- L-19.299 VINO TINTO DE 14° G.L. MALBEC, marca: CATENA ALTA, elaborado por: BODEGAS ESMERALDA S.A. en: ARGENTINA
- L-19.300 VINO TINTO DE 14° G.L. SYRAH RESERVA, marca: YALI, elaborado por: VIÑA VENTISQUERO LTDA en: CHILE
- L-19.301 VINO TINTO DE 13,5° G.L. CABERNET SAUVIGNON RESERVA, marca: YALI, elaborado por: VIÑA VENTISQUERO LTDA en: CHILE
- L-19.303 RON ENVEJECIDO DE 53° GL A GRANEL PARA EXPORTACION, marca: S/M elaborado por: COMPLEJO INDUSTRIAL LICORERO DEL CENTRO C.A. / PARA RONES AÑEJO DE VENEZUELA C.A. en: OCUMARE DEL TUY, ESTADO MIRANDA
- L-19.304 RON AÑEJO DE 40°GL marca: ROBLE BLANCO, elaborado por: COMPLEJO INDUSTRIAL LICORERO DEL CENTRO, C.A. PARA RONES AÑEJO DE VENEZUELA C.A. en: OCUMARE DEL TUY, ESTADO MIRANDA
- L-19.305 WHISKY DE 40° GL. marca: QUEEN HOUSE, elaborado por: DESTILERIAS UNIDAS S.A. en: LA MIEL, EDO. LARA
- L-19.306 RON AÑEJO DE 35° G.L. EXCLUSIVO PARA EXPORTACION, marca: CACIQUE ORIGEN, elaborado por: LICORERIAS UNIDAS S.A en: LA MIEL EDO. LARA
- L-19.307 VINO TINTO DE 12,5° G.L. marca: SAINT VALERY CLASICO, elaborado por: RESERO S. A. I. A. C. Y F. en: ARGENTINA
- L-19.309 VINO MIRADOR SAUVIGNON BLANC DE 12° GL marca: WILLIAM COLE, elaborado por: WILLIAM COLE VINEYARDS en: CHILE
- L-19.310 VINO MIRADOR SELECTION CARMENERE DE 13° G.L. marca: WILLIAM COLE, elaborado por: WILLIAM COLE VINEYARDS, en: CHILE
- L-19.311 VINO TINTO ABOCADO DE 12,5° G.L. marca: ZUMUVA, elaborado por: RESERO S. A. I. A. C. Y F. en: ARGENTINA
- L-19.314 VINO TINTO DE 14° GL marca: NICOLAS CATENA ZAPATA, elaborado por: BODEGAS ESMERALDAS S.A. en: ARGENTINA
- L-19.315 VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON 14° G.L. marca: CATENA ALTA elaborado por: BODEGAS ESMERALDA S.A. en: ARGENTINA
- L-19.316 VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON 14° GL, marca: CATENA, elaborado por: BODEGAS ESMERALDA S.A. en: ARGENTINA
- L-19.319 VINO TINTO DE 13,6 G.L. SHIRAZ, marca: PLAISIR DE MERLE, elaborado por: NEDERBURG WINES LTD, en: SUR AFRICA
- L-19.320 VINO BLANCO DE 13° G.L. SAUVIGNON BLANC, marca: PLAISIR DE MERLE, elaborado por: NEDERBURG WINE LTD, en: SUR AFRICA
- L-19.321 VINO TINTO LICOROSO DE 14,2°G.L. marca: PLAISIR DE MERLE, elaborado por: NEDERBURG WINES LTD, en: SUR AFRICA
- L-19.323 VINO BLANCO DE 14° G.L. SAUVIGNON BLANC GRAN RESERVA, marca: YALI, elaborado por: VIÑA VENTISQUERO LTDA en: CHILE
- L-19.324 VINO TINTO DE 13,5° G.L. CARBENET SAUVIGNON GRAN RESERVA, marca: YALI, elaborado por: VIÑA VENTISQUERO LTDA en: CHILE
- L-19.325 VINO BLANCO DE 13,5° G.L. CHARDONNAY VARIETAL, marca: YALI, elaborado por: VIÑA VENTISQUERO LTDA en: CHILE
- L-19.329 VINO TINTO DE 13,5° GL MALBEC, marca: SANTA JULIA, elaborado por: LA AGRICOLA S.A. (FAMILIA ZUCCARDI), en: MENDOZA, ARGENTINA

Artículo 2: El acto que otorga el Registro Sanitario de los alimentos y bebidas aquí mencionados podrá ser revocado en cualquier momento, cuando las autoridades sanitarias tengan cualquier motivo justificado para ello.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
al Poder Ejecutivo Nacional.-
FRANCISCO ARMADA
MINISTRO DE SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NÚMERO 10 DE AGO. DE 2006
210 196° y 147°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto N° 3.263 de fecha 20 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.070 de fecha 22 de noviembre de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34,38 y 76 numeral 25° de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1.969, publicado en la Gaceta oficial N° 2905 de fecha 18 de Septiembre de 1.969

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Designar al ciudadano **RUBEN VIVAS MARTINEZ**, portador de la cédula de identidad N° V- 4.934.498, como Director General del Servicio de Elaboraciones farmacéuticas (S.E.F.A.R), en sustitución de la ciudadana **ODILIA MARÍA GOMEZ MENDEZ**, quien renunció al cargo. a partir de día 01 de agosto de 2006

ARTÍCULO 2.- Se delega en el ciudadano **RUBEN VIVAS MARTINEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.934.498, en su carácter de Director General del Servicio de Elaboraciones farmacéuticas (S.E.F.A.R), la firma de los documentos y actos que a continuación se indican:

1. Avisos oficiales, circulares y comunicaciones propias del S.E.F.A.R
2. La correspondencia dirigida a los organismos Estadales, Municipales y del Distrito Capital, relacionada con asuntos de su competencia.
3. correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas al S.E.F.A.R por particulares.
4. La notificación de los actos administrativos de retiro de los funcionarios que presten servicios en el S.E.F.A.R, bien sea por renuncia escrita debidamente aceptada, remoción, destitución o reducción de personal, así como el despido de obreros.
5. Ordenar compromisos y pagos del presupuesto del S.E.F.A.R por transferencias, o por ingresos propios.
6. Abrir, cerrar y administrar las cuentas bancarias de servicios, así como ordenar las colocaciones de recursos financieros conforme al ordenamiento legal vigente, previa aprobación del ciudadano Ministro.
7. Tramitar y aprobar las solicitudes de medicamentos y otros insumos de salud, según las necesidades y prioridades del sistema público nacional de salud.
8. El trámite y aprobación de los movimientos de prestaciones sociales del personal que labora en el S.E.F.A.R, conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos.
9. Expedición de copias certificadas de los documentos emanados de la Dirección a su cargo, excepto aquellos que hubieren sido declarados confidenciales.
10. La Recepción y la aprobación o no, de los puntos de cuenta que conforme a la Ley deban presentar las diferentes unidades adscritas a este Despacho, relacionados con sus actividades y funciones propias, así como aquellas que el ciudadano Ministro disponga para el visto bueno y aprobación.
11. La firma de los contratos individuales de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Orgánica del Trabajo, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.
12. La firma de acuerdos internacionales que involucren directamente al S.E.F.A.R, previo visto bueno de la Consultoría Jurídica del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 2. El Ministro de Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el numeral 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

ARTÍCULO 6. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO ARMADA PÉREZ
Ministro de Salud
MINISTRO DE SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO **10 DE AGO. DE 2006**
211 **196° y 147°**

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3263 de fecha 20 de noviembre de 2.004, publicado en la en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 38.070 de fecha 22 de Noviembre de 2.004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 38 y 76 numerales 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1.969 publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1.969.

RESUELVE

Artículo 1°.- Se delega en el ciudadano **LUIS ANGEL LIRA OCHOA**, titular de la cédula de identidad N° 7.246.510, en su carácter de Coordinador (E) de Proyecto Salud, y Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro, según consta de Resolución N° 058 de fecha 18/02/2.005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.131 de fecha 21/02/2.005, la Gestión de las atribuciones y la firma de los documentos y actos que a continuación se indica:

1. Los actos y notificaciones para el inicio y ejecución de los procesos de Licitación General, Selectivas y de Adjudicación Directa, de Proyecto Salud y Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano (a) deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3.- El Ministro de Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 4.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1.969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5.- Los actos y documentos firmados de conformidad con este Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada la delegación según lo establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 6.- Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD.

NÚMERO 212 DEL 10 DE AGO. DEL 2006
195ª Y 146ª

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3263 de fecha 20 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 38.070 de fecha 22 de noviembre de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 76 ordinales 2° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud.

CONSIDERANDO

Que la Constitución reconoce la salud como un derecho social fundamental.

CONSIDERANDO.

"Que el Ministerio de Salud a través de la Contraloría Sanitaria comprende: El registro, análisis, inspección, vigilancia y control sobre los procesos de producción, almacenamiento, comercialización, transporte y expendio de bienes de uso y consumo humano"

CONSIDERANDO.

"Que el Ministerio de Salud a través de la Contraloría Sanitaria garantizará los requisitos para el uso y consumo humano de los medicamentos y de cualesquiera otros bienes de uso y productos de consumo humano"

CONSIDERANDO.

"Que es un deber del Ministerio de Salud establecer un sistema de Aseguramiento que garantice la calidad de los bienes de uso, consumo y aplicación humana, ya sean nacionales o importados, en sus etapas de fabricación, distribución, tenencia, dispensación y expendio en todo el territorio nacional".

CONSIDERANDO.

"Que es un deber ineludible del Estado a través del Ministerio de Salud, vigilar los establecimientos donde se expenden bienes de uso, consumo y aplicación humana, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes"

RESUELVE

Artículo 1: Se dictan las siguientes:

NORMAS VENEZOLANAS DE BIODISPONIBILIDAD Y BIOEQUIVALENCIA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

1.- Requisitos de Biodisponibilidad y Bioequivalencia.

a) Toda solicitud de registro de un producto farmacéutico, debe incluir alguno de los siguientes datos:

a.1) **Producto Nuevo Categoría A:** Evidencia que demuestre la biodisponibilidad del producto o información que permita obviar la presentación de dicha evidencia. Cuando la formulación introducida a registro sea distinta a la utilizada en los estudios clínicos, se deberá presentar evidencias de bioequivalencia o la información que permita obviarla.

a.2) **Producto Nuevo Categoría B:** Evidencia o información solicitada en el punto a.1) de esta sección, que demuestre la biodisponibilidad y/o bioequivalencia del producto.

a.3) **Producto Conocido:** Evidencia que demuestre o información que permita inferir que el producto es bioequivalente al producto de referencia correspondiente, cuando existan indicadores de problema existentes o potenciales de biodisponibilidad/bioequivalencia.

A los fines de esta Norma, se considera producto de referencia al innovador que originalmente fue registrado en Venezuela y que según el actual proceso de registro sanitario fue clasificado como Producto Nuevo Categoría A.

b) Los Productos aprobados oficialmente, tendrán que presentar evidencias de bioequivalencia o información que permita obviar dicha evidencia, cuando se presente al menos una de las siguientes condiciones debidamente documentada y demostrada:

- Falla Terapéutica
- Bioequivalencia basada en los estudios especificados en el punto 3.a.
- Toxicidad o reacciones adversas severas, no conocidas.
- Cambios sustanciales o mayores en el proceso de manufactura y/o formulación. La Junta Revisora de Productos Farmacéuticos, oída la opinión del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", emitirá pautas que regulen éstos cambios.

A los fines de esta Norma, se considera Falla Terapéutica toda aquella notificación oficial en la que se demuestre que con la administración de un medicamento no se logre el efecto terapéutico en el paciente o grupos de pacientes, a la(s) dosis adecuada(s), con el cumplimiento de la prescripción bajo las condiciones y restricciones de uso oficialmente aprobadas por el Ministerio de Salud en la especie humana, con fines profilácticos, diagnósticos, terapéuticos o para modificar una función fisiológica.

c) En ambos casos (1.a y 1.b), los lapsos para la evaluación y aprobación de tales evidencias, por parte del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" y de la Junta Revisora de Productos Farmacéuticos, serán los mismos a los establecidos según se trate de un producto en proceso de registro sanitario, Categoría A, B, C, o que ya se encuentre aprobado (producto control).

2.- Criterios que permiten obviar la presentación de evidencias de biodisponibilidad/bioequivalencia in vivo.

a) La biodisponibilidad/bioequivalencia de un producto se considera implícita, cuando contiene el o los mismos principios activos en la misma concentración que el producto de referencia y cumple con alguno de los siguientes criterios:

a.1) Solución acuosa exclusivamente para uso inyectable que contiene excipientes conocidos para la forma farmacéutica, compatibles con el principio activo.

a.2) Solución, elixir, tintura, cápsula blanda (con el principio activo disuelto) u otras soluciones de uso oral, en la misma forma farmacéutica que el producto de referencia, que contienen excipientes aprobados que no afecten la absorción del o de los principios activos.

a.3) Polvo o granulado para ser reconstituido en forma de solución parenteral u oral, que cumple con los criterios de los puntos a.1 o a.2 de esta sección.

a.4) Gas para inhalación.

a.5) Producto tópico sin efecto sistémico (incluyendo los productos para diagnóstico), que contiene excipientes aprobados para la forma farmacéutica que sean compatibles con el principio activo.

a.6) Productos idéntico (fórmula, composición por unidades posológicas, proceso de manufactura y especificaciones), a otro ya aprobado que cumplió con la normativa de biodisponibilidad/bioequivalencia.

b) La biodisponibilidad/bioequivalencia puede ser demostrada in vitro, si el producto:

b.1) Demuestra que cumple con prueba(s) in vitro que ha(n) sido adecuadamente correlacionada(s) con datos in vivo.

b.2) Se corresponde con el punto 2.a.6 excepto en el contenido por unidad posológica manteniendo la proporción principio activo/excipiente y no es de liberación modificada.

b.3) Presenta cambios menores en su proceso de manufactura o su formulación y se prevé que esto no altera su bioequivalencia. La Junta Revisora de Productos Farmacéuticos, oída la opinión del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", emitirá pautas que regulen éstos cambios.

b.4) Presenta información publicada y actualizada de una fuente de información técnica - científica reconocida oficialmente, acerca de datos emanados de estudios realizados y/o que tomen en cuenta los adelantos en materia de farmacocinética y de la clasificación biofarmacéutica de los medicamentos, donde se demuestre que pueden ser aplicados al mismo.

3.- Indicadores de problemas existentes o potenciales de bioequivalencia.

Los indicadores señalados a continuación sugieren una alta probabilidad de diferencias no aceptables en los parámetros de bioequivalencia, con respecto al producto de referencia. Los productos farmacéuticos que presenten alguno de estos indicadores deberán demostrar su bioequivalencia, salvo justificación fundamentada. Los indicadores pueden ser:

a) Evidencia debidamente sustentada que:

a.1) La eficacia, tolerancia y/o seguridad no es clínicamente comparable con la del producto de referencia.

- a.2) Experimentalmente se haya demostrado bioequivalencia con el producto de referencia.
- a.3) La bioequivalencia tendría consecuencias que pongan en riesgo de forma aguda la vida del paciente (reacciones adversas o falla terapéutica)
- a.4) El empleo del producto requiere de una titulación (valoración sanguínea) y monitoreo clínico del paciente.
- a.5) El producto presenta un valor menor a dos (2) en su índice y/o rango terapéutico.
- a.6) El producto es de acción tópica y/o local y requiere presentar evidencias de parámetros que garanticen ausencia de absorción sistémica clínicamente significativa, o en los casos que para la administración del producto sea limitante la funcionalidad de dispositivos específicos de dosificación.
- b) Alguna de las siguientes características físico-químicas del principio activo:
- b.1) Baja solubilidad en agua ($< 5 \text{ mg/ml}$).
- b.2) La disolución en el estómago es crítica para la absorción y el volumen requerido para disolver la dosis recomendada excede significativamente el volumen de los fluidos gástricos ($> 1,5 \text{ ml/kg}$ de peso de la población a la que está destinada).
- b.3) Lenta velocidad de disolución ($< 50\%$ e 30 min.), según alguno de los procedimientos descritos en textos oficiales.
- b.4) Tamaño de la partícula como factor limitante de la absorción.
- b.5) Formas estructurales (polimorfos, estero-isómeros, solvatos, complejos y modificaciones cristalinas) que difieren en su disolución y afectan la absorción.
- c) Alguna de las siguientes características farmacocinéticas del principio activo:
- c.1) La absorción ocurre en un segmento particular del tracto gastrointestinal.
- c.2) La biodisponibilidad es baja ($F < 0,3$), independientemente de la forma farmacéutica.
- c.3) Sufre metabolismo de primer paso (intestinal, hepático, etc.) $\geq 70\%$.
- c.4) Es rápidamente metabolizado o excretado, y su efectividad requiere de una rápida disolución y absorción.
- c.5) Es inestable en un sector específico del tracto gastrointestinal y por ello requiere recubrimiento/formulación especial.
- c.6) La cinética de eliminación dentro del rango terapéutico es dependiente de la dosis (cinética no lineal).
- d) Alguna de las siguientes características de la forma farmacéutica:
- d.1) Su cinética de disolución difiere significativamente de la del producto de referencia, utilizando alguna metodología disponible en textos oficiales.
- d.2) Es una forma sólida cuya proporción Excipiente: Principio Activo es > 5 .
- d.3) Contiene excipiente(s) que interfiere(n) con la absorción del principio activo.
- d.4) Es de administración tópica para acción sistémica.

4.- Bases para la demostración de biodisponibilidad / bioequivalencia in vivo.

a) Biodisponibilidad.

a.1) Se evalúa la biodisponibilidad in vivo de un producto de acción sistémica, no intravenoso, al estudiar los parámetros farmacocinéticos del principio activo (y/o metabolitos activos) administrado bajo una forma farmacéutica y vía de administración determinada, y comparando estos con los de un material de referencia.

a.2) El material de referencia utilizado debe ser una solución acuosa de la sustancia activa químicamente pura y caracterizada, administrada por vía intravenosa, oral o por la vía propuesta para el producto, siguiendo este orden de prioridad.
En su defecto, se puede utilizar otra forma farmacéutica debidamente justificada y previamente validada.

b) Bioequivalencia.

b.1) A los efectos de esta Norma, la bioequivalencia deberá ser demostrada entre aquellos productos equivalentes farmacéuticos o aquellos que difieren en su sal, éster o complejo, o en su vía de administración y el producto de referencia (definido en el punto 4 b.4 de esta sección).

b.2) Se considera que existe bioequivalencia entre el producto en evaluación y el producto de referencia cuando, administrados en igualdad de dosis molares (únicas o múltiples) y condiciones experimentales, no hay diferencias significativas en su velocidad promedio de absorción y grado de disponibilidad, determinados por la comparación de parámetros cuantificables (concentración plasmática del principio activo, tasas de excreción urinaria, efectos farmacológicos, etc.), según proceda.

b.3) Se considera que un producto en evaluación que difiere del producto de referencia en su velocidad promedio de absorción pero no en su grado de disponibilidad, es bioequivalente siempre que esta diferencia sea intencional y no sea esencial para alcanzar concentraciones efectivas en su uso crónico y se considere médicamente insignificante para ese producto en particular. En este caso, esta información debe ser declarada al gremio médico.

b.4) Los productos de referencia apropiados para estudios de bioequivalencia serán los siguientes:

b.4.1) Para Productos Nuevos Categoría A, con una formulación que no fue la utilizada en los estudios clínicos de eficacia y seguridad, la referencia apropiada será la formulación farmacéutica utilizada en dichos estudios clínicos.

b.4.2) Para Producto Nuevos Categoría B y Conocidos, se considera producto de referencia al innovador que originalmente fue registrado en Venezuela y que según el actual proceso de registro sanitario fue clasificado como Producto Nuevo Categoría A.

c) Los estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia deben utilizar técnicas estadísticas apropiadas para detectar diferencias en los parámetros farmacocinéticos, que no sean atribuibles a la variabilidad de los sujetos.

5.- Tipos de evidencias aceptables para demostrar biodisponibilidad/bioequivalencia.

a) Estudios farmacocinéticos en humanos:

a.1) Definición: Son aquellos en los que se determina la concentración del principio activo y/o metabolito activo (si aplica) en sangre total, suero o plasma en función del tiempo, y se calculan parámetros tales como área bajo la curva (ABC), concentración máxima ($C_{m\acute{a}x}$) y tiempo máximo para alcanzar la concentración máxima ($T_{m\acute{a}x}$) entre otros, con la finalidad de demostrar la relación entre los niveles sanguíneos y la vía de administración, la dosis y la forma farmacéutica administrada.

Estos estudios también podrán efectuarse en otros fluidos biológicos aceptables, siempre que éstos sean reflejo fiel y demostrable del comportamiento del principio activo (y/o su metabolito activo, si aplica) en la circulación sistémica. Estos estudios son particularmente aplicables a las formas farmacéuticas con principio(s) activo(s) administrados para ejercer un efecto sistémico.

En el caso de productos administrados para obtener un efecto localizado en un órgano específico y que sigan un proceso de distribución en el sitio de aplicación, el estudio farmacocinético deberá demostrar el comportamiento del principio activo en los compartimientos del órgano, así como la ausencia de absorción sistémica significativa.

a.2) Objetivos: Estos estudios se pueden realizar para cubrir los objetivos fundamentales siguientes:

a.2.1) Describir el comportamiento de un principio activo nuevo en una forma farmacéutica determinada, su interacción con las vías de ingreso al organismo y luego de haber ingresado (Estudios de Biodisponibilidad).

a.2.2) Demostrar la similitud del comportamiento farmacocinético de dos productos farmacéuticos, con el los mismos principios activos (Estudios de Bioequivalencia).

a.3) Diseño:

a.3.1) Deberá ser aleatorio, comparativo, doble ciego y preferiblemente cruzado, entre la formulación a ser evaluada y la de referencia.

a.3.2) En los diseños cruzados debe haber un período de lavado adecuado ≥ 5 vidas medias del principio y/o del metabolito activo) entre la fase de administración del producto en evaluación y la del producto en evaluación y la del producto o sustancia de referencia.

Como alternativa sin período de lavado en diseños de dosis múltiple, los sujetos son dosificados con una de las dos formas farmacéuticas y en el estado estable se sustituye la forma farmacéutica original por la otra forma a ser evaluada.

a.3.3) En caso de que, justificadamente, no sea posible utilizar el diseño cruzado, éste podrá ser sustituido por uno de los grupos paralelos.

a.3.4) Igualmente, si no pudiese utilizarse el diseño doble-cego, éste podrá ser sustituido por uno ciego simple debidamente controlado y justificado.

a.4) Sujetos:

a.4.1) El método de selección debe tratar de establecer la mayor homogeneidad posible de la muestra, de forma de reducir la selección de voluntarios sanos como sujetos del estudio, a menos que el principio activo produzca efectos adversos, farmacológicos o riesgos conocidos considerados como inaceptables, en cuyo caso, se podrán sustituir por pacientes con patología(s) dentro de las indicaciones propuestas para el producto.

a.4.2) Establecimiento de criterios, controles y parámetros:

- Claros criterios de inclusión y exclusión de los sujetos.
- Control de variables relevantes tales como régimen alimenticio, medicamentos concomitantes, etc.
- Parámetros clínicos y paraclínicos apropiados que permitan clasificar a los sujetos según su sexo, edad, peso y otras características específicas. Idealmente y siempre que sea posible, se recomienda sujetos de cualquier sexo, a menos que el riesgo para la mujer en edad reproductiva sea considerado inaceptable, edades entre 18 y 55 años, con peso dentro del rango normal de acuerdo a las tablas demográficas aceptadas, sin historia de abuso de drogas o alcohol, y preferiblemente no fumadores.
- Monitoreo de parámetros clínicos que permitan registrar apropiadamente la aparición de eventos adversos, toxicidad o cualquier condición intercurrente y las medidas terapéuticas que fuesen necesarias.

a.4.3) Tamaño de la muestra:

Debe ser igual o mayor a la cantidad mínima de sujetos requeridos por el diseño estadístico seleccionado, determinado por el error de la varianza asociado a los parámetros primarios estudiados, con un nivel mínimo de significación de 0,05, con una desviación del producto de referencia que sea compatible con la bioequivalencia, seguridad y eficacia, y calculado con la metodología correspondiente (fórmulas de distribución muestral). En ningún caso el número total de individuos que completaron el estudio podrá ser menor de 12.

a.5) Datos del producto en evaluación:

- Identificación de la forma farmacéutica a ser evaluada (tabletas, cápsulas, suspensión).
- Concentración (contenido por unidad posológica).
- Tipo de derivado (sal, éster, complejos).
- Fabricante.
- Dosis y vía de administración.
- Nº de lote.
- Certificado de análisis del producto.

Si al suministrar el estudio no se incluye el Nº de lote y el Certificado de análisis del producto, y dicho estudio fue realizado bajo la reglamentación vigente para Buenas Prácticas de Investigación Clínica, los faltantes podrán ser sustituidos por un certificado emitido por las autoridades sanitarias del país donde se realizó el estudio, que confirme que dicho estudio fue conducido bajo su autorización y en cumplimiento de su reglamentación de Buenas Prácticas de Investigación Clínica.

a.6) Datos del producto de referencia:

El producto de referencia debe cumplir con todos y cada uno de los apartes señalados en el punto anterior (5.a.5) para el producto en evaluación.

a.7) Muestra biológica:

a.7.1) El tipo de muestra debe corresponder a la metodología analítica, diseño seleccionado y al patrón cinético seguido por el principio activo.

a.7.2) Tiempo de toma de las muestras:

Los intervalos entre las tomas de las muestras y el tiempo total de las tomas, debe permitir una estimación adecuada de C_{max} , T_{max} y debe extenderse por un periodo suficiente que cubra al menos un 80% del ABC $0-\infty$.

En caso de estudios de dosis múltiples, además de lo anteriormente descrito, la toma de las muestras debe incluir un periodo de muestreo adicional, luego de alcanzar el estado estable, que permita realizar una comparación objetiva entre el comportamiento farmacocinético de una dosis única y el de la misma dosis en el estado estable.

a.7.3) Manejo de la muestra:

Se debe indicar el tratamiento de las muestras evaluadas y su conservación.

a.8) Esquema de dosificación: Programado de acuerdo a su indicación, uso clínico (agudo o crónico), etc., uso de dosis única o múltiple, vía de administración, condiciones de ayuno o dieta.

a.9) Metodología analítica: La metodología analítica utilizada para cuantificar y discriminar el o los principios activos y/o sus metabolitos activos (si aplica), debe ser claramente definida con respecto a sensibilidad, especificidad, linealidad, recuperación, límites de detección y cuantificación, exactitud, precisión y reproducibilidad (intra-días, inter-días e inter-laboratorios).

a.10) Método estadístico:

a.10.1) Para ensayos de Bioequivalencia:

Debe estar basado en una prueba de dos colas demostrando equivalencia de $\pm 20\%$ o en dos pruebas de una sola cola, una demostrando equivalencia mayor al 80% y otra, con equivalencia menor al 125%. En ambas alternativas, el nivel de significación será de 0,05.

Para ABC y C_{max} se acepta hasta un rango de 80-125% para intervalos de confianza del 90%.

El valor de T_{max} será determinante en aquellos casos en los que se requiera una rápida absorción o efecto, o cuando la velocidad de absorción esté relacionada con la aparición de efectos adversos y se acepta un rango de 80-120% para intervalos de confianza del 90%.

En caso de principios activos con rango terapéutico estrecho, el margen de aceptación de las variaciones del ABC será más reducido y determinado individualmente.

a.10.2) Para ensayos de Biodisponibilidad:

Estos estudios deberán utilizar el o los métodos estadísticos que mejor se adapten a su diseño experimental, debiendo ser justificados individualmente.

a.11) Parámetros a ser evaluados: Los parámetros farmacocinéticos a ser evaluados dependerán del principio activo, de la vía de administración y de la forma farmacéutica utilizada. Sin embargo, los estudios deberán incluir parámetros generales clásicos:

a.11.1) ABC y perfil de la curva de concentración plasmática del principio del principio activo (y/o metabolito activo), o perfil acumulativo y tasa de excreción renal (si aplica) del principio activo (y/o metabolito activo). Este perfil debe ser adecuadamente definido para permitir el cálculo de otros parámetros relevantes.

a.11.2) En la mayoría de los casos se requerirá estimar parámetros farmacocinéticos como ABC $0-\infty$, ABC $0-t$, $t_{1/2}$, C_{max} , T_{max} u otros, según sea el caso. El método de cálculo de dichos parámetros debe estar especificado.

a.11.3) En caso de estudios de dosis múltiples, se deben incluir parámetros adicionales específicos como porcentaje de máxima fluctuación, ABC I1-I2.

a.11.4) Los estudios realizados con formas farmacéuticas de liberación modificada, deberán permitir obtener información especialmente importante para dicha forma farmacéutica, tal como el tiempo medio de residencia, dosis convencionales que sustituye, etc.

b) Estudios farmacodinámicos en humanos:

b.1) Definición: Son aquellos en los que, utilizando seres humanos, se determina un efecto farmacológico específico (sea o no una actividad terapéutica del producto) que tiene estrecha relación con la dosis administrada.

b.2) Objetivos: Sustituir a los ensayos farmacocinéticos de bioequivalencia cuando se pueda obtener una estimación adecuada de la curva dosis-respuesta con el producto en evaluación y para ello debe existir un efecto farmacodinámico que pueda ser utilizado como indicador del comportamiento cinético del principio activo y cumplir con condiciones, características y principios éticos que permitan la realización del estudio.

Estos estudios tienen especial aplicación cuando no se pueda determinar adecuadamente la concentración sanguínea del o de los principios activos y/o su metabolitos, o cuando la concentración del o de los principios activos tiene escasa correlación con el efecto obtenido de eficacia y/o seguridad.

b.3) Sujetos y Diseño:

b.3.1) Los sujetos deben seleccionarse de acuerdo a estrictos criterios señalados en el protocolo del estudio, a los que se les realizará una prueba preliminar a fin de descartar los que no respondan adecuadamente. Si el efecto a ser determinado fuese susceptible de presentar un importante efecto placebo, el diseño debe incluir una fase o grupo con placebo, por lo que constará de un mínimo de tres fases o grupos.

b.3.2) El diseño deberá ser aleatorio, comparativo, doble ciego y preferiblemente cruzado, entre la formulación a ser evaluada y la de referencia, tal como se señala en el punto 5.a.3 de los estudios farmacocinéticos.

b.3.3) En caso de que no sea posible utilizar el diseño antes mencionado, el diseño cruzado puede ser sustituido por uno de los grupos paralelos y el diseño doble ciego por uno simple ciego (ver el punto 5.a.3) pero que incluya uno o más evaluadores que no participen directamente en el resto del estudio y se deben tomar las precauciones adecuadas para que los resultados reportados por el o los investigadores sean ciegos para dichos evaluadores.

b.4) Formas Farmacéuticas y Dosificación:

b.4.1) Las formas farmacéuticas a ser utilizadas deben cumplir con lo señalado en los puntos 5.a.5 y 5.a.6 de los estudios farmacocinéticos.

b.4.2) En el caso de que el diseño requiera la utilización de un grupo o fase con placebo, se deberá indicar la forma farmacéutica correspondiente a éste con los datos que apliquen.

b.4.3) El esquema de dosificación del principio activo debe generar una curva dosis-respuesta que permita establecer posibles diferencias en el efecto inducido entre el producto evaluado y el de referencia y si fuese el caso, entre éstos y el placebo.

b.5) Efecto Farmacológico y/o Terapéutico:

b.5.1) La respuesta seleccionada debe permitir la caracterización de una curva dosis-respuesta, es decir, la correlación entre la dosis administrada y la intensidad del efecto farmacodinámico.

b.5.2) El efecto farmacológico y/ o terapéutico a ser medido debe tener relación directa con la eficacia y/ o seguridad del principio activo. En caso de realizarse en pacientes, el diseño del estudio debe tomar en cuenta la posibilidad de variaciones debido a la evolución natural de la enfermedad.

b.5.3) Los equipos de medición a ser utilizados deben haber sido validados en su función de medida y deben generar un registro que sea almacenable y reanalizable. Si por las características del efecto no fuese posible obtener un registro permanente, éste debe ser determinado mediante el uso de escalas análogo-visuales u otro tipo de medición que se adecue a la variable evaluada y registrado manualmente, debiendo ajustarse adecuadamente a la metodología estadística.

b.6) Metodología analítica:

b.6.1) Debe describirse detalladamente el método analítico a utilizar.

b.6.2) La metodología analítica debe haber sido validada adecuadamente (precisión, exactitud, reproducibilidad y especificidad).

b.6.3) Cuando el efecto se comporte como variable continua, éste se debe describir en forma similar a lo exigido en los estudios farmacocinéticos, según aplique (Ej., efecto y tiempo máximo, duración dosis única vs. Dosis en estado estable). En cualquier caso, la selección de los parámetros debe justificarse adecuadamente.

b.6.4) El método estadístico deberá seguir principios similares a los señalados en el punto 5.a.10 de los ensayos farmacocinéticos. En caso de efectos y/ o principios activos que presenten variaciones muy estrechas, muy amplias o asimétricas, los límites estadísticos de equivalencia deberán ser ajustados individualmente, según el caso.

c) Estudios Clínicos de Eficacia y Seguridad:

c.1) Definición: Son aquellos en los que, utilizando pacientes, se determina el o los efectos clínico-terapéuticos de eficacia y de seguridad de un producto farmacéutico.

c.2) Objetivos: Permitir la comparación de eficacia y seguridad del producto en evaluación contra el de referencia, en aquellos casos en los que no existe correlación entre la farmacocinética del principio activo y su efecto terapéutico. Estos estudios pueden sustituir a los ensayos farmacocinéticos y farmacodinámicos de bioequivalencia cuando el efecto del principio activo sólo pueda ser determinado por un punto final terapéutico y de seguridad, el cual no es aplicable para un ensayo farmacodinámico y cumplan con las condiciones, características y principios éticos que permitan la realización del estudio.

c.3) Sujetos:

c.3.1) Los sujetos seleccionados, sólo podrán ser pacientes que presenten la patología que permita evaluar el producto en estudio, en la o las indicaciones aprobadas para el principio activo.

c.3.2) Independientemente de la condición de los pacientes, éstos necesariamente deberán ser manejados de acuerdo a las Normas y regulaciones ético-legales vigentes.

c.4) Puntos Finales:

c.4.1) Los puntos finales son los criterios y/ o parámetros clínicos de evaluación que caracterizan directamente la intensidad y evolución del efecto terapéutico y de seguridad del principio activo.

c.4.2) En la medida de lo posible, se deben seleccionar puntos finales que permitan diferenciar los márgenes adecuados tanto de eficacia como de seguridad.

c.4.3) El perfil de efectos secundarios del principio activo no podrá ser utilizado para determinar la bioequivalencia, pero sí podrá ser indicativo de una bioinequivalencia.

c.5) Diseño Estadístico y Aceptación de Bioequivalencia:

c.5.1) La Selección del diseño y el intervalo de confianza deberán justificarse individualmente en todos los casos, tratando de ajustarse a diseños ciegos de grupos paralelos, con pruebas a dos colas e intervalos de confianza del 95%.

c.5.2) En caso de que el punto final seleccionado sólo permita determinar si el producto evaluado tiene un efecto menor que el de referencia, el diseño estadístico se realizará siguiendo un modelo con intervalo de confianza para una sola cola.

c.5.3) Si fuese necesario se debe incluir un placebo siguiendo lo señalado en los puntos 5.a.5 y 5.a.6 de los estudios farmacocinéticos.

c.5.4) El rango de aceptación de bioequivalencia dependerá de la enfermedad estudiada, de las condiciones clínicas de los sujetos, del punto final seleccionado, etc., debiendo ajustarse al diseño estadístico.

La Junta Revisora de Productos Farmacéuticos, oída la opinión del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", elaborará el manual o guía de funcionamiento y certificación oficial de los centros especializados para la realización de los estudios de BD/BE.

d) Estudios de Disolución in vitro:

d.1) Definición: Son aquellos ensayos que permiten determinar in vitro la cantidad y velocidad de principio activo que se solubiliza a partir de una forma farmacéutica.

d.2) Objetivos: Dentro del contexto de este capítulo, los estudios de disolución in vitro, se utilizarán para determinar bioequivalencia demostrando la similitud de las cinéticas de disolución de un producto contra el producto de referencia. Debido a las limitaciones asociadas a su uso como única fuente de documentación de bioequivalencia, su aplicación para este propósito deberá limitarse a principios activos en suspensión y formas farmacéuticas sólidas orales de liberación convencional con alta permeabilidad, cuyo único factor limitante del comportamiento farmacocinético sea su disolución y que no posean alguno de los indicadores señalados en los puntos 3.a y 3.c de esta Norma. Para las formas farmacéuticas en suspensión sólo se aceptará la metodología descrita en el punto 5.d.4.1.

d.3) Diseño:

d.3.1) La evaluación deberá realizarse mediante la obtención de curva que permitan determinar la evolución completa de la disolución a partir de la forma farmacéutica utilizada. El parámetro a evaluar es el porcentaje de principio(s) activo(s) disuelto(s) en cada intervalo de tiempo.

d.3.2) El producto de disolución debe indicar: Aparato de disolución velocidad, temperatura, volumen y medio de disolución, metodología analítica, manipulación de las muestras, condiciones de muestreo, análisis estadístico y criterios de aceptación.

d.4) Metodología: Para productos cuya prueba de disolución:

d.4.1) Se encuentra disponible en textos oficiales, se debe realizar un perfil de disolución comparativo entre el producto de referencia y el producto evaluación, con 12 unidades de cada uno, a intervalos de 15 minutos o menos, con un mínimo de tres puntos y siguiendo la metodología descrita.

d.4.2) Se encuentra disponible públicamente, pero no en textos oficiales, se debe realizar un perfil de disolución comparativo entre el producto de referencia y el producto en evaluación, con 12 unidades de cada uno, a intervalos de 15 minutos o menos, con un mínimo de tres puntos y siguiendo el método publicado. Se podrá requerir la presentación de información adicional para sustentar estos datos, cuando esté científicamente justificado.

d.4.3) No se encuentra disponible, no se aceptarán estudios de disolución para demostrar bioequivalencia.

6.- Información oficial de acceso público: El Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" actualizará un documento de acceso público de productos farmacéuticos aprobados (nombre comercial y genérico, casa manufacturadora y/o representante, presentaciones, formas farmacéuticas, concentraciones, indicaciones y dosis) que en base a la evidencia presentada, son considerados bioequivalentes al producto de referencia. Este documento será publicado y difundido a través de las páginas Web y medios oficiales establecidos para tal fin.

7.- Productos aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de las presentes Normas. Se excluyen del cumplimiento del punto 4.a y 4.b de esta norma, los productos aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de las mismas a menos que exista alguna de las condiciones señaladas en el punto 1.b de este capítulo.

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1. Para Nuevas Solicitudes de Registro.

1.1 Producto Nuevo Categorías A o B: Deberán cumplir con el articulado correspondiente de la presente Norma, a partir de la fecha de entrada en vigencia (según punto 2 del Capítulo Único, Disposiciones Transitorias).

1.2 Productos Conocidos: Deberán cumplir con el articulado correspondiente de la presente Norma, siguiendo las prioridades indicadas según la lista (punto 1.3 del Capítulo Único, Disposiciones Transitorias) de principios activos aprobados que tienen alta probabilidad de variaciones no aceptables en sus parámetros de biodisponibilidad / bioequivalencia e incluye los productos cuya bioequivalencia, representan para el paciente un riesgo de:

- Muerte.
- Incapacidad permanente o severa.
- Necesidad de hospitalización o su prolongación.
- Anomalías congénitas.
- Aparición, mayor crecimiento o diseminación de una enfermedad maligna.

1.3 Esta regulación se aplicará bajo el siguiente cronograma:

1.3 Lista: Los Principios Activos que se administran por vías diferentes a la intravenosa y que se citan a continuación, deberán cumplir con la presente Norma, a partir de la publicación de la misma:

- Mercaptopurina.
- Amprenavir
- Atazanavir
- Azatioprina
- Ciclosporina A.
- Delaridina
- Didanosina
- Efavirenz
- Eprenavir
- Etopósido.
- Flutamida.
- Indinavir
- Lopinavir
- Metotrexato.
- Micofenalato Mofetil
- Nelfinavir
- Nevirapina
- Ritonavir
- Saquinavir
- Ácido Valpróico y derivados.
- Carbamazepina y Oxcarbazepina.
- Clozapina.
- Difenilhidantoína.
- Digoxina
- Diltiazem.
- Levotiroxina
- Metropropol.
- Nifedipina.
- Nitrato de Isosorbide.
- Nitroglicerina.
- Olanzapina.
- Procainamida.
- Quinidina.
- Teofilina.
- Verapamilo.
- Warfarina.
- Carbonato de Litio.
- Etilnil estradiol.
- Insulinas.
- Levonorgestrel.
- Noretisterona.
- Tamoxifeno.
- Tolbutamidas.

2. Se concederá un plazo de treinta (30) meses a partir de la publicación de las presentes Normas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para que las instituciones adecuen lo necesario para su aplicación y funcionamiento.

3. Las presentes Normas serán actualizadas al final de los lapsos establecidos en los puntos 1 y 2 del Capítulo Único, Disposiciones Transitorias, a fin de adaptarlas tanto a los avances técnicos, como a la estructura y funcionamiento de las instituciones respectivas.

4. Se concederá un plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de publicación de las presentes Normas, para elaboración del manual o guía de funcionamiento y certificación oficial de los centros especializados para la realización de los estudios de BD/BE.

5. Se concederá un plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de publicación de las presentes Normas, para elaboración del manual o guía que contengan las pautas que regulen los cambios sustanciales o mayores y los cambios menores del proceso de manufactura y/o formulación.

6. Una vez culminados los lapsos establecidos para la instauración de las presentes Normas y habiéndose realizado su actualización (según punto 3 del Capítulo Único, Disposiciones Transitorias), todos los productos farmacéuticos sometidos a registro sanitario deberán cumplir según lo previsto en las mismas.

Artículo 2: En caso del incumplimiento a las disposiciones previstas en esta Resolución, se impondrán las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

Francisco Armada Pérez
Ministro de Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

213

Caracas, 11 AGO 2006

195° y 146°

RESOLUCION

En escrito presentado en fecha 14 de septiembre de 2001, la ciudadana Elirelly de Jesús Sánchez, titular de la Cédula de Identidad N° 4.883.947, interpuso en tiempo hábil, Recurso Jerárquico contra la decisión de fecha 14 de junio de 2001 dictada por el Directorio del Instituto Nacional del Menor (I.N.A.M.) que la declaró responsable en lo administrativo en su condición de Directora de la Seccional Cojedes del mencionado Instituto y le impuso una multa por la cantidad de Un Millón Doseientos Cuarenta y Tres Mil Bolívares (Bs. 1.243.000) por el siguiente hecho:

"Por haber sido negligente en la preservación y salvaguarda de bienes pertenecientes al Instituto; al no tomar las medidas necesarias para proteger el vehículo marca Jeep Wrangler, placas XMH-725, color Blanco, el cual fue robado el día 10 de octubre de 1999 al dejarlo estacionado en frente de su residencia en el Estado Carabobo, vehículo este que debió ser resguardado en un lugar seguro ya que iba a pernoctar fuera de la sede de la Seccional, ocasionando por su conducta negligente, daño al patrimonio del Instituto ya que el vehículo no fue recuperado". El referido cargo le fue formulado, por considerarse que el hecho anteriormente narrado, constituye el ilícito administrativo previsto en el Numeral 3 del Artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época.

Alega en primer término la recurrente, que mediante acta cuya copia fotostática aparece cursante al folio noventa y nueve (99) del expediente, se le hizo entrega del vehículo Jeep Wrangler, placas XMH-725, en su carácter de Directora de la Seccional Cojedes del Instituto Nacional del Menor, "para la operatividad de la misma para lo que el Director Seccional disponga a favor de los Centros adscritos a esta Dirección, así mismo se hará responsable de la unidad en caso de cualquier otro uso". A este respecto se observa, que tal como lo señala el acta antes referida, en la asignación del vehículo hecha a la recurrente, se deja constancia de que la misma se le hace en su carácter de Directora de la Seccional Cojedes y no como particular sino en razón de su cargo, es decir para el buen cumplimiento de las metas y programas que tiene el Instituto Nacional del Menor en cada uno de sus Centros y no para su libre disposición. Además se señala en la referida Acta, que se hará responsable del vehículo en caso de cualquier otro uso, es decir un uso que no sea en cumplimiento de sus funciones como Directora. Es además evidente, que la pérdida del Jeep Wrangler, placas XMH-725, fue producto de la negligencia en su uso esto es, con fines ajenos al trabajo que dicho vehículo debía prestarle a la Seccional de la cual ella era Directora; por lo cual se desecha el primer alegato de la recurrente y así se declara.

Alega en segundo término la recurrente, que según consta en el expediente, a raíz del hurto de que fue objeto el referido vehículo, hizo la participación correspondiente al Jefe de la División de Bienes y Servicios del INAM-Central (folio 4), así como ante el Cuerpo Técnico de Policía Judicial (folio 5), en la ciudad de Valencia.

En cuanto a este alegato se determina, que si bien la recurrente fue diligente en el sentido de participar y denunciar oportunamente el hurto del vehículo en cuestión, la sola denuncia no basta para desvirtuar el hecho por el cual en la recurrida se declaró su responsabilidad administrativa, en base al cargo que le fue formulado en el presente procedimiento, por haber sido negligente en la preservación y salvaguarda del vehículo adscrito al Instituto Nacional del Menor, Seccional Cojedes, cuyas características han sido ya señaladas. Por tal motivo, se desecha este segundo alegato de la recurrente y así se declara.

Por último, alega la recurrente que el hecho que se le atribuye obedece a una causa ajena a su voluntad, donde es evidente que todo sucedió imprevisiblemente, manifestándose como un caso fortuito o de fuerza mayor.

Sobre este último alegato, se reitera lo que se ha dejado establecido en las consideraciones anteriores, en el sentido de que habiendo quedado probado que al vehículo que se le asignó a la recurrente, se le dio por parte de ésta un uso distinto para el cual estaba destinado, se encuentra improcedente invocar en este caso que dicho hurto fue producto de un caso fortuito o de fuerza mayor; por cuanto la situación

aquí planteada no encaja en los supuestos de caso fortuito ni de fuerza mayor; y así se declara.

Por las razones expuestas, quien suscribe, en uso de sus atribuciones legales, declara sin lugar el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana Ellirely de Jesús Sánchez y resuelve confirmar en todas y cada una de sus partes la decisión recurrida.

Notifíquese a la recurrente y adviértasele que contra esta decisión podrá ejercer el recurso previsto en el Artículo 121 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los seis (6) meses siguientes a este acto, tal como lo establece el Artículo 134 ejusdem.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARMADA PEREZ
Ministro de Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO 11 DE AGO. DEL
1214 195° y 146°

RESOLUCIÓN

En escrito presentado en fecha 24 de agosto de 2001, el ciudadano Roque Segundo Hernández Cepeda, titular de la Cédula de Identidad N° 4.524.597, interpuso en tiempo hábil, Recurso Jerárquico contra la decisión de fecha 14 de mayo de 2001, dictada por el Directorio del Instituto Nacional del Menor (INAM), que lo declaró responsable en lo administrativo en su condición de Director de la Seccional Zulia del mencionado Instituto y le impuso una multa por la cantidad de Un Millón Doscientos Cuarenta y Tres Mil Bolívares (Bs. 1.243.000,00) por el siguiente hecho:

Por haber efectuado gastos no previstos en la Asignación especial de fecha 14-10-95 del Plan de Recuperación Juvenil y Recreación Dirigida, según transferencia A-643 del 30-10-95, imputadas a las distribuciones presupuestarias 4.02.01.01.00, 4.02.10.03.00, 4.02.10.06.00, 4.02.10.07.00, 4.02.06.04.00, 4.03.07.01.00, 4.02.10.04.00, 4.03.09.07.00, y 4.03.05.02.00, de alimentos y bebidas; materiales y útiles de aseo; útiles de escritorio, oficina y materiales de enseñanza; condecoraciones, ofrendas y similares; productos farmacéuticos y medicamentos; viáticos y pasaje dentro del país; utensilios de cocina y comedor; conservación y reparaciones menores de maquinarias, muebles y equipos de oficina; imprenta y producción, respectivamente, evidenciándose en los comprobantes de gastos, egresos no programados por un monto de Un Millón Trescientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Siete Bolívares (Bs. 1.398.887,00), correspondiente a las partidas 4.03.01.00 electricidad, 4.03.03.02.00 gas y 4.02.08.03.00 herramientas menores, cuchillerías y artículos generales, los cuales no estaban previstos en la distribución presupuestaria de la señalada transferencia. Tal conducta constituía un ilícito administrativo generador de responsabilidad administrativa, previsto en el Artículo 113, Numeral 12, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época.

Alega el recurrente en su escrito, que la referida Asignación especial de fecha 14-10-95 del Plan de Recuperación Juvenil y Recreación Dirigida, según transferencia A-643 del 30-10-95, fue solicitada por la entonces Directora Seccional, Doctora Idamis García Cedeño y rindió cuenta de la misma para la fecha de su ejecución, el Director Seccional de la época, doctor Pedro Faria; que en la decisión recurrida sólo se menciona que esos gastos a que se refiere el cargo que se le imputa, fueron ordenados por su persona sin mencionar cuáles, cuántos, mediante qué cheques y contra qué cuentas bancarias; y que no se puede dentro del Ordenamiento Jurídico Venezolano y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, formular cargos a una persona sin que medie prueba suficiente de su culpabilidad, pues existe como norma rectora la presunción de inocencia.

Por lo que respecta a estos alegatos, se observa que si bien la Asignación Especial N° 68, aprobada en fecha 14 de septiembre de 1995, fue solicitada por la entonces Directora de la Seccional Zulia del INAM, doctora Idamis García Cedeño, de la cual se rindió cuenta por parte del Director de la época, Doctor Pedro Faria, es lo cierto que la ejecución de la misma durante el período de octubre de 1995 a marzo de 1996, la hizo el recurrente, Doctor Roque Segundo Hernández Cepeda, según consta

en las rendiciones de cuentas correspondientes al Plan de Recuperación Juvenil y Recreación Dirigida, ya que los gastos originados por dicha ejecución son suscritos y autorizados por éste último.

Establecido lo anterior, es de señalar que los gastos efectuados por un monto de Un Millón Trescientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Siete Bolívares (Bs. 1.398.887,00), para cancelación de gas, energía eléctrica, alquiler de edificación y herramientas menores, correspondientes a partidas presupuestarias no previstas dentro de la Asignación Especial, N° 68 fueron ejecutados a través de recursos de dicha Asignación, según aparece en comprobantes de chequeras donde se deja constancia de las cancelaciones de lo anteriormente mencionado, a través de las cuentas bancarias del Plan de Recuperación Juvenil y Recreación Dirigida. Todo ello consta en los recibos, comprobantes y relaciones de pago, cursantes a los folios del doscientos sesenta y seis (266) al doscientos ochenta y nueve (289) del expediente, en los que se refleja que tales erogaciones corresponden a dichas cancelaciones.

Por consiguiente, es evidente que el recurrente incurrió con esa conducta en el hecho generador de responsabilidad administrativa, a que se refiere el Numeral 12 del Artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época, por haber empleado fondos públicos en finalidades diferentes de aquellas a que estuvieren destinados por Ley, por Reglamento o por Acto Administrativo.

Por las razones expuestas, quien suscribe, en uso de sus atribuciones legales, declara sin lugar el Recurso Jerárquico interpuesto por el ciudadano Roque Segundo Hernández Cepeda y resuelve confirmar en todas y cada una de sus partes la decisión recurrida.

Notifíquese al recurrente y adviértasele que contra esta decisión podrá ejercer el recurso previsto en el Artículo 121 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los seis (6) meses siguientes a este acto, tal como lo establece el Artículo 134 ejusdem.

Comuníquese y publíquese

FRANCISCO ARMADA PEREZ
Ministro de Salud

MINISTERIO DE ENERGIA Y PETROLEO

REGISTRO MERCANTIL V
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA

Dr. Luis Felipe Blanco N

Registrador Mercantil V (Suplente)

De la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda

CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en

el Tomo: 1389 A Número 6 así como

PARTICIPACION, NOTA Y DOCUMENTO

que se copian de seguida, son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente.

Ciudadano

Registrador Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda

Se Despacho

Yo, CARLOS OLIVEROS, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Número V-15.930.706, ante usted con las formalidades de la ley y debidamente autorizado para ello, ocurro en representación de la empresa mixta PETROWARAO, S. A., para presentar, a los efectos previstos en el Artículo 215 del Código de Comercio, el documento constitutivo de dicha Compañía cuyas disposiciones tienen a su vez carácter de Estatutos, como expresamente se hace constar en él, y en el cual aparecen

cumplidos todos los requisitos legales para su formación. Igualmente acompaño el comprobante bancario donde consta el aporte del cien por ciento (100%) del capital total suscrito.

Ruego a usted ordenar el registro y publicación exigidas por la ley.

En Caracas, a la fecha de su presentación.



REGISTRO MERCANTIL V

DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA

196 y 147 de Agosto del 2006

Presentada la anterior participación y cumplidos como han sido los requisitos de ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado, fijese y publíquese el asiento respectivo, fórmese el expediente y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase copia certificada con inserción del presente auto a los fines de su publicación. Librese copia a objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el Art 226 del Código de Comercio.

El anterior documento redactado por: MIGUEL ANGEL CILIBERTO

Se inscribe bajo el Nro. 6 Tomo 1389 A
Derechos arancelarios Bs. 4441280 según planilla Nro. 77801
Derechos fiscales Bs. 10211680 según planilla Nro. 91727020

La identificación se efectuó así:

CARLOS OLIVEROS CON C.I. No V.-15.930.706

Registrador Mercantil V (Suplente)
Dr. Luis Felipe Blanco N

(C) Esta página pertenece a:

EMPRESA MIXTA PETROWARAO S.A.

La CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A., sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 23 de diciembre de 1975, quedando anotada bajo el No 24, Tomo 58-A Segundo, cuyo Documento Constitutivo Estatutario ha sido modificado en diversas oportunidades, siendo modificado y refundido en un solo texto según asiento inscrito por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 27 de octubre de 2004, bajo el N° 75, Tomo 179-A-Sgdo., cuya última modificación consta de documento inscrito por el antes citado Registro Mercantil el 26 de junio de 2006, bajo el N° 80, Tomo 123-A-Sgdo., representada en este acto por el ciudadano Eulogio Del Pino, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio, y titular de la Cédula de Identidad N° 11.041.914, actuando en su condición de Presidente de la empresa; y PERENCO VENEZUELA PETRÓLEO Y GAS ETVE, S.L., sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de España, representada en este acto por su Administrador el señor Emilio Labrador, de nacionalidad española, mayor de edad y titular del pasaporte N. X628789, acudimos ante usted con el debido respeto a fin de participarle que hemos constituido una Sociedad Anónima, que se registrará por el presente Documento Constitutivo, el cual ha sido redactado con amplitud suficiente para que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la Compañía.

ACTA CONSTITUTIVA Y

ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA MIXTA PETROWARAO, S. A.



CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. **Nombre.** La compañía se denomina Petrowarao, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía").

Artículo 2. **Objeto.** La Compañía tiene como objeto la realización de las actividades de exploración en busca de yacimientos de hidrocarburos, extracción de ellos en su estado natural, recolección, transporte y almacenamiento iniciales enunciadas en el Artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.323 del 13 de noviembre de 2001 (en lo sucesivo la "Ley Orgánica de Hidrocarburos" y las "Actividades Primarias") en las áreas geográficas delimitadas por el Ministerio de Energía y Petróleo (en lo sucesivo las "Áreas Delimitadas") mediante la Resolución No. 164, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "Gaceta Oficial") No. 38.467 del 27 de junio de 2006. Asimismo, la Compañía podrá a cambio de los honorarios que rijan en el mercado, prestar servicios a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, siempre que la prestación de dichos servicios sea en el interés de la Compañía, en el entendido que el objeto principal de la Compañía es el desarrollo de las Actividades Primarias, que esas prestaciones de servicios no deberán perjudicar el desarrollo de dicho objeto principal, y que lo anterior no contempla ni la ejecución de servicios petroleros a terceros fuera de las Áreas Delimitadas ni la transferencia de tecnología a terceros. La Compañía se registrará por (i) la Ley Orgánica de Hidrocarburos, (ii) los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.430 de fecha 5 de mayo de 2006 (en lo sucesivo el "Acuerdo de la Asamblea Nacional"), (iii) las estipulaciones de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, (iv) el Decreto de autorización otorgado por el Ejecutivo Nacional para la creación de la Compañía publicado en la Gaceta Oficial N° 38.464 de fecha 22 de junio de 2006 (en lo sucesivo el "Decreto de Creación"), (v) el Decreto que transfiera a la Compañía el derecho a ejercer las Actividades Primarias en las Áreas Delimitadas (en lo sucesivo el "Decreto de Transferencia"), (vi) el Contrato de Conversión a Empresa Mixta celebrado entre Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. (en lo sucesivo "CVP"), Perenco Venezuela, S.A. y Perenco Venezuela Petróleo y Gas ETVE, S.L. (en lo sucesivo "Perenco SL") el 11 de julio de 2006 (en lo sucesivo el "Contrato de Conversión"), (vii) las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, y (viii) las demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "República").

Artículo 3. **Domicilio, Sucursales.** El domicilio de la Compañía será la ciudad de Caracas, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República, cuando así lo decida la Junta Directiva.

Artículo 4. Duración. El plazo de duración de la Compañía será el período establecido en el Acuerdo de la Asamblea y en el Decreto de Transferencia para que la Compañía ejerza las Actividades Primarias en las Áreas Delimitadas.

CAPÍTULO II

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 5. Capital. El capital social de la Compañía será de mil millones de Bolívares (Bs. 1.000.000.000), el cual estará dividido en cien mil (100.000) acciones comunes, con un valor nominal de diez mil Bolívares (Bs. 10.000) cada una.

Artículo 6. Suscripción del Capital. El capital social de la Compañía está dividido en dos clases de acciones, acciones Clase A y Clase B. Sólo el Estado o empresas de propiedad exclusiva del Estado podrán ser propietarios de acciones Clase A. El capital social ha sido integralmente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%), de la siguiente manera:

Clase A

Accionista	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje del Capital
CVP	60.000	Bs. 600.000.000	Bs. 600.000.000	60%

Clase B

Accionista	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje del Capital
Perenco SL	40.000	Bs. 400.000.000	Bs. 400.000.000	40%

El número de acciones de la Compañía que sea propiedad del Estado o de empresas de propiedad exclusiva del Estado siempre deberá representar por lo menos un porcentaje accionario mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Compañía. Dicho requisito no podrá ser alterado como consecuencia de la emisión o cancelación de acciones por parte de la Compañía, ni por ninguna otra circunstancia.

Artículo 7. Acciones. Las acciones de la Compañía son nominativas no convertibles al portador. La propiedad de las acciones de la Compañía se prueba mediante su inscripción en el Libro de Accionistas, y su transferencia mediante declaración en el mismo libro firmada por el cedente, el cesionario y el Presidente de la Junta Directiva o el director en quién se haya delegado esta función.

Artículo 8. Un Solo Propietario. La Compañía reconocerá a un solo propietario por cada acción. Si una acción es propiedad de varias personas, la Compañía no está obligada a inscribir ni reconocer sino a una sola de ellas como propietaria, quien será designada por los propietarios de dicha acción para efectos de hacer valer frente a la Compañía los derechos derivados de la misma.

Artículo 9. Títulos. Los títulos representativos de acciones serán emitidos con sujeción a los requisitos del Artículo 293 del Código de Comercio y deberán ser firmados por dos (2) directores. La Junta Directiva, a solicitud de los accionistas, determinará el número de acciones que contendrá cada título. Las acciones podrán ser redistribuidas en nuevos títulos mediante el canje de títulos anteriores, si así lo decide la Junta Directiva a petición del dueño de las acciones. En el Libro de Accionistas se dejará constancia de dichos canjes. En caso de deterioro o extravío de uno o más títulos, el accionista interesado solicitará al Presidente la emisión de nuevos títulos, previa anulación de los títulos deteriorados o extraviados, y sufragará cualquier gasto que ello ocasione.

Artículo 10. Igualdad de Derechos. Salvo por lo establecido en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, todas las acciones de la Compañía conceden a sus titulares los mismos derechos.

Artículo 11. Derecho de Preferencia para la Compra de Acciones Clase B. El accionista Clase A tendrá un derecho de preferencia para la adquisición de la totalidad (pero no de una parte) de las acciones Clase B ofrecidas en venta por un accionista Clase B, según se establece en este Artículo (salvo en el caso de venta o transferencia a una entidad que sea, directa o indirectamente, de propiedad exclusiva de la casa matriz en última instancia del accionista vendedor). El accionista Clase B que desee vender todo o parte de sus acciones Clase B debe previamente notificar por escrito al resto de los accionistas de ambas Clases por intermedio del Presidente de la Junta Directiva, indicando el número de acciones Clase B ofrecidas, el precio de venta y demás condiciones de la oferta (en lo sucesivo el "Aviso de Oferta"). El precio de compra de las acciones Clase B sólo podrá ser pagado en dinero en efectivo. El accionista vendedor deberá incluir en el Aviso de Oferta el nombre y datos de contacto de la parte dispuesta a comprar las acciones ofrecidas en venta. Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario (en lo sucesivo "Días") contados desde el recibo del Aviso de Oferta por parte del accionista Clase A, éste deberá indicar si desea o no adquirir las acciones ofrecidas en venta de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el Aviso de Oferta y notificar su decisión al accionista vendedor por intermedio del Presidente de la Junta Directiva. En caso de que el accionista Clase A no hubiere manifestado su intención de adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas en venta dentro de dicho período, los accionistas Clase B tendrán el derecho, en proporción a su participación en las acciones Clase B, de adquirir dichas acciones según los términos señalados en el Aviso de Oferta notificando al accionista vendedor por medio del Presidente de la Junta Directiva de su intención de adquirir dichas acciones Clase B, dicha notificación a ser entregada dentro de los treinta (30) Días posteriores al término del período señalado anteriormente para el ejercicio del derecho de preferencia del accionista Clase A. La negativa de alguno de los accionistas Clase B a adquirir la proporción de acciones que le corresponda, acrecerá proporcionalmente el derecho de los demás accionistas Clase B. En caso que ninguno de los accionistas Clase A o Clase B manifiesten su intención de

adquirir las acciones Clase B del accionista vendedor dentro de los plazos señalados anteriormente, se entenderá que los demás accionistas aprueban dicha venta en los términos y condiciones descritos en el Aviso de Oferta. Dentro de un plazo de ciento ochenta (180) Días contados desde el vencimiento del plazo de treinta (30) Días establecido para que los accionistas Clase B ejerzan su derecho de preferencia señalado anteriormente, el accionista vendedor podrá, sujeto a la condición establecida en el Artículo 12, efectuar la venta de las acciones Clase B conforme con los términos y condiciones señalados en el Aviso de Oferta. En caso que dicha venta no sea concluida dentro del plazo mencionado de ciento ochenta (180) Días, la aprobación de la misma se considerará retirada y cualquier venta posterior se encontrará sujeta a los mismos derechos de preferencia y procedimientos establecidos anteriormente. Una vez realizada la transferencia de las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor deberá notificar al Presidente de la Junta Directiva de lo anterior y deberá dar fe del precio y demás términos y condiciones en que se efectuó dicha transferencia.

Artículo 12. Autorización para la Transferencia de Acciones. No obstante cualquier disposición en contrario en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, ningún propietario de acciones de la Compañía podrá gravar, dar en garantía, ceder o transferir (salvo en los casos de transferencia a una entidad que sea, directa o indirectamente, propiedad exclusiva de la casa matriz en última instancia del accionista que efectúe la transferencia) sus acciones sin la autorización previa y por escrito del Ministro de Energía y Petróleo de la República. En el caso de que ocurriera un cambio en el control de cualquier accionista Clase B sin la autorización previa y por escrito del Ministro de Energía y Petróleo de la República, será aplicable lo dispuesto en el Artículo 6.3 del Contrato de Conversión.

CAPÍTULO III

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo 13. Facultades Generales. Las decisiones normativas y supremas de la Compañía corresponden a los accionistas debidamente convocados a una asamblea en la cual se encuentre reunido el quórum respectivo (en lo sucesivo una "Asamblea de Accionistas"), la cual tendrá las facultades que la ley y esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales le confieren.

Artículo 14. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los noventa (90) Días siguientes al cierre del ejercicio económico de la Compañía, y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva o a solicitud de la mayoría de los accionistas Clase A o de la mayoría de los accionistas Clase B. La Asamblea de Accionistas, debidamente constituida, representa la universalidad de los accionistas. Sus decisiones, adoptadas dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para la sociedad, inclusive para los accionistas que no asistieron a la asamblea.

Artículo 15. Convocatoria. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de accionistas serán convocadas con por lo menos quince (15) Días de anticipación a la fecha de su celebración mediante aviso preparado por el Presidente que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. En este aviso se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados. Las convocatorias deberán ser ratificadas mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de diez (10) Días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, a la última dirección válidamente dada por los accionistas a la Compañía. Dicha comunicación también deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados, y deberá adjuntar copias de cualesquiera propuestas a ser presentadas, incluyendo las propuestas que cualquier accionista pueda haber notificado al Presidente. Si cualquier accionista notifica por escrito al Presidente, dentro de un período de tres (3) Días siguientes al recibo de la convocatoria, que no podrá asistir a la reunión, el Presidente fijará (mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de siete (7) Días de anticipación) por una sola vez una nueva fecha para la celebración de la misma, dentro de los veintidós (22), pero no antes de siete (7), Días siguientes a la fecha originalmente fijada, la que notificará por escrito a todos los accionistas. Cualquier decisión tomada sin el previo cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo 15 será nula y carecerá de todo efecto legal. Será válida la Asamblea de Accionistas en la cual esté presente o representada la totalidad del capital social, incluidas todas las acciones Clase A y Clase B, siempre y cuando todos los accionistas manifiesten por escrito estar de acuerdo con la agenda a ser discutida en la misma sin la convocatoria previa requerida.

Artículo 16. Quórum y Decisiones. Las Asambleas de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando en ellas se encuentre representado más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Compañía, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía, salvo en aquellos casos en que las decisiones requieran una mayoría calificada.

(I) **Mayoría Simple:** Para tomar las siguientes decisiones, entre otras, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía:

- Designar al Comisario titular y a su respectivo suplente y determinar su remuneración;
- Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de la Compañía que no altere las participaciones porcentuales de los accionistas existentes en el capital social de la Compañía y cuyo propósito sea congruente con el Plan de Negocios incorporado como Anexo I al Contrato de Conversión;
- Aprobar los programas de trabajo y presupuestos anuales de la Compañía, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Negocios incorporado como

Anexo I al Contrato de Conversión, sin perjuicio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.8 del Contrato de Conversión, del derecho de los accionistas Clase B de no participar en nuevos proyectos de inversión que puedan ser segregados técnica y económicamente de las operaciones que esté desarrollando la Compañía y del derecho de CVP de desarrollar tales proyectos por cuenta propia;

- (d) Designar y remover al secretario de la Asamblea de Accionistas; y
- (e) Decidir cualquier otro asunto que le sea específicamente sometido a su consideración y que, conforme a lo indicado a continuación, no deba ser decidido por una mayoría calificada de accionistas, en el entendido de que la mayoría simple no tomará decisiones contrarias al interés de la Compañía, incluyendo, entre otras, cualquier decisión que resultaría en la revocación del Decreto de Transferencia o de cualquier permiso, licencia o autorización de cualquier tipo requerido para el desarrollo del negocio de la Compañía, o en la terminación anticipada o incumplimiento del Contrato de Compraventa de Hidrocarburos suscrito por la Compañía de conformidad con el Artículo 3 del Contrato de Conversión.

(II) Mayoría Calificada: Para tomar las siguientes decisiones, se requerirá que accionistas dueños de por lo menos tres cuartas (3/4) partes del capital social de la Compañía estén presentes o representados en la Asamblea de Accionistas y que accionistas dueños de por lo menos tres cuartas (3/4) partes de las acciones de la Compañía voten favorablemente:

- (a) Aprobar cualesquiera modificaciones a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales (salvo cambios a los Artículos 5 y 6, en el caso de aumentos o reducciones de capital aprobados de conformidad con el Artículo 16(I)(b)), en el entendido de que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 35, la validez de tales modificaciones estará sujeta a la aprobación del Ministerio de Energía y Petróleo y, en caso de modificaciones a este Artículo 16, de la Asamblea Nacional;
- (b) Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de la Compañía que altere la participación porcentual de los accionistas existentes en el capital social de la Compañía o cuyo propósito no sea congruente con el Plan de Negocios incorporado como Anexo I al Contrato de Conversión;
- (c) Aprobar cualquier liquidación o disolución anticipada de la Compañía;
- (d) Decidir sobre la fusión, consolidación, combinación de negocios con otras compañías o la escisión de la Compañía;
- (e) Decidir acerca de la disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos de la Compañía mediante venta, donación, arrendamiento, permuta, transferencia o cualquier otra modalidad, salvo la disposición de bienes en el curso ordinario de los negocios o de activos que hayan dejado de ser útiles para la Compañía de acuerdo

con el Plan de Negocios, todo de conformidad con las disposiciones legales relativas a la reversión;

- (f) Decidir los términos y condiciones de cualquier contrato de financiamiento por un monto mayor a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000) (o cualquier grupo de contratos de financiamiento menores que, en conjunto, superen dicho monto), o su equivalente en otra moneda, así como cualquier modificación del mismo;
- (g) Aprobar o modificar el balance general y el estado de ganancias y pérdidas, debidamente auditados, según la información entregada por el Comisario, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a menos que demuestre la existencia de errores en tales estados financieros;
- (h) Aprobar la creación y el financiamiento de cualquier fondo de reserva que no sea el fondo de reserva legal referido en el Artículo 30 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales u otros que pudieran ser previstos en las leyes aplicables;
- (i) Ordenar la distribución de dividendos o la devolución de prima de emisión de acciones, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a cualquier propuesta de distribución de la Junta Directiva que sea congruente con la política establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, y de que cualquier devolución o repago de prima a los accionistas, así como de ser el caso su capitalización, corresponde a los mismos de acuerdo con su participación en el capital social registrado y pagado de acuerdo con el Artículo 6 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (j) Acordar cualquier propuesta de cambio en la política relativa a dividendos y otras distribuciones establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (k) Acordar cualquier propuesta de cambio en el Plan de Negocios incorporado como Anexo I del Contrato de Conversión (como el mismo pudiese haber sido modificado de conformidad con esta disposición); Acordar cualquier modificación, terminación anticipada o sometimiento al procedimiento de resolución de controversias con relación al Contrato de Compraventa de Hidrocarburos que será suscrito por la Compañía, de conformidad con el Artículo 3 del Contrato de Conversión;
- (m) Acordar cualquier contrato con accionistas o sus compañías afiliadas que no sea a precio de mercado, en el entendido de que cualquier contrato con un accionista o cualquiera de sus compañías afiliadas debe ser notificado a todos los demás accionistas, a los cuales se les deberá dar la oportunidad de objetar en caso que el contrato no sea a precio de mercado;
- (n) Acordar cualquier inversión social en exceso del monto requerido en el Acuerdo de la Asamblea Nacional;
- (o) Acordar cualquier renuncia de derechos sustanciales, incluyendo los derechos a desarrollar Actividades Primarias en las Áreas Delimitadas de conformidad con el Decreto de Transferencia, o la interposición,

iniciación, terminación, arreglo o cualquier otro acto relativo o derivado de cualquier litigio, procedimiento o reclamación judicial, arbitral o administrativa en que la Compañía sea parte e involucre un monto superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000), o su equivalente en otras monedas;

Seleccionar a los auditores externos y aprobar su contratación;

(g) Designar al representante judicial o a cualquier Apoderado general de la Compañía; y

Designar al liquidador en caso de liquidación de la Compañía.

Se considerará nula toda decisión adoptada sin reunir la mayoría requerida en este Artículo. Adicionalmente, se considerará nula toda decisión incongruente con cualquier disposición del Acuerdo de la Asamblea Nacional, del Decreto de Creación, del Decreto de Transferencia, o del Contrato de Conversión.

Artículo 17. Representación en las Asambleas de Accionistas. Cada accionista tiene derecho a ser representado en las Asambleas de Accionistas por medio de apoderados. El poder, debidamente autenticado, deberá ser enviado por fax o correo certificado al Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 18. Actas de Asamblea. De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantarán actas, las cuales contendrán el nombre de los asistentes, número y Clase de acciones que representan, y las decisiones y medidas adoptadas. Las actas aludidas se asentarán en el Libro respectivo debidamente autorizado por el Registro Mercantil y deberán ser firmadas por todos los concurrentes y certificadas, así como los extractos, por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva, o por cualquier otro funcionario o empleado de la Compañía designado por la Asamblea de Accionistas. Los documentos antes indicados darán plena fe de las decisiones adoptadas en las Asambleas.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN

Artículo 19. Junta Directiva. La dirección y administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros, uno de los cuales será su Presidente. Los accionistas Clase A, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar a tres (3) miembros titulares de la Junta Directiva, incluyendo a su Presidente, y a sus respectivos suplentes. Los accionistas Clase B, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar, mediante el voto de la mayoría simple de las acciones Clase B, a dos (2) miembros titulares de la Junta Directiva, y a sus respectivos suplentes. En caso de ausencia del Presidente, los accionistas Clase A elegirán a su sustituto, quien asumirá los mismos deberes y facultades que este documento atribuye a dicho cargo. En caso de ausencia de algún director, su respectivo suplente lo reemplazará en el ejercicio de las funciones, siendo llamado a cumplir con la respectiva suplencia por la Junta Directiva. Si el suplente de algún

director se ve impedido a sustituirlo, el Presidente, o quien haga sus veces, convocará en su lugar a cualquiera de los suplentes de los otros directores correspondientes a la misma Clase de acciones, con la finalidad de cumplir con la respectiva suplencia. De producirse la ausencia definitiva de cualquier director, el Presidente, o quien haga sus veces, procederá a convocar a la Asamblea de Accionistas para elegir un sustituto por el tiempo remanente del mandato del director ausente, en el entendido que dicho sustituto será elegido por los accionistas de la Clase a quienes correspondía la designación del director ausente. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa a los directores titulares, incluyendo al Presidente, y suplentes que ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario.

Artículo 20. El Presidente. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Convocar a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por iniciativa propia o de dos (2) directores, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- Preparar la agenda y las convocatorias de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;
- Presidir las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, en el entendido de que su ausencia no afectará la validez de la reunión y de las decisiones que se tomen;
- Ejercer la representación legal de la Compañía, salvo la representación judicial de la misma que se rige por lo previsto en el Artículo 27 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en las disposiciones legales aplicables; y

Cualesquiera otras facultades u obligaciones conferidas al Presidente por la Asamblea de Accionistas o por la Junta Directiva.

- El Presidente no convoca las reuniones mencionadas en los literales (a) y (b) anteriores dentro de un lapso de cinco (5) días siguientes a las solicitudes respectivas, dichas convocatorias podrán ser efectuadas por cualesquiera dos (2) directores.

Artículo 21. Duración de los Directores en sus Cargos. Los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes serán designados por un período de tres (3) años por los accionistas de la Clase correspondiente reunidos en Asamblea de Accionistas. Si vencido dicho período no fueron reemplazados, permanecerán en el ejercicio de sus funciones con todas las atribuciones inherentes a dichos cargos hasta su reemplazo efectivo. La Asamblea de Accionistas podrá reemplazarlos en cualquier momento, mediante el voto de la mayoría de las acciones de la Clase que los había designado.

Artículo 22. Obligación de Depositar Acciones. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar en la caja social una (1) acción de la Compañía, a la que se le estampará el sello de inalienabilidad conforme al Código de Comercio. Si los miembros de la Junta Directiva no son accionistas de la Compañía, dichas acciones deberán ser



depositadas por el accionista que lo haya postulado y permanecerán en garantía de su gestión por el término señalado en el Código de Comercio.

Artículo 23. Reuniones y Convocatoria de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que ella misma determine, pero normalmente lo hará al menos una vez al mes. Igualmente, podrá ser convocada en cualquier tiempo por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de dos (2) directores. La convocatoria deberá ser enviada por correo certificado, correo electrónico u otro medio electrónico a todos los directores, a las últimas direcciones dadas por éstos al Presidente, con por lo menos siete (7) días de anticipación a la reunión, salvo en situaciones de emergencia, en cuyo caso la convocatoria podrá realizarse con una anticipación menor. La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los temas a ser tratados en la misma, y deberá adjuntar copias de todas las propuestas presentadas, incluyendo las propuestas que cualquier director pueda haber notificado al Presidente. La Junta Directiva no podrá adoptar decisiones válidas sobre puntos que no hubieren sido establecidos en el orden del día, salvo que sus miembros por unanimidad dispongan lo contrario. Podrán obviarse las convocatorias cuando se encuentren presentes la totalidad de los directores principales o sus suplentes, en ausencia de los primeros. Si cualquier Director notifica al Presidente por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de una convocatoria que, tanto él como su suplente no podrán asistir a la reunión, el Presidente fijará una nueva fecha por una sola vez dentro de los diez (10) días siguientes a la originalmente señalada para la celebración de la reunión en cuestión, salvo cuando se trate de una situación de emergencia, en cuyo caso la reunión no será pospuesta. Los directores o sus respectivos suplentes deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva para que sus votos sean válidamente emitidos. Este requisito podrá cumplirse mediante la utilización de sistemas de teleconferencia o videoconferencia. Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en Venezuela y excepcionalmente y cuando especiales razones debidamente justificadas lo impongan, podrán realizarse fuera del país.

Artículo 24. Quórum y Decisiones de la Junta Directiva. Para la validez de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, se requerirá la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, salvo en el supuesto expresamente establecido a continuación en el presente Artículo. Si a la reunión en la primera convocatoria concurrieran menos de cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, se realizará una segunda convocatoria para otra reunión con por lo menos cinco (5) días de anticipación, en el entendido de que, para la validez de las deliberaciones y decisiones tomadas en esa segunda reunión, sólo se requerirá la presencia de por lo menos tres (3) miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros, salvo en aquellos casos de decisiones que implementen un acuerdo de la Asamblea de Accionistas con relación a los asuntos señalados en el Artículo 16(II) (Mayoría Calificada) o propuestas relacionadas con dichos asuntos, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de al menos cuatro (4) miembros.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que deberán ser inscritas en el Libro respectivo y firmadas por los asistentes. Las actas de la Junta Directiva y los extractos de las mismas deberán ser certificados por el Secretario o por el Presidente de la Junta Directiva, o por empleados que la misma designe, y darán plena fe de los acuerdos tomados en la Junta Directiva.

Artículo 25. Facultades de la Junta Directiva. Salvo aquellas materias expresamente reservadas a la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que expresamente le concede esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- (a) Proponer a la Asamblea de Accionistas la aprobación del presupuesto general que habrá de regir el siguiente ejercicio económico de la Compañía, el cual deberá ser congruente con el Plan de Negocios incorporado como Anexo I al Contrato de Conversión, y una vez aprobado, remitirlo a la Oficina Nacional de Presupuesto antes del 30 de septiembre del año anterior a su entrada en vigencia;
 - (b) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía;
 - (c) Nombrar y despedir al personal de la Compañía y, asimismo, fijar su remuneración, en congruencia con lo dispuesto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en el Contrato de Conversión;
 - (d) Formular a la Asamblea de Accionistas las recomendaciones que estime convenientes en cuanto a la constitución de reservas y al empleo del superávit;
 - (e) Formular a la Asamblea de Accionistas las propuestas de distribuciones de dividendos anuales, pagos de anticipos y devoluciones de prima, de conformidad con la política prevista en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- Acordar la celebración de contratos y actos requeridos para el cabal funcionamiento de la Compañía y el desarrollo de sus negocios, en el entendido de que dichos contratos y actos (i) deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y con las políticas y procedimientos que adopte la Junta Directiva de conformidad con los lineamientos indicados en el Artículo 1.9 del Contrato de Conversión, y (ii) en ningún caso podrán afectar la condición y facultades de la Compañía como operadora de las Áreas Delimitadas;
- (g) Autorizar la apertura, movimientos y cierre de cuentas bancarias, designando a las personas autorizadas para manejarlas;
 - (h) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio, en el entendido de que dichos actos deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

- (i) Autorizar la designación o revocación de apoderados especiales;
- (j) Supervisar la implementación de las políticas y procedimientos necesarios para llevar adelante el negocio de la Compañía de conformidad con el Contrato de Conversión; y

(k) Dar cumplimiento a las decisiones de las Asambleas de Accionistas.

La Junta Directiva podrá, dentro de los límites que estime convenientes y reservándose su ejercicio, delegar en funcionarios de la Compañía las facultades señaladas en los literales (c), (f), (g), (h) e (i) de este Artículo 25.

Artículo 26. El Gerente General y Otro Personal Gerencial. El Gerente General será nombrado y removido por la Junta Directiva. El Gerente General se encargará de la administración diaria de la marcha del negocio de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- (a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;
- (b) Autorizar con su firma los documentos o cualesquiera escritos en que él deba intervenir por resolución de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva;
- (c) Ordenar los pagos ordinarios de la Compañía con arreglo al presupuesto aprobado por la Asamblea de Accionistas;
- (d) Presentar semestralmente a la Junta Directiva una relación circunstanciada de los ingresos, egresos y haberes de la Compañía, y una cuenta general de la administración;
- (e) Informar a la Junta Directiva, previa solicitud de la misma, sobre cualquier asunto referente a la Compañía o a su administración;
- (f) Dirigir y vigilar de forma cotidiana la contabilidad de la Compañía;
- (g) Supervisar que los empleados de la Compañía cumplan con sus obligaciones, y solicitar a la Junta Directiva su despido en casos justificados o necesarios, o proceder con tales despidos cuando tal facultad le hubiere sido delegada; e
- (h) Implementar las políticas y procedimientos para la operación de la Compañía y llevar a cabo cualquier otro acto de disposición o administración para el cual sea expresamente autorizado por la Junta Directiva.

Un porcentaje del personal de gerencia de la Compañía equivalente al porcentaje de participación accionaria de los accionistas Clase B en la Compañía deberá ser nominado por los accionistas Clase B. Además del Gerente General, la gerencia de la Compañía estará constituida por ejecutivos de primera línea quienes ocuparán las posiciones de Gerente Técnico y de Operaciones, Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Relaciones Externas, Gerente de Compras, Gerente de Sistemas, Gerente de Planificación, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal, y Gerente de Seguridad, Salud y Medio Ambiente. El Gerente General será nominado por el accionista Clase A mientras que el Gerente Técnico y de Operaciones será nominado por el accionista Clase B. La Compañía también tendrá un Gerente de Prevención y Control de Pérdidas, quien será nominado por el accionista Clase A. La estructura de la gerencia de la Compañía será

revisada periódicamente por los accionistas a los fines de asegurarse que la misma responda a los fines y objetivos de la Compañía.

CAPÍTULO V DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

Artículo 27. El Representante Judicial. La representación judicial de la Compañía será ejercida por un Representante Judicial, quien deberá ser profesional del derecho. La Asamblea de Accionistas efectuará la designación por un período de tres (3) años, vencido el cual el Representante Judicial deberá permanecer en el cargo hasta que su sucesor tome posesión del cargo. La Asamblea de Accionistas podrá igualmente hacer prórrogas consecutivas de la duración del mandato. Asimismo, la Asamblea de Accionistas podrá proceder en cualquier momento a la remoción del Representante Judicial. El Representante Judicial asistirá a las Asambleas de Accionistas o reuniones de la Junta Directiva, cuando fuere convocado para ello, correspondiéndole la representación judicial de la Compañía en procesos administrativos, judiciales y legislativos, la cual ejercerá en forma exclusiva, sujeto a lo dispuesto en los Artículos 16 y 25 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa al Representante Judicial, quien ejercerá sus funciones durante el primer período estatutario.

CAPÍTULO VI DEL COMISARIO

Artículo 28. El Comisario. La Compañía tendrá un Comisario titular con su respectivo suplente, quienes tendrán las atribuciones que señala el Código de Comercio. Ambos ejercerán tres (3) años en sus funciones y su designación o remoción le corresponde a la Asamblea de Accionistas. Vencido el lapso antes señalado sin haber sido reemplazados, los funcionarios regulados en el presente Artículo permanecerán en el ejercicio de sus cargos con todas las atribuciones inherentes a su cargo hasta tanto se nombre a las personas que los reemplacen. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa al Comisario titular y a su respectivo suplente, quienes ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario.

CAPÍTULO VII DEL BALANCE, DEL PATRIMONIO, DE LAS RESERVAS, DE LAS UTILIDADES Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Artículo 29. Ejercicio Económico de la Compañía. El ejercicio económico anual de la Compañía abarca el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, el primer ejercicio económico comenzará en la fecha de registro de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2006. Al final de cada ejercicio económico se preparará el inventario y balance general de conformidad con las normas establecidas por el Código de Comercio y los principios de contabilidad mercantil generalmente aceptados en la República. La

Asamblea de Accionistas podrá considerar y aprobar balances por mayoría calificada que comprendan periodos más cortos y que sean presentados por la Junta Directiva.

Artículo 30. Reservas Societarias. De las utilidades netas de la Compañía resultantes del balance general y estado de ganancias y pérdidas aprobados conforme al Artículo 16, se separará anualmente un cinco por ciento (5%), con la finalidad de formar un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 31. Reservas Adicionales. Además del capital social y reservas establecidas, así como cualquier otra cuenta patrimonial que pueda existir en virtud de la ley o de los principios de contabilidad generalmente aceptados, la Compañía podrá crear, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas de conformidad con el Artículo 16(II) de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, cuentas patrimoniales adicionales de reserva. Los montos en dichas cuentas no podrán ser reducidos ni distribuidos de manera alguna, salvo con la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Las cuentas patrimoniales de reserva serán consideradas como una reducción del monto de las pérdidas, si las hubiere, para la determinación de la disminución del capital social a los efectos de lo establecido en el Artículo 264 del Código de Comercio.

Artículo 32. Dividendos y Otras Distribuciones. Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 1.6(A) del Contrato de Conversión, los dividendos y otras distribuciones previstas en este Artículo 32 serán pagados a prorrata entre el número de acciones emitidas, independientemente de su Clase. La política de dividendos de la Compañía, una vez satisfechos los requerimientos de los fondos de reserva mencionados en el Artículo 30, de sus planes de inversión y de sus obligaciones financieras, fiscales y de otra índole, consistirá en pagar anualmente la suma máxima de dividendos en efectivo que resulte factible, evitando retener fondos innecesariamente. La política de distribuciones de la Compañía contemplará también el pago de dividendos anticipados (préstamos a accionistas), reducciones de capital y devoluciones de prima (que no podrán ser devueltas en forma de dividendos) para pagar a los accionistas, en la medida en que la Junta Directiva lo considere factible y prudente dada la situación y proyección financiera de la Compañía, fondos retenidos en la Compañía que no sean requeridos para los fines antes señalados. La Junta Directiva deberá considerar la posibilidad de efectuar tales distribuciones por lo menos trimestralmente. Todos los pagos de dividendos, anticipos, reducciones de capital y devoluciones de prima de acuerdo a este Artículo, deberán ser efectuados por la Compañía a cada accionista registrado como tal al momento de la declaración o aprobación mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de tal declaración o aprobación. Todos los pagos a accionistas de acuerdo a este Artículo 32 serán efectuados en dólares de los Estados Unidos de América a través de las cuentas que la Compañía mantenga en el exterior. El derecho de recibir el pago nacerá en el momento en el cual la Asamblea de Accionistas lo apruebe. En ningún caso se harán distribuciones a los accionistas si la Compañía no tuviere disponibilidad de caja para hacerlo.

CAPÍTULO VIII

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Artículo 33. Liquidación. En caso de liquidación de la Compañía, ésta será efectuada, sin perjuicio de lo que disponga la ley, por un (1) liquidador designado por la Asamblea de Accionistas que hubiere acordado la liquidación. En la liquidación, todos los activos de cualquier naturaleza de propiedad de la Compañía, sean tangibles o intangibles, reales o personales, serán transferidos únicamente a los propietarios de las acciones Clase A, excepto por el dinero en efectivo que no deba ser reservado para el pago de gastos y otras obligaciones, el cual será distribuido a los accionistas en proporción a sus participaciones en el capital accionario de la Compañía.

CAPÍTULO IX

AUDITORÍA Y ACCESO A INFORMACIÓN

Artículo 34. Derecho de Auditoría de los Accionistas y Acceso a Información de la Compañía. Cualquier accionista tendrá derecho a que un auditor independiente verifique los registros contables y financieros de la Compañía, a efectos de lo cual deberá dar aviso por escrito a la Compañía con por lo menos treinta (30) días de anticipación. Durante el curso de dichas auditorías, las cuales no deberán interferir con el normal desarrollo de las actividades de la Compañía, ésta ofrecerá a los auditores designados por el accionista acceso razonable a sus instalaciones durante horas hábiles. El costo de tales auditorías será asumido por el accionista que las requiera. Además de lo anterior, los accionistas tendrán pleno acceso a toda la información relacionada con el negocio de la Compañía. La Compañía reportará periódicamente a todos los accionistas Clase A y Clase B la información financiera, fiscal, de salud, seguridad y medio ambiente, y de otra índole necesaria para que puedan elaborar sus cuentas y reportes de acuerdo a las normas aplicables a ellos.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Aprobación de Modificaciones Estatutarias. Salvo en los casos previstos en los literales I(b) y II(b) del Artículo 16 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, para ser válida, cualquier modificación de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales deberá ser aprobada por el Ministerio de Energía y Petróleo y, en caso de modificaciones al Artículo 16, por la Asamblea Nacional.

Artículo 36. Materias No Previstas. En todo aquello que no esté previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales se aplicarán las disposiciones legales vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Salvo por lo establecido en las normas aplicables de Derecho Público, la Compañía se regirá por las normas de Derecho Privado, incluyendo, entre éstas últimas, las disposiciones del Código de Comercio que resulten aplicables.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para ejercer los cargos de miembro de la Junta Directiva, Presidente de la misma, Comisario y Representante Judicial, tanto en calidad de titular como suplente, se

designan a las personas que a continuación se enumeran, quienes ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario hasta que la Asamblea de Accionistas designe a sus sucesores:

Pedro Eitz	- C.I. 3.658.447	- Presidente
Orlando Chacín	- C.I. 4.525.271	- Director Principal
Asdrúbal Iriza	- C.I. 5.230.206	- Director Principal
Eric Descourtieux	- C.I. 84.290.874	- Director Principal
Emilio Labrador	- C.I. 84.387.477	- Director Principal
Orlando Chacín	- C.I. 4.525.271	- Director Suplente
Asdrúbal Iriza	- C.I. 5.230.206	- Director Suplente
Luis Barberan	- C.I. 3.969.400	- Director Suplente
Ronaldo Sapón	- P. No. 0074393625	- Director Suplente
Cesar García	- C.I. 82.291.732	- Director Suplente
Hermías Ferrer	- C.I. 2.881.368	- Comisario
Carlos Díaz	- C.I. 2.996.406	- Comisario Suplente
Juán Márquez	- C.I. 10.336.40	- Representante Judicial

SEGUNDA: Se autoriza a Carlos Oliveros, venezolano y titular de la cédula de identidad número 15.930.706, para que haga la presentación de la Compañía ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, así como la fijación y publicación de la presente acta, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio de Venezuela.

Caracas, en la fecha de su presentación.

Por CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A.

Eduardo

Por PERENCO VENEZUELA PETRÓLEO Y GAS ETVE, S.L.



REGISTRO MERCANTIL V

DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA

Dr. Luis Felipe Blanco N

Registrador Mercantil V (Suplente)

De la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda

CERTIFICA **525219**

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 1389 A Número 7 así como

PARTICIPACION, NOTAS Y DOCUMENTO

que se copian de seguida con traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente.

Ciudadano

Registrador Mercantil Quinto de la

Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado

Miranda

Despacho

o, CARLOS OLIVEROS, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Número V-

15.930.706, ante usted con las formalidades de la ley y debidamente autorizado para ello, ocurrió en representación de la empresa mixta BARIPETROL, S. A., para presentar, a los efectos previstos en el Artículo 215 del Código de Comercio, el documento constitutivo de dicha Compañía cuyas disposiciones tienen a su vez carácter de Estatutos, como expresamente se hace constar en él, y en el cual aparecen cumplidos todos los requisitos legales para su formación. Igualmente acompaño el comprobante bancario donde consta el aporte del cien por ciento (100%) del capital total suscrito.

Ruego a usted ordenar el registro y publicación exigidas por la ley.

En Caracas, a la fecha de su presentación.



REGISTRO MERCANTIL V

DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA

Nueve, 09 de Agosto del 2006
196 y 147

Presentada la anterior participación y cumplidos como han sido los requisitos de ley, inscribase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado, fíjese y publíquese el asiento respectivo, fórmese el expediente y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase copia certificada con inserción del presente auto a los fines de su publicación. Librese copia a objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 226 del Código de Comercio.

El anterior documento redactado por: MIGUEL ANGEL CILIBERTO

Se inscribe bajo el Nro. 7 Tomo 1389 A

Derechos arancelarios Bs. 7447776 según planilla Nro. 77804

Derechos fiscales Bs. 10218400 según planilla Nro. 9172722

La Identificación se efectuó así:

CARLOS OLIVEROS CON C.I. No V-15.930.706

Registrador Mercantil V (Suplente)
Dr. Luis Felipe Blanco N

La CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A., sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 23 de diciembre de 1975, quedando anotada bajo el No 24, Tomo 58-A Segundo, cuyo Documento Constitutivo Estatutario ha sido modificado en diversas oportunidades, siendo modificado y refundido en un solo texto según asiento inscrito por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 27 de octubre de 2004, bajo el N° 75, Tomo 179-A-Sgdo., cuya última modificación consta de documento inscrito por el antes citado Registro Mercantil el 26 de junio de 2006, bajo el N° 80, Tomo 123-A-Sgdo., representada en este acto por el ciudadano Eulogio Del Pino, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio, y titular de la Cédula de Identidad N° 11.041.914, actuando en su condición de Presidente de la empresa; TECPETROL DE VENEZUELA, S.A., sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas,

inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 11 de abril de 1994, bajo el N° 18, Tomo 14-A-Pro., representada en este acto por la señora Cira Vega, de nacionalidad Venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° 7.885.044, y el señor Edgar Roger Aguilera, de nacionalidad boliviana, titular del pasaporte boliviano N° 1490957 quienes actúan debidamente autorizados para este acto; LUNDIN LATINA DE PETRÓLEOS S.A., una compañía existente de conformidad con las leyes de la República e inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 13 de noviembre de 1995 bajo el No. 6, Tomo 8-A-Qto., representada en este acto por la señora Karla D'Vivo, de nacionalidad Venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° 10.528.926; PERENCO (OIL AND GAS) INTERNATIONAL LIMITED, sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de Escocia, representada en este acto por Emilio Labrador, de nacionalidad Española, titular del pasaporte español N° X628789, debidamente autorizado para este acto, acudimos ante usted con el debido respeto a fin de participarle que hemos constituido una Sociedad Anónima, que se registrará por el presente Documento Constitutivo, el cual ha sido redactado con amplitud suficiente para que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la Compañía.

ACTA CONSTITUTIVA Y

ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA MIXTA BARIPETROL, S. A.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Nombre. La compañía se denomina Baripetrol, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía").

Artículo 2. Objeto. La Compañía tiene como objeto la realización de las actividades de exploración en busca de yacimientos de hidrocarburos, extracción de ellos en su estado natural, recolección, transporte y almacenamiento iniciales enunciadas en el Artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.323 del 13 de noviembre de 2001 (en lo sucesivo la "Ley Orgánica de Hidrocarburos" y las "Actividades Primarias") en el área geográfica delimitada por el Ministerio de Energía y Petróleo (en lo sucesivo el "Área Delimitada") mediante la Resolución No. 181, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "Gaceta Oficial") No. 38.467 del 27 de junio de 2006. Asimismo, la Compañía podrá a cambio de los honorarios que rijan en el mercado, prestar servicios a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, siempre que la prestación de dichos servicios sea en el interés de la Compañía, en el entendido que el objeto principal de la Compañía es el desarrollo de las Actividades Primarias, que esas prestaciones de servicios no deberán perjudicar el desarrollo de dicho objeto principal, y que lo anterior no contempla ni la ejecución de servicios petroleros a terceros fuera del Área Delimitada ni la transferencia de tecnología a terceros. La Compañía se registrará por (i) la Ley Orgánica de

Hidrocarburos, (ii) los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.430 de fecha 5 de mayo de 2006 (en lo sucesivo el "Acuerdo de la Asamblea Nacional"), (iii) las estipulaciones de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, (iv) el Decreto de autorización otorgado por el Ejecutivo Nacional para la creación de la Compañía publicado en la Gaceta Oficial N° 38.464 de fecha 22 de junio de 2006 (en lo sucesivo el "Decreto de Creación"), (v) el Decreto que transfiera a la Compañía el derecho a ejercer las Actividades Primarias en el Área Delimitada (en lo sucesivo el "Decreto de Transferencia"), (vi) el Contrato de Conversión a Empresa Mixta celebrado entre Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. (en lo sucesivo "CVP"), Tecpetrol de Venezuela, S.A. (en lo sucesivo "Tecpetrol"), Lundin Latina de Petróleos S.A. (en lo sucesivo "Lundin"), CMS Oil and Gas (Venezuela) LDC y Perenco (Oil and Gas) International Limited (en lo sucesivo "Perenco"), el 11 de julio de 2006 (en lo sucesivo el "Contrato de Conversión"), (vii) las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, y (viii) las demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "República").

Artículo 3. Domicilio, Sucursales. El domicilio de la Compañía será la ciudad de Maracaibo, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República, cuando así lo decida la Junta Directiva.

Artículo 4. Duración. El plazo de duración de la Compañía será el período establecido en el Acuerdo de la Asamblea y en el Decreto de Transferencia para que la Compañía ejerza las Actividades Primarias en el Área Delimitada.

CAPÍTULO II

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 5. Capital. El capital social de la Compañía será de mil millones de Bolívars (Bs. 1.000.000.000), el cual estará dividido en cien mil (100.000) acciones comunes, con un valor nominal de diez mil Bolívars (Bs. 10.000) cada una.

Artículo 6. Suscripción del Capital. El capital social de la Compañía está dividido en dos clases de acciones, acciones Clase A y Clase B. Sólo el Estado o empresas de propiedad exclusiva del Estado podrán ser propietarios de acciones Clase A. El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%), de la siguiente manera:

Clase A

Accionista	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje del Capital
CVP	60.000	Bs. 600.000.000	Bs. 600.000.000	60%

Clase B

Accionista	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje del Capital
Tecpetrol	17.500	Bs. 175.000.000	Bs. 175.000.000	17,5%

Lundin	5.000	Bs. 50.000.000	Bs. 50.000.000	5%
Perenco	17.500	Bs. 175.000.000	Bs. 175.000.000	17,5%

El número de acciones de la Compañía que sea propiedad del Estado o de empresas de propiedad exclusiva del Estado siempre deberá representar por lo menos un porcentaje accionario mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Compañía. Dicho requisito no podrá ser alterado como consecuencia de la emisión o cancelación de acciones por parte de la Compañía, ni por ninguna otra circunstancia.

Artículo 7. Acciones. Las acciones de la Compañía son nominativas no convertibles al portador. La propiedad de las acciones de la Compañía se prueba mediante su inscripción en el Libro de Accionistas, y su transferencia mediante declaración en el mismo libro firmada por el cedente, el cesionario y el Presidente de la Junta Directiva o el director en quién se haya delegado esta función.

Artículo 8. Un Solo Propietario. La Compañía reconocerá a un solo propietario por cada acción. Si una acción es propiedad de varias personas, la Compañía no está obligada a inscribir ni reconocer sino a una sola de ellas como propietaria, quien será designada por los propietarios de dicha acción para efectos de hacer valer frente a la Compañía los derechos derivados de la misma.

Artículo 9. Títulos. Los títulos representativos de acciones serán emitidos con sujeción a los requisitos del Artículo 293 del Código de Comercio y deberán ser firmados por dos (2) directores. La Junta Directiva, a solicitud de los accionistas, determinará el número de acciones que contendrá cada título. Las acciones podrán ser redistribuidas en nuevos títulos mediante el canje de títulos anteriores, si así lo decide la Junta Directiva a petición del dueño de las acciones. En el Libro de Accionistas se dejará constancia de dichos canjes. En caso de deterioro o extravío de uno o más títulos, el accionista interesado solicitará al Presidente la emisión de nuevos títulos, previa anulación de los títulos deteriorados o extraviados, y sufragará cualquier gasto que ello ocasiona.

Artículo 10. Igualdad de Derechos. Salvo por lo establecido en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, todas las acciones de la Compañía conceden a sus titulares los mismos derechos.

Artículo 11. Derecho de Preferencia para la Compra de Acciones Clase B. El accionista Clase A tendrá un derecho de preferencia para la adquisición de la totalidad (pero no de una parte) de las acciones Clase B ofrecidas en venta por un accionista Clase B, según se establece en este Artículo (salvo en el caso de venta o transferencia a una entidad que sea, directa o indirectamente, de propiedad exclusiva de la casa matriz en última instancia del accionista vendedor). El accionista Clase B que desee vender todo o parte de sus acciones Clase B debe previamente notificar por escrito al resto de los accionistas de ambas Clases por intermedio del Presidente de la Junta Directiva, indicando el número de

acciones Clase B ofrecidas, el precio de venta y demás condiciones de la oferta (en lo sucesivo el "Aviso de Oferta"). El precio de compra de las acciones Clase B sólo podrá ser pagado en dinero en efectivo. El accionista vendedor deberá incluir en el Aviso de Oferta el nombre y datos de contacto de la parte dispuesta a comprar las acciones ofrecidas en venta. Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario (en lo sucesivo "Días") contados desde el recibo del Aviso de Oferta por parte del accionista Clase A, éste deberá indicar si desea o no adquirir las acciones ofrecidas en venta de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el Aviso de Oferta y notificar su decisión al accionista vendedor por intermedio del Presidente de la Junta Directiva. En caso de que el accionista Clase A no hubiere manifestado su intención de adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas en venta dentro de dicho período, los accionistas Clase B tendrán el derecho, en proporción a su participación en las acciones Clase B, de adquirir dichas acciones según los términos señalados en el Aviso de Oferta notificando al accionista vendedor por medio del Presidente de la Junta Directiva de su intención de adquirir dichas acciones Clase B, dicha notificación a ser entregada dentro de los treinta (30) días posteriores al término del período señalado anteriormente para el ejercicio del derecho de preferencia del accionista Clase A. La negativa de alguno de los accionistas Clase B a adquirir la proporción de acciones que le corresponda, acrecerá proporcionalmente el derecho de los demás accionistas Clase B. En caso que ninguno de los accionistas Clase A o Clase B manifiesten su intención de adquirir las acciones Clase B del accionista vendedor dentro de los plazos señalados anteriormente, se entenderá que los demás accionistas aprueban dicha venta en los términos y condiciones descritos en el Aviso de Oferta. Dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde el vencimiento del plazo de treinta (30) días establecido para que los accionistas Clase B ejerzan su derecho de preferencia señalado anteriormente, el accionista vendedor podrá, sujeto a la condición establecida en el Artículo 12, efectuar la venta de las acciones Clase B conforme con los términos y condiciones señalados en el Aviso de Oferta. En caso que dicha venta no sea concluida dentro del plazo mencionado de ciento ochenta (180) días, la aprobación de la misma se considerará retirada y cualquier venta posterior se encontrará sujeta a los mismos derechos de preferencia y procedimientos establecidos anteriormente. Una vez realizada la transferencia de las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor deberá notificar al Presidente de la Junta Directiva de lo anterior y deberá dar fe del precio y demás términos y condiciones en que se efectuó dicha transferencia. Cualesquiera acciones Clase B de la Compañía adquiridas por el accionista Clase A se convertirán automáticamente en acciones Clase A de la Compañía.

Artículo 12. Autorización para la Transferencia de Acciones. No obstante cualquier disposición en contrario en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, ningún propietario de acciones de la Compañía podrá gravar, dar en garantía, ceder o transferir (salvo en los casos de transferencia a una entidad que sea, directa o indirectamente, propiedad exclusiva de la casa matriz en última instancia del accionista que efectúe la transferencia)

sus acciones sin la autorización previa y por escrito del Ministro de Energía y Petróleo de la República. En el caso de que ocurriera un cambio en el control de cualquier accionista Clase B sin la autorización previa y por escrito del Ministro de Energía y Petróleo de la República, será aplicable lo dispuesto en el Artículo 6.3 del Contrato de Conversión. (M)

CAPÍTULO III

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo 13. Facultades Generales. Las decisiones normativas y supremas de la Compañía corresponden a los accionistas debidamente convocados a una asamblea en la cual encuentre reunido el quórum respectivo (en lo sucesivo una "Asamblea de Accionistas"), la cual tendrá las facultades que la ley y esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales le confieren.

Artículo 14. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico de la Compañía, y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva o a solicitud de la mayoría de los accionistas Clase A o de la mayoría de los accionistas Clase B. La Asamblea de Accionistas, debidamente constituida, representa la universalidad de los accionistas. Sus decisiones, adoptadas dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para la sociedad, inclusive para los accionistas que no asistieron a la asamblea.

Artículo 15. Convocatoria. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de accionistas serán convocadas con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración mediante aviso preparado por el Presidente que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. En este aviso se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados. Las convocatorias deberán ser ratificadas mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, a la última dirección válidamente dada por los accionistas a la Compañía. Dicha comunicación también deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados, y deberá adjuntar copias de cualesquiera propuestas a ser presentadas, incluyendo las propuestas que cualquier accionista pueda haber notificado al Presidente. Si cualquier accionista notifica por escrito al Presidente, dentro de un período de tres (3) días siguientes al recibo de la convocatoria, que no podrá asistir a la reunión, el Presidente fijará (mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de siete (7) días de anticipación) por una sola vez una nueva fecha para la celebración de la misma, dentro de los veintiún (21), pero no antes de siete (7), días siguientes a la fecha originalmente fijada, la que notificará por escrito a todos los accionistas. Cualquier decisión tomada sin el previo cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo 15 será nula y carecerá de todo efecto legal. Será válida la Asamblea de Accionistas en la cual esté presente o representada la

totalidad del capital social, incluidas todas las acciones Clase A y Clase B, siempre y cuando todos los accionistas manifiesten por escrito estar de acuerdo con la agenda a ser discutida en la misma sin la convocatoria previa requerida.

Artículo 16. Quórum y Decisiones. Las Asambleas de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando en ellas se encuentre representado más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Compañía, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía, salvo en aquellos casos en que las decisiones requieran una mayoría calificada.

(I) Mayoría Simple: Para tomar las siguientes decisiones, entre otras, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía:

- (a) Designar al Comisario titular y a su respectivo suplente y determinar su remuneración;
- (b) Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de la Compañía que no altere las participaciones porcentuales de los accionistas existentes en el capital social de la Compañía y cuyo propósito sea congruente con el Plan de Negocios incorporado como Anexo I al Contrato de Conversión;
- (c) Aprobar los programas de trabajo y presupuestos anuales de la Compañía, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Negocios incorporado como Anexo I al Contrato de Conversión, sin perjuicio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.8 del Contrato de Conversión, del derecho de los accionistas Clase B de no participar en nuevos proyectos de inversión que puedan ser segregados técnica y económicamente de las operaciones que esté desarrollando la Compañía y del derecho de CVP de desarrollar tales proyectos por cuenta propia;
- (d) Designar y remover al secretario de la Asamblea de Accionistas; y
- (e) Decidir cualquier otro asunto que le sea específicamente sometido a su consideración y que, conforme a lo indicado a continuación, no deba ser decidido por una mayoría calificada de accionistas, en el entendido de que la mayoría simple no tomará decisiones contrarias al interés de la Compañía, incluyendo, entre otras, cualquier decisión que resultaría en la revocación del Decreto de Transferencia o de cualquier permiso, licencia o autorización de cualquier tipo requerido para el desarrollo del negocio de la Compañía, o en la terminación anticipada o incumplimiento del Contrato de Compraventa de Hidrocarburos suscrito por la Compañía de conformidad con el Artículo 3 del Contrato de Conversión.

(II) Mayoría Calificada: Para tomar las siguientes decisiones, se requerirá que accionistas dueños de por lo menos tres cuartas (3/4) partes del capital social de la Compañía estén presentes o representados en la Asamblea de Accionistas y que accionistas dueños de por lo menos tres cuartas (3/4) partes de las acciones de la Compañía voten favorablemente, excepto cuando las acciones Clase A

representen el setenta y cinco por ciento (75%) o más del capital social de la Compañía, en cuyo caso se requerirá la presencia y el voto favorable de accionistas que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del capital social de la Compañía para tomar las siguientes decisiones:

- (a) Aprobar cualesquiera modificaciones a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales (salvo cambios a los Artículos 5 y 6, en el caso de aumentos o reducciones de capital aprobados de conformidad con el Artículo 16(I)(b)), en el entendido de que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 35, la validez de tales modificaciones estará sujeta a la aprobación del Ministerio de Energía y Petróleo y, en caso de modificaciones a este Artículo 16, de la Asamblea Nacional;
- (b) Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de la Compañía que altere la participación porcentual de los accionistas existentes en el capital social de la Compañía o cuyo propósito no sea congruente con el Plan de Negocios incorporado como Anexo I al Contrato de Conversión;
- (c) Aprobar cualquier liquidación o disolución anticipada de la Compañía;
- (d) Decidir sobre la fusión, consolidación, combinación de negocios con otras compañías o la escisión de la Compañía;
- (e) Decidir acerca de la disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos de la Compañía mediante venta, donación, arrendamiento, permuta, transferencia o cualquier otra modalidad, salvo la disposición de bienes en el curso ordinario de los negocios o de activos que hayan dejado de ser útiles para la Compañía de acuerdo con el Plan de Negocios, todo de conformidad con las disposiciones legales relativas a la reversión;
- (f) Decidir los términos y condiciones de cualquier contrato de financiamiento por un monto mayor a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000.000) (o cualquier grupo de contratos de financiamiento menores que, en conjunto, superen dicho monto), o su equivalente en otra moneda, así como cualquier modificación del mismo;
- (g) Aprobar o modificar el balance general y el estado de ganancias y pérdidas, debidamente auditados, según la información entregada por el Comisario, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a menos que demuestre la existencia de errores en tales estados financieros;
- (h) Aprobar la creación y el financiamiento de cualquier fondo de reserva que no sea el fondo de reserva legal referido en el Artículo 30 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales u otros que pudieran ser previstos en las leyes aplicables;
- (i) Ordenar la distribución de dividendos o la devolución de prima de emisión de acciones, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a cualquier propuesta de distribución de la Junta Directiva que sea congruente con la política establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, y de que cualquier devolución o repago de prima a los

accionistas, así como de ser el caso su capitalización, corresponde a los mismos de acuerdo con su participación en el capital social registrado y pagado de acuerdo con el Artículo 6 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

- (j) Acordar cualquier propuesta de cambio en la política relativa a dividendos y otras distribuciones establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (k) Acordar cualquier propuesta de cambio en el Plan de Negocios incorporado como Anexo I del Contrato de Conversión (como el mismo pudiese haber sido modificado de conformidad con esta disposición);
- (l) Acordar cualquier modificación, terminación anticipada, renuncia de derechos o sometimiento al procedimiento de resolución de controversias con relación al Contrato de Compra de Hidrocarburos que será suscrito por la Compañía, de conformidad con el Artículo 3 del Contrato de Conversión;
- (m) Acordar cualquier contrato con accionistas o sus compañías afiliadas que no sea a precio de mercado, en el entendido de que cualquier contrato con un accionista o cualquiera de sus compañías afiliadas debe ser notificado a todos los demás accionistas, a los cuales se les deberá dar la oportunidad de objetar en caso que el contrato no sea a precio de mercado;
- (n) Acordar cualquier inversión social en exceso del monto requerido en el Acuerdo de la Asamblea Nacional;
- (o) Acordar cualquier renuncia de derechos substanciales, incluyendo los derechos a desarrollar Actividades Primarias en el Área Delimitada de conformidad con el Decreto de Transferencia, o la interposición, iniciación, terminación, arreglo o cualquier otro acto relativo o derivado de cualquier litigio, procedimiento o reclamación judicial, arbitral o administrativa en que la Compañía sea parte e involucre un monto superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000), o su equivalente en otras monedas;
- (p) Seleccionar a los auditores externos y aprobar su contratación;
- (q) Designar al representante judicial o a cualquier apoderado general de la Compañía; y
- (r) Designar al liquidador en caso de liquidación de la Compañía.

Se considerará nula toda decisión adoptada sin reunir la mayoría requerida en este Artículo. Adicionalmente, se considerará nula toda decisión incongruente con cualquier disposición del Acuerdo de la Asamblea Nacional, del Decreto de Creación, del Decreto de Transferencia, o del Contrato de Conversión.

Artículo 17. Representación en las Asambleas de Accionistas. Cada accionista tiene derecho a ser representado en las Asambleas de Accionistas por medio de apoderados. El poder, debidamente autenticado, deberá ser enviado por fax o correo certificado al Secretario de la Junta Directiva;

Artículo 18. Actas de Asamblea. De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantarán actas, las cuales contendrán el nombre de los asistentes, número y Clase de

acciones que representan, y las decisiones y medidas adoptadas. Las actas aludidas se asentarán en el Libro respectivo debidamente autorizado por el Registro Mercantil y deberán ser firmadas por todos los concurrentes y certificadas, así como los extractos, por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva, o por cualquier otro funcionario o empleado de la Compañía designado por la Asamblea de Accionistas. Los documentos antes indicados darán plena fe de las decisiones adoptadas en las Asambleas.

CAPÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN

Artículo 19. Junta Directiva. La dirección y administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros, uno de los cuales será su Presidente. Los accionistas Clase A, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar a tres (3) miembros titulares de la Junta Directiva, incluyendo a su Presidente, y a sus respectivos suplentes. Los accionistas Clase B, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar, mediante el voto de la mayoría simple de las acciones Clase B, a dos (2) miembros titulares de la Junta Directiva, y a sus respectivos suplentes. En caso de ausencia del Presidente, los accionistas Clase A elegirán a su sustituto, quien asumirá los mismos deberes y facultades que este documento atribuye a dicho cargo. En caso de ausencia de algún director, su respectivo suplente lo reemplazará en el ejercicio de las funciones, siendo llamado a cumplir con la respectiva suplencia por la Junta Directiva. Si el suplente de algún director se ve impedido a sustituirlo, el Presidente, o quien haga sus veces, convocará en su lugar a cualquiera de los suplentes de los otros directores correspondientes a la misma Clase de acciones, con la finalidad de cumplir con la respectiva suplencia. De producirse la ausencia definitiva de cualquier director, el Presidente, o quien haga sus veces, procederá a convocar a la Asamblea de Accionistas para elegir al sustituto por el tiempo remanente del mandato del director sustituido, en el entendido que dicho sustituto será elegido por los accionistas de la Clase a quienes correspondía la designación del director ausente. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa a los directores titulares, incluyendo al Presidente, y suplentes que ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario.

Artículo 20. El Presidente. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- (a) Convocar a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (b) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por iniciativa propia o de dos (2) directores, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (c) Preparar la agenda y las convocatorias de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;
- (d) Presidir las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, en el entendido de que su

ausencia no afectará la validez de la reunión y de las decisiones que se tomen;

- (e) Ejercer la representación legal de la Compañía, salvo la representación judicial de la misma que se rige por lo previsto en el Artículo 27 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en las disposiciones legales aplicables; y

(f) Cualesquiera otras facultades u obligaciones conferidas al Presidente por la Asamblea de Accionistas o por la Junta Directiva.

Si el Presidente no convoca las reuniones mencionadas en los literales (a) y (b) anteriores dentro de un lapso de cinco días siguientes a las solicitudes respectivas, dichas convocatorias podrán ser efectuadas por cualesquiera dos (2) directores.

Artículo 21. Duración de los Directores en sus Cargos. Los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes serán designados por un período de tres (3) años por los accionistas de la Clase correspondiente reunidos en Asamblea de Accionistas. Si vencido dicho período no fueren reemplazados, permanecerán en el ejercicio de sus funciones con todas las atribuciones inherentes a dichos cargos hasta su reemplazo efectivo. La Asamblea de Accionistas podrá reemplazarlos en cualquier momento, mediante el voto de la mayoría de las acciones de la Clase que los había designado.

Artículo 22. Obligación de Depositar Acciones. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar en la caja social una (1) acción de la Compañía, a la que se le estampará el sello de inalienabilidad conforme al Código de Comercio. Si los miembros de la Junta Directiva no son accionistas de la Compañía, dichas acciones deberán ser depositadas por el accionista que lo haya postulado y permanecerán en garantía de su gestión por el término señalado en el Código de Comercio.

Artículo 23. Reuniones y Convocatoria de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que ella misma determine, pero normalmente lo hará al menos una vez al mes. Igualmente, podrá ser convocada en cualquier tiempo por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de dos (2) directores. La convocatoria deberá ser enviada por fax, correo certificado, correo electrónico u otro medio idóneo a todos los directores, a las últimas direcciones dadas por éstos al Presidente, con por lo menos siete (7) días de anticipación a la reunión, salvo en situaciones de emergencia, en cuyo caso la convocatoria podrá realizarse con una anticipación menor. La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los temas a ser tratados en la misma, y deberá adjuntar copias de todas las propuestas presentadas, incluyendo las propuestas que cualquier director pueda haber notificado al Presidente. La Junta Directiva no podrá adoptar decisiones válidas sobre puntos que no hubieren sido establecidos en el orden del día, salvo que sus miembros por unanimidad dispongan lo contrario. Podrán obviarse las convocatorias cuando se encuentren presentes la totalidad de los directores principales o sus suplentes, en ausencia de los primeros. Si cualquier Director notifica al Presidente por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de una convocatoria que, tanto él como su suplente no podrán asistir a la reunión, el

Presidente fijará una nueva fecha por una sola vez dentro de los diez (10) días siguientes a la originalmente señalada para la celebración de la reunión en cuestión, salvo cuando se trate de una situación de emergencia, en cuyo caso la reunión no será pospuesta. Los directores o sus respectivos suplentes deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva para que sus votos sean válidamente emitidos. Este requisito podrá cumplirse mediante la utilización de sistemas de teleconferencia o videoconferencia. Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en Venezuela y, excepcionalmente y cuando especiales razones debidamente justificadas lo impongan, podrán realizarse fuera del país.

Artículo 24. Quórum y Decisiones de la Junta

Directiva. Para la validez de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, se requerirá la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, salvo en el supuesto expresamente establecido a continuación en el presente Artículo. Si a la reunión en la primera convocatoria concurren menos de cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, se realizará una segunda convocatoria para otra reunión con por lo menos cinco (5) días de anticipación, en el entendido de que, para la validez de las deliberaciones y decisiones tomadas en esa segunda reunión, sólo se requerirá la presencia de por lo menos tres (3) miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros, salvo en aquellos casos de decisiones que implementen un acuerdo de la Asamblea de Accionistas con relación a los asuntos señalados en el Artículo 16(II) (Mayoría Calificada) o propuestas relacionadas con dichos asuntos, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de al menos cuatro (4) miembros. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que deberán ser inscritas en el Libro respectivo y firmadas por los asistentes. Las actas de la Junta Directiva y los extractos de las mismas deberán ser certificados por el Secretario o por el Presidente de la Junta Directiva, o por los empleados que la misma designe, y darán plena fe de los acuerdos tomados en la Junta Directiva.

Artículo 25. Facultades de la Junta Directiva.

Salvo aquellas materias expresamente reservadas a la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que expresamente le concede esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- (a) Proponer a la Asamblea de Accionistas la aprobación del presupuesto general que habrá de regir el siguiente ejercicio económico de la Compañía, el cual deberá ser congruente con el Plan de Negocios incorporado como Anexo I al Contrato de Conversión, y una vez aprobado, remitirlo a la Oficina Nacional de Presupuesto antes del 30 de septiembre del año anterior a su entrada en vigencia;
- (b) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía;
- (c) Nombrar y despedir al personal de la Compañía y, asimismo, fijar su remuneración, en congruencia con lo

dispuesto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en el Contrato de Conversión;

- (d) Formular a la Asamblea de Accionistas las recomendaciones que estime convenientes en cuanto a la constitución de reservas y al empleo del superávit;
- (e) Formular a la Asamblea de Accionistas las propuestas de distribuciones de dividendos anuales, pagos de anticipos y devoluciones de prima, de conformidad con la política prevista en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

Acordar la celebración de contratos y actos requeridos para el cabal funcionamiento de la Compañía y el desarrollo de sus negocios, en el entendido de que dichos contratos y actos (i) deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y con las políticas y procedimientos que adopte la Junta Directiva de conformidad con los lineamientos indicados en el Artículo 1.9 del Contrato de Conversión, y (ii) en ningún caso podrán afectar la condición y facultades de la Compañía como operadora del Área Delimitada;

- (g) Autorizar la apertura, movimientos y cierre de cuentas bancarias, designando a las personas autorizadas para manejarlas;
- (h) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio, en el entendido de que dichos actos deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (i) Autorizar la designación o revocación de apoderados especiales;
- (j) Supervisar la implementación de las políticas y procedimientos necesarios para llevar adelante el negocio de la Compañía de conformidad con el Contrato de Conversión; y

Dar cumplimiento a las decisiones de las Asambleas de Accionistas.

La Junta Directiva podrá, dentro de los límites que estime convenientes y reservándose su ejercicio, delegar en funcionarios de la Compañía las facultades señaladas en los literales (c), (f), (g), (h) e (i) de este Artículo 25.

Artículo 26. El Gerente General y Otro Personal

Gerencial. El Gerente General será nombrado y removido por la Junta Directiva. El Gerente General se encargará de la administración diaria de la marcha del negocio de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- (a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;
- (b) Autorizar con su firma los documentos o cualesquiera escritos en que él deba intervenir por resolución de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva;
- (c) Ordenar los pagos ordinarios de la Compañía con arreglo al presupuesto aprobado por la Asamblea de Accionistas;
- (d) Presentar semestralmente a la Junta Directiva una relación circunstanciada de los ingresos, egresos y haberes de la Compañía, y una cuenta general de la administración;

- (e) Informar a la Junta Directiva, previa solicitud de la misma, sobre cualquier asunto referente a la Compañía o a su administración;
- (f) Dirigir y vigilar de forma cotidiana la contabilidad de la Compañía;
- (g) Supervisar que los empleados de la Compañía cumplan con sus obligaciones, y solicitar a la Junta Directiva su despido en casos justificados o necesarios, o proceder con tales despidos cuando tal facultad le hubiere sido delegada; e
- (h) Implementar las políticas y procedimientos para la operación de la Compañía y llevar a cabo cualquier otro acto de disposición o administración para el cual sea expresamente autorizado por la Junta Directiva.

Un porcentaje del personal de gerencia de la Compañía equivalente al porcentaje de participación accionaria de los accionistas Clase B en la Compañía deberá ser nominado por los accionistas Clase B, quienes decidirán sobre dichas nominaciones por mayoría simple de acciones en Asamblea de esa Clase de accionistas. Además del Gerente General, la gerencia de la Compañía estará constituida por ejecutivos de primera línea quienes ocuparán las posiciones de Gerente Técnico y de Operaciones, Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Relaciones Externas, Gerente de Compras, Gerente de Sistemas, Gerente de Planificación, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal, y Gerente de Seguridad, Salud y Medio Ambiente. El Gerente General será nominado por el accionista Clase A mientras que el Gerente Técnico y de Operaciones será nominado por los accionistas Clase B. La Compañía también tendrá un Gerente de Prevención y Control de Pérdidas, quien será nominado por el accionista Clase A. La estructura de la gerencia de la Compañía será revisada periódicamente por los accionistas a los fines de asegurarse que la misma responda a los fines y objetivos de la Compañía.

CAPÍTULO V

DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

Artículo 27. El Representante Judicial. La representación judicial de la Compañía será ejercida por un Representante Judicial, quien deberá ser profesional del derecho. La Asamblea de Accionistas efectuará la designación por un período de tres (3) años, vencido el cual el Representante Judicial deberá permanecer en el cargo hasta que su sucesor tome posesión del cargo. La Asamblea de Accionistas podrá igualmente hacer prórrogas consecutivas de la duración del mandato. Asimismo, la Asamblea de Accionistas podrá proceder en cualquier momento a la remoción del Representante Judicial. El Representante Judicial asistirá a las Asambleas de Accionistas o reuniones de la Junta Directiva, cuando fuere convocado para ello, correspondiéndole la representación judicial de la Compañía en procesos administrativos, judiciales y legislativos, la cual ejercerá en forma exclusiva, sujeto a lo dispuesto en los Artículos 16 y 25 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa al Representante Judicial, quien ejercerá sus funciones durante el primer período estatutario.

CAPÍTULO VI

DEL COMISARIO

Artículo 28. El Comisario. La Compañía tendrá un Comisario titular con su respectivo suplente, quienes tendrán las atribuciones que señala el Código de Comercio. Ambos ejercerán tres (3) años en sus funciones y su designación o renovación le corresponde a la Asamblea de Accionistas. Al vencimiento del lapso antes señalado sin haber sido reemplazados, los funcionarios regulados en el presente Artículo continuarán en el ejercicio de sus cargos con todas las atribuciones inherentes a su cargo hasta tanto se nombre a las personas que los reemplacen. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa al Comisario titular y a su respectivo suplente, quienes ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario.

CAPÍTULO VII

DEL BALANCE, DEL PATRIMONIO, DE LAS RESERVAS, DE LAS UTILIDADES Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Artículo 29. Ejercicio Económico de la Compañía. El ejercicio económico anual de la Compañía abarca el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, el primer ejercicio económico comenzará en la fecha de registro de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2006. Al final de cada ejercicio económico se preparará el inventario y balance general de conformidad con las normas establecidas por el Código de Comercio y los principios de contabilidad mercantil generalmente aceptados en la República. La Asamblea de Accionistas podrá considerar y aprobar balances por mayoría calificada que comprendan períodos más cortos y que sean presentados por la Junta Directiva.

Artículo 30. Reservas Societarias. De las utilidades netas de la Compañía resultantes del balance general y estado de ganancias y pérdidas aprobados conforme al Artículo 16, se separará anualmente un cinco por ciento (5%), con la finalidad de formar un fondo de reserva legal hasta alcanzar diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 31. Reservas Adicionales. Además del capital social y reservas establecidas, así como cualquier otra cuenta patrimonial que pueda existir en virtud de la ley o de los principios de contabilidad generalmente aceptados, la Compañía podrá crear, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas de conformidad con el Artículo 16(II) de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, cuentas patrimoniales adicionales de reserva. Los montos en dichas cuentas no podrán ser reducidos ni distribuidos de manera alguna, salvo con la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Las cuentas patrimoniales de reserva serán consideradas como una reducción del monto de las pérdidas, si las hubiere, para la determinación de la disminución del capital social a los efectos de lo establecido en el Artículo 264 del Código de Comercio.

Artículo 32. Dividendos y Otras Distribuciones. Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 1.6(A) del Contrato de Conversión, los dividendos y otras distribuciones previstas en este Artículo 32 serán pagados a prorrata entre el número

de acciones emitidas, independientemente de su Clase. La política de dividendos de la Compañía, una vez satisfechos los requerimientos de los fondos de reserva mencionados en el Artículo 30, de sus planes de inversión y de sus obligaciones financieras, fiscales y de otra índole, consistirá en pagar periódicamente la suma máxima de dividendos en efectivo que resulte factible, evitando retener fondos innecesariamente. La política de distribuciones de la Compañía contemplará también el pago de dividendos anticipados (préstamos a accionistas), reducciones de capital y devoluciones de prima (que no podrán ser devueltas en forma de dividendos) para pagar a los accionistas, en la medida en que la Junta Directiva lo considere factible y prudente dada la situación y proyección financiera de la Compañía, fondos retenidos en la Compañía que no sean requeridos para los fines antes señalados. La Junta Directiva deberá considerar la posibilidad de efectuar tales distribuciones por lo menos trimestralmente. Todos los pagos de dividendos, anticipos, reducciones de capital y devoluciones de prima de acuerdo a este Artículo, deberán ser efectuados por la Compañía a cada accionista registrado como tal al momento de la declaración o aprobación mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de tal declaración o aprobación. Todos los pagos a accionistas de acuerdo a este Artículo 32 serán efectuados en dólares de los Estados Unidos de América a través de las cuentas que la Compañía mantenga en el exterior. El derecho de recibir el pago nacerá en el momento en el cual la Asamblea de Accionistas lo apruebe. En ningún caso se harán distribuciones a los accionistas si la Compañía no tuviere disponibilidad de caja para hacerlo.

CAPÍTULO VIII

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Artículo 33. Liquidación. En caso de liquidación de la Compañía, ésta será efectuada, sin perjuicio de lo que disponga la ley, por un (1) liquidador designado por la Asamblea de Accionistas que hubiere acordado la liquidación. En la liquidación, todos los activos de cualquier naturaleza de propiedad de la Compañía, sean tangibles o intangibles, reales o personales, serán transferidos únicamente a los propietarios de las acciones Clase A, excepto por el dinero en efectivo que no deba ser reservado para el pago de gastos y otras obligaciones, el cual será distribuido a los accionistas en proporción a sus participaciones en el capital accionario de la Compañía.

CAPÍTULO IX

AUDITORÍA Y ACCESO A INFORMACIÓN

Artículo 34. Derecho de Auditoría de los Accionistas y Acceso a Información de la Compañía. Cualquier accionista tendrá derecho a que un auditor independiente verifique los registros contables y financieros de la Compañía, a efectos de lo cual deberá dar aviso por escrito a la Compañía con por lo menos treinta (30) días de anticipación. Durante el curso de dichas auditorías, las cuales no deberán interferir con el normal desarrollo de las actividades de la Compañía, ésta ofrecerá a los auditores designados por el accionista acceso razonable a sus instalaciones durante horas hábiles. El

costo de tales auditorías será asumido por el accionista que las requiera. Además de lo anterior, los accionistas tendrán pleno acceso a toda la información relacionada con el negocio de la Compañía. La Compañía reportará periódicamente a todos los accionistas Clase A y Clase B la información financiera, fiscal, de salud, seguridad y medio ambiente, y de otra índole necesaria para que puedan elaborar sus cuentas y reportes de acuerdo a las normas aplicables a ellos.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Aprobación de Modificaciones Estatutarias. Salvo en los casos previstos en los literales I(b) y II(b) del Artículo 16 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, para ser válida, cualquier modificación de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales deberá ser aprobada por el Ministerio de Energía y Petróleo y, en caso de modificaciones al Artículo 16, por la Asamblea Nacional.

Artículo 36. Materias No Previstas. En todo aquello que no esté previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales se aplicarán las disposiciones legales vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Salvo por lo establecido en las normas aplicables de Derecho Público, la Compañía se registrará por las normas de Derecho Privado, incluyendo, entre éstas últimas, las disposiciones del Código de Comercio que resulten aplicables.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para ejercer los cargos de miembro de la Junta Directiva, Presidente de la misma, Comisario y Representante Judicial, tanto en calidad de titular como suplente, se designan a las personas que a continuación se enumeran, quienes ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario hasta que la Asamblea de Accionistas designe a

SUS SUCESESORES:
Antonio Caldera

C.I. 3.327.187 - Presidente

Orlando Chacín

C.I. 4.525.271 - Director Principal

Luis Barberán

C.I. 3.969.400 - Director Principal

Edgar Roger Aguilera Antúnez

Pas. Boliviano N. 1490957 - Director Principal

Carlos Germán Crivelli

Pasaporte Argentino N. 8447668M - Director Principal

Orlando Chacín

C.I. 4.525.271 - Director Suplente

Luis Barberán

C.I. 3.969.400 - Director Suplente

Asdrúbal Iriza

C.I. 5.230.206 - Director Suplente

Ricardo Pérez

Pasaporte Argentino N. 5844155 - Director Suplente

Daniel Ciaffone

Pasaporte Argentino N. 18046969N - Director Suplente

Hermías Ferrer

C.I. 2.861.368 - Comisario

Carlos Díaz

C.I. 2.996.406 - Comisario Suplente

Juan Márquez - C.I. 10.336.405 - Representante Judicial

SEGUNDA: Se autoriza a Carlos Oliveros, venezolano y titular de la cédula de identidad número 15.930.706, para que haga la presentación de la Compañía ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, así como la fijación y publicación de la presente acta, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio de Venezuela. Caracas, en la fecha de su presentación.

CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A.

TECFETRON DE VENEZUELA S.A.

LUMDIN LATINA DE PETRÓLEOS S.A.

PERENCO (OIL AND GAS) INTERNATIONAL LIMITED

REGISTRO MERCANTIL V
SUPLENTE

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO
DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 075/2006. Caracas,
11 de agosto de 2006. Años 196° de la Independencia y 147°
de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 1 del artículo 42 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,

RESUELVE

ÚNICO. Se designa al ciudadano DANIEL ALONZO MARRERO, venezolano, abogado, titular de la cédula de identidad N° V-6.719.922, Gerente General de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General de la República, como **VICEPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (E)**, a partir de la publicación de la presente Resolución. En consecuencia, el referido ciudadano queda autorizado para ejercer las atribuciones inherentes al cargo, previstas en el Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Gladys María Gutiérrez Alvarado
Procuradora General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO
DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 076/2006.
Caracas, 11 de agosto de 2006. Años 196° de la
Independencia y 147° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 11 del artículo 42 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en el ciudadano DANIEL ALONZO MARRERO, venezolano, abogado, titular de la cédula de identidad N° V-6.719.922, en su carácter de **VICEPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (E)**, a partir de la publicación de la presente Resolución, la firma de los documentos que se indican a continuación:

1. Oficios dirigidos a los Ministerios, a la Vicepresidencia Ejecutiva, a los distintos entes que conforman la Administración Pública Descentralizada, a los Órganos de los Poderes Legislativo, Judicial, Electoral y Ciudadano y comunicaciones dirigidas a cualquier persona natural o jurídica, relativa a las materias que competen a la Procuraduría General de la República.
2. Documentos contentivos de actos, contratos o negocios relativos a la gestión de los Órganos del Poder Público Nacional, relacionados con los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República, conforme a las instrucciones de dichos Órganos y cuya competencia no les esté atribuida expresamente por mandato constitucional o legal.
3. Certificación de copias de documentos y expedientes que reposen en el Archivo de la Procuraduría General de la República.

Artículo 2. Se revoca la Resolución N° 076, de fecha 19 de junio de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.473, de fecha 27 de junio de 2002.

Comuníquese y publíquese.

Gladys María Gutiérrez Alvarado
Procuradora General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO
DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 077/2006. Caracas,
11 de agosto de 2006. Años 196° de la Independencia y 147°
de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 11 del artículo 42 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en el ciudadano DANIEL ALONZO MARRERO, venezolano, abogado, titular de la cédula de identidad N° V-6.719.922, en su carácter de **VICEPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (E)**, a partir de la publicación de la presente Resolución, la firma de los documentos y actos que se indican a continuación:

1. Sustituir la representación de la República en los abogados del Organismo, en los funcionarios de otros Organismos del Estado; otorgar poderes o mandatos a particulares, en forma amplia o limitada, para que actúen ante los Órganos del Poder Judicial, en los asuntos que le sean confiados en representación y defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República; así como la autorización para sustituir la representación conferida, en cualquiera de los casos antes indicados.
2. Autorizar a los abogados que ejerzan en juicio la representación de la República, a los fines de que puedan

convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros, conciliar o utilizar cualquier otro medio alternativo para la resolución de conflictos, previas instrucciones escritas emanadas de la máxima autoridad del Órgano respectivo.

Artículo 2. Se revoca la Resolución N° 095, de fecha 14 de septiembre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.025, de fecha 17 de septiembre de 2004.

Comuníquese y publíquese.

Gladys María Gutiérrez Alvarado
Procuradora General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 078/2006. Caracas, 11 de agosto de 2006. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 1 del artículo 42 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,

RESUELVE

ÚNICO. Se designa a la ciudadana SOL EFIGENIA GÁMEZ MORALES, venezolana, abogada, titular de la cédula de identidad N° V-6.427.207, Asesor Adjunto IV adscrita al Despacho de la Procuradora, como GERENTE GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (E) de la Procuraduría General de la República, a partir de la publicación de la presente Resolución. En consecuencia, la referida ciudadana queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes al cargo, previstas en el Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Gladys María Gutiérrez Alvarado
Procuradora General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 079/2006. Caracas, 11 de agosto de 2006. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 11 del artículo 42 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

ÚNICO. Se delega en la ciudadana SOL EFIGENIA GÁMEZ MORALES, venezolana, abogada, titular de la cédula de identidad N° V-6.427.207, en su carácter de GERENTE GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (E) de la Procuraduría General de la República, a partir de la publicación de la presente Resolución, las atribuciones y firmas de los documentos y actos que se indican a continuación:

1. Oficios dirigidos a los Ministerios contentivos de pronunciamientos relacionados con las acreencias sometidas a la consideración de la Procuraduría General de la República, cuando el monto reclamado no exceda de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.).
2. Oficios dirigidos a los Ministerios, Institutos Autónomos, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, Empresas del Estado y demás establecimientos públicos nacionales y a las máximas autoridades ejecutivas de los Estados y Municipios, según sea el caso, que guarden relación con las solicitudes de la documentación necesaria para la tramitación de los asuntos que le competen a la Gerencia General de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General de la República, de conformidad con lo

previsto en el artículo 10 del Reglamento Interno de la misma, según Resolución N° 051, de fecha 3 de junio de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 37.468, de fecha 19 de junio de 2002, así como los asuntos relacionados con la devolución de expedientes administrativos que no hayan sido debidamente substanciados.

3. La correspondencia dirigida a los particulares, relacionada con los asuntos que le competen a la Gerencia General de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Gladys María Gutiérrez Alvarado
Procuradora General de la República

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DEFENSA PÚBLICA

Resolución N° 14

Caracas, 01 de agosto de 2006
196° y 147°

La Defensa Pública, representada por la Magistrada DEYANIRA NIEVES BASTIDAS, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.094.452, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Directora General de la Defensa Pública (*Ad honorem*), designada en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 2 de febrero de 2005, según consta en Acta de certificación publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.125 de fecha 11 de febrero del 2005, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y la Resolución Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.014 de fecha 15 de Agosto del año 2000, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana LAURA DEL VALLE TERÁN RODRIGUEZ titular de la Cédula de Identidad N° 11.471.074, como Jefe de División (E) a cargo de la Unidad de Apoyo a la Comisión de Licitaciones, adscrita a la Coordinación de Administración y Servicios de la Defensa Pública, quien fungirá como Secretaria de la Comisión de Licitaciones, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Defensa Pública, en la ciudad de Caracas el primer (1°) día del mes agosto de 2006.

Comuníquese y publíquese.


MAGISTRADA DEYANIRA NIEVES BASTIDA
DIRECTORA GENERAL DE LA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DEFENSA PÚBLICA

Resolución N° 15

Caracas, 01 de agosto de 2006
196° y 147°

La Defensa Pública, representada por la Magistrada DEYANIRA NIEVES BASTIDAS, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.094.452, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Directora General de la Defensa Pública (*Ad honorem*), designada en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 2 de febrero de 2005, según consta en Acta de certificación publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.125 de fecha 11 de febrero del 2005, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y la Resolución Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.014 de fecha 15 de Agosto del año 2000, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano FRANCISCO JAVIER RÍO BARRIOS titular de la Cédula de Identidad N° 8.284.781, como Jefe de División (E) a cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Defensa Pública, en la ciudad de Caracas al primer (1°) día del mes agosto de 2006.

Comuníquese y publíquese.


MAGISTRADA DEYANIRA NIEVES BASTIDAS
DIRECTORA GENERAL DE LA DEFENSA PÚBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DEFENSA PÚBLICA

Resolución N° 16

Caracas, 01 de agosto de 2006
196° y 147°

La Defensa Pública, representada por la Magistrada DEYANIRA NIEVES BASTIDAS, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.094.452, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Directora General de la Defensa Pública (*Ad honorem*), designada en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 2 de febrero de 2005 según consta en Acta de certificación publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.125 de fecha 11 de febrero del 2005, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y la Resolución Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.014 de fecha 15 de agosto del año 2000.

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de diciembre de 2005 en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.339 de fecha 20 de diciembre de 2005 fue aprobada la Estructura para la Ejecución del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, quedando clasificada la Defensa Pública como una Unidad Administradora Desconcentrada con Delegación de Firma, la cual queda facultada para transferir fondos, manejar fondos en avance, fondos en anticipo, ordenes de pago directa contra el tesoro, manejo de cheques y de caja chica.

CONSIDERANDO

Que la ejecución presupuestaria para el ejercicio fiscal 2006, depende de la adquisición de la selección de contratistas para la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales, para el funcionamiento operativo de la Defensa Pública a nivel central y regional.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública como Unidad Autónoma adscrita al Tribunal Supremo de Justicia, esta sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.556 Extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2001.

RESUELVE

PRIMERO: Conformar la Comisión de Licitaciones de la Defensa Pública, la cual quedará integrada por los representantes de las siguientes Unidades Administrativas:

PRINCIPALES

- Coordinación General de la Defensa Pública.
- Coordinación de Unidades de Defensa
- Coordinación de Actuación Procesal
- Coordinación de Administración y Servicios
- Oficina de Asesoría Jurídica

PARÁGRAFO PRIMERO. Las faltas temporales de los miembros de la Comisión de Licitaciones, serán suplidas por los funcionarios designados por los titulares previa participación por escrito a la Comisión de Licitaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En las reuniones de la Comisión de Licitaciones, podrán estar presentes con derecho a voz, pero no a voto, el Contralor Interno del Tribunal Supremo de Justicia o en su defecto quien este designe.

SEGUNDO: La Comisión de Licitaciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Licitaciones.

TERCERO: La Comisión de Licitaciones designará un Secretario, quien deberá ser empleado o contratado de la Defensa Pública y tendrá derecho a voz pero no a voto, contando con las siguientes atribuciones:

1. Velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada uno de los integrantes de la Comisión de Licitaciones de la Agenda respectiva.
2. Convocar para las Reuniones a los Miembros de la Comisión de Licitaciones.
3. Llevar el Control de los Expedientes de los procedimientos de licitación.
4. Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Licitaciones.
5. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Licitaciones.

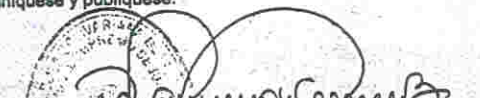
CUARTO: La Comisión de Licitaciones para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá servirse y apoyarse en la Unidad de Apoyo a la Comisión de Licitaciones que a tal efecto se cree, así como del asesoramiento técnico que considere pertinente. Igualmente, podrá designar las subcomisiones de trabajo que estime convenientes, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate.

QUINTO: La Comisión de Licitaciones, podrá convocar a la unidad solicitante para que participe en el proceso respectivo con derecho a voz pero no a voto.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial.

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Defensa Pública, en la ciudad de Caracas, al primer (1°) día del mes de agosto de 2006.

Comuníquese y publíquese.


MAGISTRADA DEYANIRA NIEVES BASTIDAS
DIRECTORA GENERAL DE LA DEFENSA PÚBLICA

DEFENSORIA DEL PUEBLO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORIA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 11 DE AGOSTO DE 2006
196° Y 147°
RESOLUCIÓN N° DP-2006-136

GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ, Defensor del Pueblo, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de diciembre de 2000, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.105 de fecha 22 de diciembre de 2000, actuando de conformidad con los artículos 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 34 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numerales 3 y 19 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 9 de la Resolución N° DP-2003-035, de fecha 17 de febrero de 2003, donde se dictan las Normas de Personal de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.780, de fecha 22 de septiembre de 2003.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **MARIELA RODRÍGUEZ ARISMENDI**, titular de la cédula de Identidad N° 12.765.714, quien ocupa el cargo de Asistente al Defensor, adscrita a la Defensoría Especial con Competencia a Nivel Nacional sobre los Derechos de la Mujer, como Defensora Delegada Especial con competencia a nivel nacional sobre los Derechos de la Mujer (Encargada), a partir del día 14 de agosto de 2006 hasta el día 02 de septiembre de 2006, ambas fechas inclusive; debido al disfrute de vacaciones de la titular del cargo ciudadana Edith María Silva Alzolar.

Comuníquese y Publíquese,


GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ
DEFENSOR DEL PUEBLO